

BOLETIN

DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION



TOMO XVIII

2

* * *

SECRETARIA DE GOBERNACION
DIRECCION GENERAL DE INFORMACION
MEXICO, 1947.

DIRECTOR: JULIO JIMENEZ RUEDA

SUMARIO

	Págs.
Documentos para la historia de la cultura en México	135
Informe sobre pulquerías y tabernas el año de 1784	187
La Real y Pontificia Universidad y los colegios de Filipinas	237
La bamba poblana en 1804	251
Indice del Ramo de Tierras. Volúmenes 1628 a 1646. (Continúa)	261
Epítome de la imprenta en México. 1539-1810. (Paginación fuera de texto)	17
Indice del Ramo Inquisición. (Paginación fuera de texto)	49
Indice del Ramo Criminal. (Paginación fuera de texto).	49

DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA
DE LA CULTURA
EN MEXICO

N O T A

Siguiendo la costumbre iniciada en el número 2 del tomo XV de nuestro Boletín, publicamos ahora una serie de documentos que pertenecen a los acervos del Archivo y que pueden interesar al historiador de la cultura en México.

Es el primero, una "Carta dirigida al Rey nuestro señor", escrita en décimas, que anónima fué exhibida en el Tribunal del Santo Oficio el 3 de octubre de 1641 y que constituye una sátira contra el Obispo de Puebla, don Juan de Palafox y Mendoza.

No se había aún iniciado la pugna entre los jesuitas y el célebre y batallador Obispo. Por lo tanto estos versos no forman parte de la caudalosa literatura que produjo la célebre controversia. Pero desde la llegada a la Nueva España de don Juan y dado el carácter violento e intransigente del Obispo, se habían suscitado ya algunos incidentes que indudablemente inspiraron las décimas que surgen ahora de los remotos tiempos en que se produjeron.

Como es sabido, don Juan de Palafox y Mendoza fué hijo natural del Marqués de Ariza, don Jaime de Palafox y Mendoza y nació en Fitero de Navarra el 24 de junio de 1600. Siguió estudios en las Universidades de Alcalá y Salamanca, estuvo a punto de participar en las guerras de Flandes y representó a la nobleza en las cortes de Aragón. Quizás por ello el autor de las décimas lo hace aragonés. Más tarde ingresa a Consejo de Indias como fiscal.

Consagrado Obispo de Puebla a los treinta y nueve años, en 1640 se embarca para la Nueva España.

“Palafox estaba dotado —dice Riva Palacio— (1) de un espíritu vasto y levantado, de una imaginación fecunda y de un corazón generoso; era desinteresado y sobre todo poseía un carácter enérgico e inflexible, en el que realmente entraba por muy poco la prudencia que le atribuyen sus biógrafos y en mucho la impetuosidad”. Era hombre de ingenio y a él se le atribuye la célebre cuarteta dirigida al Marqués de Torres, caballero aragonés, que le preguntaba sobre lo reservado en la Corte:

Marqués mío, no te asombres
ría o llora, cuando veo
tantos hombres sin empleo,
tantos empleos sin nombre.

Juntos llegaron a Veracruz el 24 de junio de 1640 el Obispo de Puebla, que además venía investido con los poderes de Visitador de la Audiencia y don Diego López Pacheco Cabrera y Bobadilla, Duque de Escalona y Marqués de Villena, recién nombrado por el Rey Felipe IV para ocupar el cargo de Virrey de la Nueva España.

Diametralmente opuesto al de Palafox era el carácter del Duque de Escalona. Joven, jovial, inquieto, amigo del fausto y de las fiestas, despreocupado y gastador, pronto el Virrey y el Obispo tuvieron serias dificultades que culminaron por la substitución del primero por el segundo en el gobierno de la Nueva España. He aquí cómo la describe Riva Palacio: (2) “El 9 de junio de 1642, en medio del silencio de la media noche, el Obispo llamó secretamente a su palacio a los oidores y al escribano Luis de Tovar, leyóles allí las reales cédulas y provisiones que estando aun en Pue-

1.—“México a Través de los Siglos”, tomo II, p. 592.

2.—Op: cit. p. 593 y siguientes.

bla había recibido para pasar a México y tomar posesión del Virreinato obligando al de Escalona a salir para España a dar cuenta de su conducta". Se le acusaba de despilfarro y, sobre todo, de estar en connivencia con el Duque de Braganza proclamado Rey de Portugal, en el levantamiento de esta última nación contra España, por no haber tomado las providencias contra los portugueses residentes en México, que se le aconsejaron al participársele la definitiva segregación del territorio lusitano de la corona de España y algunos hechos imprudentes que había realizado en su gestión y que hacían presumir su inclinación a los portugueses.

Además las órdenes monásticas: carmelitas, dominicos, franciscanos, se encontraban a disgusto por la ejecución de órdenes dadas al Virrey y al visitador sobre la aplicación de reformas decretadas de tiempo atrás en cumplimiento de lo aprobado por el concilio Tridentino. Esta situación habría de culminar más tarde con la agria polémica llevada a términos de ejecución violenta entre el Obispo y los jesuitas en la época en que, tras breve gobierno de Palafox como Virrey, desempeñaba este puesto don García Sarmiento de Sotomayor, Conde de Salvatierra y Marqués de Sobroso.

Las décimas fueron escritas pues, en los primeros meses del gobierno episcopal de don Juan de Palafox y corresponden al período de agitación producido por los intentos de reforma de las órdenes religiosas iniciado por el Visitador, y de exaltación de los portugueses, particularmente judaizantes, motivado por las medidas que hubieron de ponerse en vigor a la caída del Duque de Escalona con motivo de la rebelión de Portugal.

Corresponde el segundo documento a una sátira contra el gobierno español, escrita probablemente en La Habana y que en copias manuscritas circulaba en la Nueva España con gran regocijo de sus habitantes. Es de la época en que reinaba en las Españas el Rey Carlos III y era Esquilache su ministro. La pintura que hace de las costumbres en España y en las Indias es interesante. Acierta a caracterizar a los extranjeros en frases intencionadas.

El tercer documento es el original de una representación de la Pasión, recogida en Huejotzingo y que fué remitida al Santo Oficio con fecha 27 de marzo de 1770.

Sabida es la importancia que desde la Edad Media tuvieron estas representaciones religiosas, eficaz medio de instruir al pueblo sobre los misterios de la religión. De ahí brotó el caudal de piezas dramáticas que con el nombre de misterios y moralidades primero y de autos después se habían de representar ante el pueblo en las solemnes conmemoraciones de las grandes fiestas religiosas.

El Ciclo de la Pasión fué uno de los más importantes en la historia del teatro religioso europeo; y lo fué en la Nueva España cuando los misioneros encontraron en el drama un eficaz colaborador en su obra de cristianización de los indios. Los misterios de la pasión se representaron en varias regiones del país y aún ahora la tradición subsiste en pueblos como Ixtapalapa.

Claro que al elemento religioso se mezcló el profano. Esto alarmó a las autoridades eclesiásticas que se vieron obligadas a prohibir frecuentemente este género de representaciones por los despropósitos que en ellas se realizaban y por los escándalos a que daban lugar estas fiestas entre el pueblo que las presenciaba. Sin embargo, a pesar de todas estas condenaciones, la tradición subsiste conser-

vando todos los anacronismos que abundan en los libretos que sirven de canevá a la representación.

Curiosa muestra del género es el misterio que reproducimos. No puede tomarse, claro está, como documento literario de valor; pero sí es una manifestación interesante del teatro sacro-profano del México de otros tiempos, tan parecido al de ahora en muchos aspectos de su cultura.

J. J. R.



CARTA AL REY NUESTRO SEÑOR

Señor, vuestra Majestad
 guarde aquesta monarquía
 que la amenaza un mal día.
 Reina en ella la maldad
 encubriendo la verdad
 a vuestro piadoso oído,
 torciendo siempre el sentido
 a los reales mandatos,
 úsanse mil desacatos
 sin justicia el ofendido.

Hoy, señor, hay que temer
 mucho más; pues Palafox,
 fingiendo a veces la voz
 de santo, obliga a creer
 cosas, que no pueden ser.
 Unas veces es del Papa,
 otras del Rey, cuya capa
 pienso que encubre traiciones;
 esto muestran sus acciones
 aunque él todas las escapa.

La primera es de Aragón
 de temer en el Gobierno;
 todo es traición en lo interno
 muerto por rebelión,
 y ha procurado esta acción
 desde que entró en su Obispado.

Ya es Obispo, ya es soldado;
sus sacerdotes jinetes,
todo alfanjes y mosquetes
con que se ha enseñoreado.

Es contra los religiosos
el alboroto y lo encubre,
con lo que el mismo descubre
sus intentos maliciosos;
ya los juzgan sospechosos,
pues para cuatro encerrados
o treinta desbaratados
frailes tímidos, cobardes,
no son menester alardes
ni alteración de soldados.

Todos son vasallos fieles
en esta tierra, Señor;
no la inquiete algún traidor
dando miedo a los noveles.
La traición muda mil pieles,
mírense anales pasados;
traidores disimulados
contra el Papa y contra el Rey,
atropellan Rey y Ley
y han la paz alborotado.

Si tanto era menester
para los frailes ¿qué hicieron?
Los míseros se escondieron
viendo sin causa, al poder
armado; y establecer ciertos clérigos
por cabezas al Dios Baco
en la Iglesia, y al tabaco
por incienso al vil cigarro,
y el Archipreste Navarro
dando a toda pipa saco.

Empezó la hipocresía
a engrandecer su opinión,

encogimiento, oración,
el llanto y risa corría;
mas de alguno la temía
vuelta contra el Rey o Dios
y pienso es contra los dos;
pues ha inquietado la tierra
dando temor con la guerra
el Obispo Palafox.

Quéjase toda Castilla
de aquel Cardenal francés,
y este Obispo aragonés
procura más destruilla;
dígase por maravilla
que alabamos lo peor,
pues el otro es defensor
de los suyos, y hace guerra
a la que es contraria tierra
y éste a la propia es traidor.

No fué contra religiosos
su guerra como se vió.
Lo que es cierto y temo yo
de sus intentos furiosos,
es aclamallos famosos
a costa de desdichados
con informes cohechados
a lo santete admitidos,
y acá tener prevenidos
con miedo y temor soldados.

Témele esta Monarquía,
porque él ha dado a entender
que trae de Dios su poder
con fingida hipocresía.
Y aunque es vana su porfía
puede hacer daño mayor;
como a mi Rey y Señor,
digo a Vuestra Majestad

este aviso, esta verdad,
porque tema este embaidor.

¿Puede ser justo? El, que pone
a los clérigos valientes
por sus curas y tenientes,
y a los frailes descompone,
todo derecho dispone
que se anteponga el más digno;
éste busca almas, indigno;
huye los medios de paz.
El remedio es muy rapaz
y éste en maldad peregrino.

No hace caso de buletos;
culpa a vuestra Majestad;
desprecia la autoridad
Pontificia, por decretos,
(que él dice) tiene secretos.
Y dijo un cura blasfemo
que es Pontífice Supremo
este Obispo guerreador;
él es hereje o traidor
y en este reino le temo.

No hay a quién pedir justicia
porque temen los oidores;
todos son sus valedores:
Virrey, oidores, milicia;
él aumenta con malicia
su gran poder ambicioso;
él es hombre cabiloso,
ya es Obispo, ya es soldado,
ya llora, ya es desgarrado,
ya es santo, ya sospechoso.

Y dando fin, gran señor,
éste es maldito tirano.

Ténganos Dios de su mano
que yo le temo. Traidor
a la fe y a vuestro honor,
el reino va destruyendo,
la justicia pereciendo,
y en tanta dificultad,
lejos vuestra Majestad
y el gobierno proveyendo.

El Virrey está temblando
del pedagogo el enojo;
(este es Palafox),
y en haciéndole del ojo
hace su gusto volando,
aquesto se va acabando,
dígalo ya el sentimiento
de los buenos, sin aliento
aun para decir verdades
a engañadas majestades
de un hipócrita violento.

(Exhibido en el Tribunal en 3 de octubre de 1641 años).



PARODIA

Dejar nuestros capotes
mucho importara,
pues se desenvolvieran
con ir más ajustados, más patrañas

Cualquiera encapotado
se atreve y se alza
y es adagio ya viejo,
que disimula todo, buena capa.

No se ocultan pistolas,
ni encubren mañas
cuando en traje gracioso,
va desembarazada una casaca.

Al pasquín de los habaneros contra el intendente

Pasquín

Un bacín lleno con esta letra,
este es el intendente y no el de enfrente.

El intendente debiera haber puesto a continuación, sobre
el mismo pasquín, esta respuesta:

Muy bien está habaneros,
y sois tal gente
que os viene muy de lleno
este vuestro bacín, para intendente;
y adiós, señores.

Un Monarca cazador
un pueblo el más desgraciado,
un ministro interesado,
y los otros, sin honor.
Un Gilito adulador,
una Iglesia sin su fuero,
un Rey sin fuerza y dinero,
las Indias en mal estado,
y todo está remediado
con apuntar el sombrero.

El inglés, impertinente;
el portugués, arrogante;
el italiano, pujante;
el argelino, insolente;
el alemán, displicente;
los holandeses, muy ricos,
los franceses, ¡bellos chicos!
en marroquín, algo media,
y todo esto se remedia
con el sombrero a tres picos.

Están las Indias perdidas:
los pobres, abandonados;
los lugares, despoblados;
armas y letras caídas;
las plazas, desguarnecidas;
muchos, con lo que hurtan, ricos;
pero éstos son maleficos,
y el punto que importa es,
que andemos de cabriolés
y sombrero de tres picos.

Pasquín desvergonzado

Si el Rey supiera lo que
se presume, el Rey que sabe,

supiera el Rey, que el ser Rey
es tener otros alcances.

Otro

Nuestro Rey, cazar y gastar;
Squilache, mandar y robar;
la Corte, comer y jugar,
y el reino gemir y llorar.

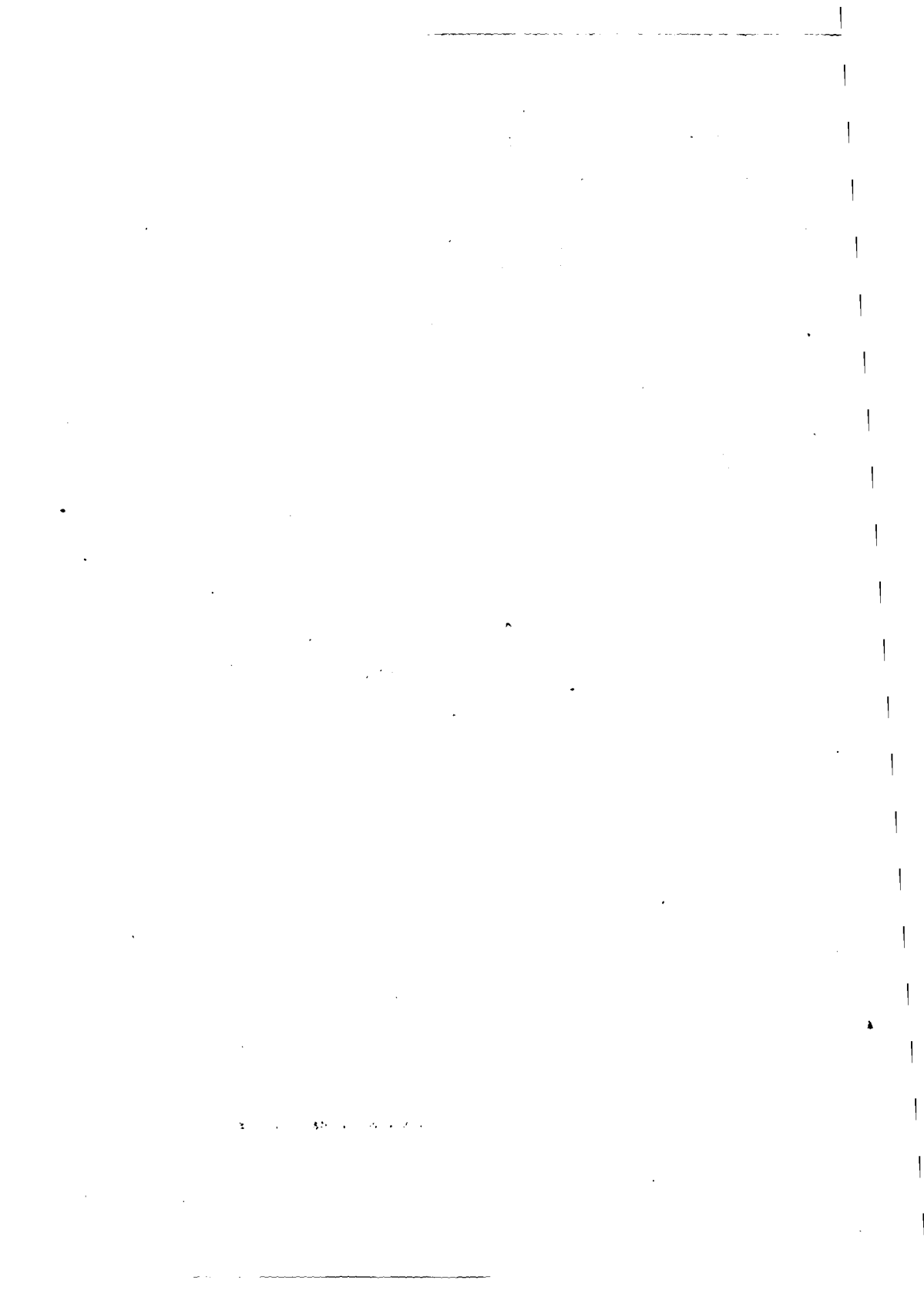
Seguidilla

Cuando matar quisieron
al Rey de Francia,
fué Monsieur Capignot
y no doña Capa.

Parodia

Suplico al pasquinero
que eso tué en Francia,
pero el capote emboza
cualquiera picazón de doña España.

Legajo de documentos
suelos publicados en
este "Boletín".



PASSIO DNI NOSTRI JESUCRISTI

(Se juntan a Concilio los príncipes y fariseos en casa de Caifás, y Anás les dice:)

Anás. Maestros y doctores de nuestra Ley, ¿qué hacemos, o qué providencia damos? este hombre, Jesús Nazareno, está haciendo muchas señales y prodigios; si lo dejamos así, creerán todos en él y vendrán los romanos y nos quitarán nuestra tierra, la gente, el lugar y el oficio, pues ya veis que todos lo siguen.

Caifás. Vosotros sois unos necios que nada sabéis, ni pensáis que es conveniente que muera un hombre por el pueblo para que no perezca la gente toda, y así conviene luego ahora decretar que se prenda para darle muerte.

Todos. Que se haga como lo mandas.

(Vanse todos, sale el pregonero con caja y clarín y pregonando el bando en tres o cuatro partes.)

PREGON:

(Mandan los Presidentes de Jerusalén que ninguno, sea de la ciudad que se fuese le dé entrada en su casa a un hombre llamado Jesús Na-

zareno, pena de que perderá todos sus bienes, será extrañado del reino como traidor a su patria y contrario al César.)

(Vanse.)

(Sale Cristo con sus doce apóstoles.)

Cristo. Veis aquí discípulos míos, que ahora subimos a Jerusalén, y yo voy a morir, y aunque al tercero día he de resucitar, pero ahora seré entregado a mis enemigos, que después de azotado y escarnecido, me han de poner en una cruz.

(Caminan y a poco andar les dice:)

Cristo. Pedro, y tú Juan, id al Castillo que está enfrente de vosotros y allí hallaréis amansada una asna con su hijo; desatadlos y traédmelos, y si alguno os dice algo, decidle que el Señor necesita de ellos, y luego los dejará.

S. Pedro y S. Juan. Señor, vamos a hacer lo que mandas.

(Se van todos, y los dos van a traer la burra, y al llegar le pregunta el Centurión:)

Cent. ¿Qué buscas en Jerusalén?

S. Pedro. El Señor necesita de estos animales.

Cent. Bien está, llevadlos.

(Llevan la burrita y por la frontera sale Cristo, y llegando los dos le prepararán todos con sus capas el asiento. Sube Cristo y todos con sus palmas andan la procesión y los cantores cantan:)

Bendito sea el Rey de Israel, que viene en el nombre del Señor; próspero sea el reino de nuestro padre David, sálvanos Señor en las alturas. Bendito sea el que viene en el nombre del Señor.

(Estarán tres o cuatro enfermos y en voz alta le dirán:)

Jesús, Hijo de David, ten misericordia de mí.

(Y Cristo sólo les impondrá las manos echánles la bendición, los sanará y ellos en voz alta le dirán:)

Bendito sea el que viene en el nombre del Señor.

(Y se van Cristo y los apóstoles. Salen los Pontífices a otra junta o Concilio en casa de Caifás y les dice:)

Caifás. Maestros y doctores de la Ley: He mandado juntaros hoy para haceros presente los insultos que prosigue cometiendo ese hombre Nazareno, alborotando la gente, y por los prodigios que obra le siguen ya todos, sin embargo de las penas que tenemos puestas a los que fuere de su parte; y esto ha de resultar en perdición del reino, y así os consulto, ¿qué os parece que hagamos?

Anás. Señor: Ya estamos bien informados de sus hechicerías y que a todos trae engañados, fingiéndose ser el Mesías, y por estos engaños lo recibieron el domingo con tanto aplauso, celebrando su entrada con palmas en las manos: y de tal manera va creciendo el daño que me parece

imposible atajarlo, si no es quitándole la vida a ese embustero.

Caifás. Ese me parece el único medio y el mejor.

Prín. 1º Señor: Yo soy del mismo parecer y aunque para prenderle habrá mucha dificultad, porque como hechicero que es, puede escaparse de nuestras manos, no obstante yo daré todos mis ministros para prenderle y también yo iré en persona...

Caifás. Para esta prisión es necesario que vayan en persona los magistrados y príncipes para más seguridad, y así prevéngase al Centurión y soldados; pero no se haga en día de fiesta, porque no haya un tumulto en el pueblo.....

(Sale Judas y le dice al Centurión:)

Judas. Avisa a los pontífices que si me pagan, yo les entregaré a mi Maestro el Nazareno.

Cent. Maestros y doctores: este hombre dice que como le paguen, nos entregará a ese hombre.

Caifás. Ven acá, hombre, ¿qué dices?

Judas. Señores: ese hombre es un embustero, nos santifica el sábado, anda convidándose a comer con hombres pecadores, es un blasfemo y se quiere hacer hijo de Dios, y así mirad qué me dais y os lo entregaré.

Caifás. Ya sabéis que el precio de un esclavo son treinta reales de plata, eso te damos por ese hombre.

Iudas. Pues voy a buscar la mejor ocasión para entre-
garlo.

(Vase y se van todos.)

(Sale Cristo con sus apóstoles.)

Cristo. Ya sabéis que de aquí a dos días es la Pascua;
pues sabed que en ella he de ser yo preso y cru-
cificado, y ahora es necesario celebrar la cena
del Cordero, según la Ley.

S. Pedro y S. Juan. Señor: ¿dónde quieres que preparemos la cena
para celebrar la Pascua?

Cristo. Id a Jerusalén y encontraréis un hombre con un
cántaro de agua; seguidlo, y en la casa donde
entrare habladle de mi parte al dueño y pedidle
la casa para celebrar con vosotros la cena del
Cordero.

S. Pedro. Señor: vamos a prevenir como lo ordenas.

(Se van los dos para el Cenáculo y Cristo con
los demás por otro lado; llegan a encontrar con
el del cántaro, lo siguen y llegado a la casa, to-
can y sale el aposentador y dice:)

¿Quién es, y qué se ofrece en mi casa?

S. Pedro. Nosotros somos, que enviados de nuestro Naza-
reno, venimos a pedirte de parte suya tu casa
para celebrar la Pascua, haciendo con nosotros la
Cena del Cordero.

Apos. Decidle a vuestro Maestro, que venga en muy
buena hora y le serviré con mi persona y mi ca-
sa, que aunque hay graves penas impuestas a

los que lo recibieren en su casa, yo padeceré gusto por tener la dicha de recibirle en ella...

(Se van y viene Cristo con los demás apóstoles, la Virgen y la Magdalena, y le avisan todos.)

S. Pedro. Señor, ya está prevenido el Cenáculo como lo ordenaste, y puedes ir cuando gustares.

(Se vuelve Cristo para la Virgen, para despedirse.)

Cristo. Dadme, Madre mía amantísima, dadme vuestra bendición, que ya voy a morir; confortaos en mi Padre, que ya ha llegado la hora de mi muerte y vuestras penas, ordenado todo ab eterno y decretado por consejo altísimo de mi Padre; arrojaos en el abismo de su infinita bondad y providencia, que no os faltará ni desamparará en los grandes aprietos que os esperan.

(Se hincra Cristo, y la Virgen, hincándose, le responde:)

Virgen. ¡Oh! Dios Altísimo y Santísimo, esposo de mi alma, hijo de mi corazón; confortadme en esta hora, que es grande mi tribulación; ¿en un mar de lágrimas y amarguras me dejáis y os retiráis? ¿La corriente, amor de los hombres, os arrebatara a la muerte y os aparta de mi vista? Atended, Señor mío, que me dejáis en medio de al tormenta, sin tener a qué asirme, batallando entre las embravecidas olas de tristezas y ahogos indecibles; dadme la mano de vuestro poder Divino, para que pueda subsistir el alma afligida...

(Le toma Cristo la mano, y echándole la bendición se va con los apóstoles para el Cenáculo, y la Virgen con la Magdalena, por otro lado; llega Cristo al Cenáculo y sale el Aposentador, se hinca y le dice:)

Apos. Señor, aunque los pontifices han puesto graves penas a los que te admitieren en su casa, yo las padeceré gustoso por tener la dicha de que honres mi casa entera; y haz lo que gustares, que yo y todos te serviremos y agradeceremos este tan gran favor.

Cristo. Bendito seas de mi Padre para siempre...

(Entra Cristo a la cocina y previene la agua, toalla y vasija, y después va a la mesa, y sentado con los apóstoles, les dice:)

Cristo. Grandemente he deseado que se me llegara esta hora y tiempo de cenar con vosotros, antes de mi pasión y muerte...

(Parte el Cordero que se pone asado, que será hecho de bizcocho; y estando, les dirá:)

Cristo. Discípulos míos muy amados, habéis de saber, que uno de vosotros me ha de entregar a mis enemigos, y ya tiene pactado con ellos mi entrega...

(Quedaron suspensos los apóstoles mirándose unos a otros; San Pedro, haciéndole seña a San Juan, le pregunta:)

S. Pedro. ¿Quién será ese?

(San Juan le pregunta a Cristo:)

S. Juan. Señor, ¿quién es ese?

Cristo. A quien yo diere el pan.

(Y Cristo le da el pan, todo en voz menos alta como a excusas de los otros, y todos comienzan a preguntarle a Cristo, uno por uno:)

¿Por ventura soy yo, Señor?

Cristo. El que entra conmigo la mano en el plato, ese me ha de entregar...

(Y cuando Judas le pregunta, le dice Cristo:)

Cristo. Tú lo dices.

(Acabada la cena, se levanta Cristo, se ciñe con una toalla, comienza el lavatorio y empiezan los cantores el himno Nuestro Amado Jesús y limpiándoles los pies, los besa y abraza y con Judas repite esta demostración; llega primero a San Pedro y mirando a Cristo arrodillado, pasmado se le hinca, y llorando le dice:)

S. Pedro. Vos, Señor, ¿a mí me laváis los pies? ¿Vos que sois hijo de Dios verdadero? ¿Vos que sois mi Dios, mi criador y mi Señor? ¿a mí, que soy vilísimo pecador? ¿Vos os arrodilláis delante de mí, y queréis lavarme los pies con esas divinas manos en que puso el Eterno Padre todos sus tesoros?

Cristo. Calla, Pedro, que lo que yo haga tiene misterio, Tú ahora no lo sabes; después, después lo sabrás...

S. Pedro. Señor, salva la divina reverencia, yo no he de consentir que vos me lavéis a mí los pies; los pies de un rústico y pobre pecador, los pies que

han andado por los caminos de la perdición ¿se han de poner en las manos del Dios verdadero? No, Señor y Dios mío; jamás lo consentiré.

Cristo. Atended, Pedro, que si no consentís que os lave, os apartaré de mi compañía.

S. Pedro. Pues, Señor, de esa manera no sólo los pies, sino también las manos y la cabeza; aquí estoy, haced de mí lo que fuere de tu voluntad.

Cristo. El que está limpio no necesita de lavarse más que los pies, y vosotros estáis limpios, aunque no todos.

(Acabado el lavatorio se sienta otra vez a la mesa.)

Cristo. ¿Sabéis qué es lo que he hecho ahora? Vosotros me llamáis Maestro y Señor, y decís bien, porque es verdad que lo soy; pues si yo, siendo Maestro y Señor, os he lavado los pies, más justo es que cada uno de vosotros se precie de lavarlos al otro, porque ya os he dado ejemplo para que así como yo lo he hecho, lo hagáis vosotros.

(Hecho esto, tomará Cristo el pan en las manos y levantados los ojos al cielo, dando gracias, dice:)

Cristo. ¡Oh! Padre Benignísimo, Padre Eterno, Padre Piadosísimo y Padre de las Misericordias y todo consuelo; inefable, inexpresivo es el beneficio que vuestra divina omnipotencia ha hecho en esta dádiva a los hombres, y como por su poca capacidad, no penetran su grandeza, así no os han de dar las debidas gracias; por eso, Padre mío

amantísimo, yo os las doy en nombre de todos ellos como si a mí y no a ellos hicierais aqueste tan soberano favor...

(Y volviendo al pan le echa la bendición y dice:)

Cristo. Tomad y comed todos, esto es verdaderamente mi Cuerpo, que por vosotros será entregado a la muerte...

(Les da el pan, y cogiendo el Cáliz, lo bendice y dice:)

Cristo. Bebed todos de él, que esta es mi Sangre del Nuevo Testamento, que por vosotros y por muchos será derramada para remisión de los pecados.

(Les da de beber, y Judas se sale; Cristo se sienta y les dice:)

Cristo. Esto habéis de hacer en memoria mía, para que tengáis presente mi Pasión y Muerte y no quedéis desconsolados, amados discípulos míos; porque así como mi Padre me ama a mí, así amo yo a vosotros, y aunque ahora me ausento, es para bien vuestro y para preveniros lugar en mi Reino; y estad ciertos que todo cuanto pidieréis a mi Padre en mi nombre, os lo concederá; no penséis que os dejo huérfanos, desamparados, porque aunque ahora padezcáis tristeza y adversidades, pero todas estas tristezas se convertirán en mayor goce y alegría que durará para siempre; y por último os digo, que la señal y divisa de mis discípulos es el amor que se tuvieron unos a otros; y así os mando

que os améis unos a otros como yo os he amado a vosotros, levantaos ahora, y vamos...

(Se levantan y caminan para el Huerto entrando por una puerta, y mientras sale, Judas le dice a un soldado:)

Judas. Avisa al Pontífice que estoy aquí a concluir la venta del Nazareno...

(El soldado avisa a Anás, y dice:)

Señor y Maestro, ya está aquí el que ha de entregar a ese hombre Nazareno.

Judas. Señor y Sumo Pontífice: si me das los treinta reales esta noche, entregaré a mi Maestro...

(Sale el mayordomo y le dice a Judas:)

Toma el dinero.

(Le cuenta el dinero, y Anás le dice:)

Señor, ya está pagado.

Judas. Señor, esta noche hemos de ir al Huerto de Gesetmaní; allá está ahora; yo entraré por delante y al que yo le diere el beso de paz, y saludare, ése es; préndanlo luego y no se vaya.

Anás. Pues vayan todos.

(Se van todos, Judas y el soldado; sale Cristo para el Huerto con los apóstoles, y les dice:)

Cristo. Discípulos míos muy amados: Esta noche padeceré escándalo; todos vosotros en mí, porque es-

tá escrito que hiriendo al Pastor se desparra-
man las ovejas; pero después que yo resucite os
he de preceder en Galilea.

S. Pedro. Señor: Aunque todos te dejen y se escandalicen, yo nunca te dejaré...

Cristo. Pedro: De verdad te digo que esta noche, antes que el gallo cante, me has de negar tres veces...

S. Pedro. Señor: Si fuere necesario moriré contigo; no te negaré.

Todos. Señor: Todos moriremos contigo primero que negarte.

(Caminan todos para el huerto y a la entrada deja los ocho y dice:)

Esperadme aquí mientras voy a orar.

(Y pasando adelante con los tres, San Pedro, San Juan y Santiago, les dice:)

Triste está mi alma hasta la muerte, esperadme aquí y velad conmigo.

(Y apartándose más, se hinca de rodillas y ora así:)

Cristo. Padre mío: Todas las cosas son posibles a tu poder, y así si es posible, pase de mí este Cáliz: mas no se haga mi voluntad, sino la vuestra...

(Se levanta y viene a San Pedro y le dice:)

Aun no pudiste velar una hora conmigo; velad y orad para que no entréis en tentación. El espíritu está pronto, mas la carne está enferma...

(Vuelve a la oración.)

Padre mío: Si no puede pasar este Cáliz sin que yo lo beba, hágase tu voluntad...

(Viene a los tres, los halla dormidos, pasa a los otros y los halla también dormidos; vuelve a los primeros y duermen, los deja y vuelve a la oración; se postra en tierra.)

Cristo. Padre Eterno: Si no puedo dejar de morir, aquí estoy, hágase en mí vuestra divina voluntad...

(Se aparece el ángel a confortarlo, y le dice así:)

Angel. Supremo Señor, Altísimo Dios y Verdadero Hombre: Si para universal remedio del mundo y rescate de los hombres, tú mismo por tu voluntad y por el encendido y ardiente amor que les tienes, te ofreciste a padecer los tormentos tan crueles de la Pasión que te espera, y para eso tomaste la naturaleza humana, y este ha sido el deseo tan grande que has tenido toda tu vida. Ya que llegó el tiempo de la Redención y la voluntad del Eterno Padre es entregarte y darte para que mueras en una Cruz, ofreciéndote en sacrificio y holocausto, figurado todo en esta Cruz y en este Cáliz, ahora es ya tiempo para rescate de los hombres todos, de los santos que están en el Limbo, para poblar las sillas que están vacías en el Cielo, para que se cumplan las

profesías que así lo han prometido. Confortate, soberano Señor y alientate a padecer, que la pasión pasa presto y se seguirá luego la Gloria de la Resurrección y resultará gran gloria a Dios, provecho a tus amados los hombres y gran honra y exaltación a tu humildad sacrosanta.

(Y se va.)

(Se levanta Cristo limpiándose el sudor, y fatigado llega a los discípulos y les dice:)

Cristo. Dormid ya y descansad, que es llegada la hora en que yo tengo de ser entregado en manos de pecadores...

(Pasa un poco y vuelve a decirles:)

Basta lo que habéis dormido, levantaos y vamos, que viene el que me ha de entregar...

(A este punto entran los soldados y han de ir los príncipes de los fariseos y los magistrados, y Judas por delante; y besando a Cristo, le dice:)

Judas. Dios te salve, Maestro.

Cristo. Amigo, ¿a qué veniste, Judas? ¿con beso de paz entregas al hijo del hombre.....?

(Se retira Judas, y queda entre ellos, y se adelanta Cristo y dice:)

Cristo. ¿A quién buscáis?

Soldados. A Jesús Nazareno.

Cristo. Yo soy.

(Caerán de espaldas y así estarán hasta que pregunte:)

Cristo ¿A quién buscáis?

(A esta voz se levantan y dicen:)

A Jesús Nazareno.

Cristo. Ya os he dicho que yo soy; si me buscáis a mí, dejad ir libremente éstos que están conmigo...

(Y volviéndose a los príncipes y magistrados, les dice:)

Cristo. Como a ladrón habéis salido a prenderme con armas y lanzas. Habiendo yo estado entre vosotros enseñándoos en el templo, nunca pusísteis en mí las manos; mas esta es vuestra hora y el poder de las tinieblas.

(Llegan, le prenden y San Pedro saca el cuchillo, le corta a Malco la oreja derecha y Cristo le dice:)

Cristo. Pedro: Vuelve tu cuchillo a su vaina; el Cáliz que me dió mi Padre, ¿no quieres que le beba? Los que toman cuchillos para matar perecerán con él. ¿Piensas que no le puedo pedir a mi Padre, y me enviará más de doce legiones de ángeles? pero, ¿cómo se han de cumplir las Escrituras, que dicen que así conviene que sea?

(Los discípulos huyen, y a San Juan, que lo siguen queriendo prenderlo, les deja la sábana)

blanca que lleva por manto y se escapa. A Cristo lo llevan dándole golpes y empujones y diciéndole algunos oprobios, y entran en casa de Anás, quien dice a Cristo:)

Anás. Ven acá, hombre, ¿qué es de tus discípulos, y qué doctrina es la que les enseñas?

Cristo. Yo he hablado al mundo descubiertamente; siempre he enseñado en las sinagogas y lugares públicos donde todos se juntan; no he hablado por rincones ni en secreto, y así podrás preguntar a los que me han oído, qué es lo que les he dicho...

(Entonces le da Malco una bofetada, y le dice así:)

Malco. ¿Así respondes al Pontífice?

Cristo. Si hablé mal, da testimonio de lo malo; y si bien, ¿por qué me hieres?

Anás. A ese embustero, llevadlo a Caifás, que es el Pontífice de este año, y a él pertenece reconocer su causa...

(Lo sacan para en casa de Caifás con los mismos empujones y diciendo contumelias como antes, y en casa de Caifás estarán sentados los príncipes y ancianos.)

Caifás. Seas bien venido, que ya era tiempo de poner fin a vuestros atrevimientos y que se descubrieran vuestros embustes con que habéis traído engañado al vulgo tanto tiempo y habéis alborotado al pueblo...

Prín. 2º Ahora se verá y entenderá la verdad, pues estáis en juicio donde se averiguará todo conforme a justicia.

Maestro. Señor y sumo Pontífice, ya es necesario luego ahora examinar testigos para substanciarle la causa; porque no hay cosa más justa que quitar del medio ese sedicioso, engañador, embustero...

Caifás Que traigan los testigos.

(Traen los testigos; le pregunta al primero:)

Caifás. Ven acá, hombre, qué sabes de Jesús Nazareno?

Test. 1º Señor, sé que es alborotador de los pueblos y quiere hacerse Rey de Israel.

Caifás. Bien está, vete.

(Se va el testigo.—Traen otro testigo.)

Caifás. Y tú, qué tienes que declarar de Jesús Nazareno?

Test. 2º Señor, ese hombre prohíbe se le dé el tributo al César y predica una ley contraria a la nuestra.

Caifás. Esta bien, vete.

(Y se va el testigo.)

Caifás. Traigan otros dos, porque todavía no es suficiente lo dicho.

(Traen otros dos y dicen:)

Aquí están los otros dos testigos.

Caifás. Qué sabéis vosotros de Jesús Nazareno?

Testigo. Señor, este hombre dijo que podía derribar el Templo de Dios y que en tres días lo reedificaría.

Caifás. A Cristo: No respondes nada a lo que éstos dicen y testifican contra tí?

(Se paran todos y se van los testigos y a Cristo le dicen:)

¿No tienes lengua, malvado? ¿te has vuelto mudo?

Caifás. Yo te conjuro de parte de Dios vivo, que me digas si tú eres Cristo, Hijo de Dios.

Cristo. Yo soy, y aunque ahora me veis así, llegará día en que veréis al Hijo del Hombre sentado a la diestra de Dios Padre, y que vendrá en las nubes del cielo...

(Se levanta Caifás, se rompe el vestido y le dice:)

Caifás. Ha blasfemado: ¿qué necesidad tenemos de testigos? habéis oído la blasfemia, ¿qué os parece?

Todos. Que muera, digno es de muerte...

(Le maltratan y le escupen todos.)

Caifás. A este embustero metedlo en el calabozo hasta que amanezca.

(Lo llevan al calabozo y San Pedro se está calentando.)

(Una esclava de Pilatos, a San Pedro:)

1º Tú también estabas con Jesús, ese Galileo.

S. Pedro. No te entiendo ni sé lo que dices.

Otro le dice. Este estaba con Jesús Nazareno..... (A San Pedro.)

2º Yo te ví con él en el Huerto.

S. Pedro. Juro que no conozco a ese hombre...

(Otros que están allí:)

3º Sí, tú ciertamente que eres de él y eres Galileo, que tu plática y locuela te da a conocer.

S. Pedro. Malhaya si lo conozco. Juro que no soy su discípulo.

(Canta el gallo y dice el Centurión:)

Cent. Paren a ese hombre allí y burlad de él: mo-fadlo.

(Paran a Cristo y a ese tiempo vuelve a ver a San Pedro y comienza San Pedro a llorar y se sale afuera; le cubren a Cristo el rostro, y dándole, le dicen uno a uno:)

¡Ea! Cristo, gran Profeta, adivína, quién te dió.

Otro 4º ¡Ea! adivína, embustero, acierta quién te hirió.

(Y de ese modo todos y dejan a Cristo allí, que es calabozo, y se juntan a Concilio General.)

Caifás. Doctores y maestros: Ya habéis visto que ese Nazareno que está preso por sus sediciones y delitos, es reo de muerte, como consta por su causa que ya está justificada, y sólo falta que entregárselo al Presidente Paltos para que dé la la sentencia; pero ahora es necesario que digáis qué género de muerte se le ha de dar.

Prín. 1º A ese me parece, según sus delitos, que se le dé muerte mandándolo apedrear.

Anás. A mí me parece mejor para que muera rabiando, un poco de pan envenenado, y así morirá en la cárcel sin que le puedan valer los que lo seguían...

Caifás. Aunque esas muertes son castigos de delitos graves; pero, es este hombre tan perverso, que merece muerte más penosa y de mayor afrenta, y ésta ¿ha de ser crucificándolo como a los malhechores y ladrones famosos?

Todos. Pues que se crucifique.

(Entra Judas a este tiempo y les dice:)

Judas. Maestros y doctores: Yo he cometido un gran pecado en venderos y entregaros la Sangre de ese hombre justo; y así dejadlo que salga libre; ahí tenéis vuestro dinero.

Maestro. ¿Ahora vienes con eso, malvado? ¿Por qué no lo viste antes? Si has hecho bien o mal, mira ahora por tí y no nos vengas con esos embustes; a nosotros ¿qué nos va que hayas pecado o no? ¡Allá te lo hayas!

(Va Judas para el templo y arroja el dinero y se va.)

Maestro Trae acá ese dinero.
al soldado.

(Lo traen y dice Caifás:)

Ese dinero no puede echarse en el erario donde se echan las demás limosnas por ser precio de la sangre de un hombre, sino que se compre con él un campo donde se entierren los peregrinos.

(Y luego le dice al Centurión:)

Caifás. Traigan aquí ese preso.

(Van el Centurión y soldados y traen a Cristo y lo paran allí, y dice:)

Caifás. Si tú eres Cristo, Hijo de Dios vivo, dínoslo aquí claramente.

Cristo. Si os lo dijere no lo habéis de creer, y si os preguntare por qué no lo creéis, no me habéis de responder ni habéis de revocar vuestra sentencia.

Anás. Según eso tú eres Hijo de Dios.

Cristo. Vosotros lo decís que soy, y Yo os digo que habéis de ver al Hijo del Hombre sentado a la diestra de Dios, que vendrá en las nubes del cielo con Divino poder. . .

(Se levantan y dice el príncipe:)

¿Qué esperamos?

Maestro. Ya son demás los testigos.

Caifás. ¡Ea!, vamos con él al Presidente para que luego al punto lo mande clavar en una Cruz.

(Van todos, por delante los pontífices y los soldados atrás, y sayones con Cristo con las mismas injurias, y sale Pilatos afuera y dice:)

Pilatos. ¿Qué delitos habéis comprobado contra este hombre?

Caifás. Mucho nos admira que nos preguntes eso; si no fuera malhechor y estuvieran justificados sus delitos, no te lo habíamos de traer con las insignias que ves en él, de muerte.

Pilatos. Pues si vosotros le habéis comprobado sus delitos y no queréis declararlos, ya sabéis el castigo que merece conforme a vuestra Ley, y así llevadlo allá y castigadlo según la Ley.

Anás. A nosotros no nos es lícito matar a alguno; lo que nos toca es examinar los delitos y causas, y a tí te toca dar la sentencia; ya hicimos nosotros lo que nos toca, sólo falta que tú hagas lo que debes.

Pilatos. Yo estoy en darle la sentencia; pero decidme, ¿qué delitos le habéis probado?

Caifás. Lo primero: Este hombre pervertía nuestra gente engañando y revolviendo los pueblos. Lo segundo: Como traidor al César, prohíbe que se le pague tributo. Lo tercero: Este se hace y dice que es Rey de los Judíos.

(Aparta Pilatos a Cristo y le pregunta:)

Pilatos. Dime, ¿tú eres Rey de los Judíos?

Cristo. Tú lo dices.

Pilatos. Háblame claro, que te entienda. ¿Yo soy acaso judío, o te he hecho algún mal? Tus pontífices y tu gente te me han entregado para que yo te dé sentencia de muerte, y así dime lo que has hecho; ¿por qué se han conjurado contra tí?

Cristo. Mi reino no es de este mundo; si de este mundo fuera, mis ministros no consintieran que los judíos me prendieran; mas ahora no es aquí mi reino.

Pilatos. Luego, eres tú rey.

Cristo. Tú lo dices que yo soy rey; pero ya te digo que no soy rey de este mundo, sino celestial y divino.

Pilatos. Pues si tú eres rey y no de este mundo, ¿a qué has venido a él? ¿Por qué no te estabas allá en tu reino? Con eso no padecieras lo que padeces.

Cristo. Yo nací y vine al mundo para dar testimonio de la verdad, y los que son de parte de la verdad, oyen mi voz y reciben mi doctrina.

Pilatos. Dime, ¿qué cosa es verdad?

(No responde Cristo: se sale fuera Pilatos y les dice:)

Pilatos. Yo no hallo en este hombre delito ni causa digna de muerte.

Prín. 1º Señor, este hombre es tan perverso y sedicioso, que ha levantado tumultos y ha causado levantamientos, predicando doctrinas falsas, desde

Galilea hasta Jerusalén; y así como tal, merece la muerte.

(Pilatos, a Cristo:)

¿No oyes cuántos testimonios te están levantando? ¿por qué no vuelves por tí?

(No responde Cristo.—Pilatos dice a los judíos:)

Pilatos. Supuesto que este hombre es de Galilea que es jurisdicción de Herodes, llevádselo, que su paciencia me ha dejado pasmado; allá se lo haya a Herodes con vosotros.

(Lo llevan, diciendo el maestro:)

Vamos presto, que por más que haga este hechicero, hoy ha de morir y no hemos de descansar hasta clavarlo en la Cruz.

(Lo llevan tirando y dándole empujones; cae y lo levantan a golpes, y llegando a Herodes, uno de los príncipes le dice:)

Prín. 1º Señor, el Presidente Pilatos te envía este hombre que es de tu jurisdicción para que como a tal lo juzgues.

Herodes. Ven acá, hombre, ¿eres tú alguno de los profetas o el Bautista a quien yo degollé?

(No responde Cristo.)

Herodes. ¿Eres tú aquel por quien mi padre les quitó la vida a los niños inocentes?

(No responde Cristo.)

Herodes. Dime: ¿Eres tú el que resucitaste a Lázaro de cuatro días de muerto?

(No responde Cristo.)

Herodes. Me han dicho que hacéis muchas maravillas y me alegrara que hicieras aquí alguna.

(No responde Cristo.)

Herodes. Este es un loco insensato; anda, loco, vete.

(Dice a los judíos:)

Quítenme de aquí a ese simple.

Cent. Señor, ahora se finge tonto por escapar de la muerte; pero es grandísimo hechicero que tiene pacto con los demonios; es un hombre de mala sangre, blasfemo, y se quiere hacer Hijo de Dios y levantarse con el reino.

Herodes. Ahí os vuelvo ese loco para que lo enviéis a la casa de los locos, como rey de ellos. Tomad ese ropaje, vestídselo y mofadlo como frenético y sin juicio.

(Le ponen la vestidura blanca y lo mofan y vuelven a Pilatos; le van diciendo:)

¿Qué te finges loco, malvado? ¿Te haces mudo? ¿Ese embuste más tenías oculto? ¿Pienzas que por eso te han de librar de nuestras manos? pues no te ha de valer.

(Llegan a Pilatos y sale afuera.)

- Pilatos. A este hombre me habéis traído por sedicioso y embustero, alborotador de los pueblos; y habiéndolo examinado ante vosotros, le hallé inocente de cuanto le acusáis y lo mismo siente Herodes, pues veis que no quiso condenarlo porque no halló malicia en él.
- Todos a voces. Señor, este hombre es endiablado, hechicero, tirano que quería levantarse con el reino.
- Pilatos. Ya sabéis que por la presente solemnidad de la Pascua, es costumbre daros libre uno de los presos, y así mirad a quién queréis que dé por libre ¿a Jesús o a Barrabás?
- Todos. A Barrabás.
- Pilatos. Pues qué queréis que haga de Jesús, que se llama Cristo.
- Todos. Que sea crucificado.
- Pilatos. Pues ¿qué mal ha hecho este hombre que yo no hallo en él causa de muerte?
- Todos. Crucifícalo.
- Pilatos. ¡Oh! gente maldita: queréis matar al inocente; pues no ha de ser como pensáis, pues para satisfacer vuestro rencor yo lo mandaré castigar y luego lo daré por libre.
- Todos. No, sino crucifícalo.
- Pilatos. (Dice a los soldados:) Entrad a ese hombre, atadlo a un pilar, azotadlo a vuestro gusto para satisfacer vuestro enojo.

(Desnudan a Cristo y uno le dice:)

Vaya allí a ese pilar.

(Y Cristo va por su pie, lo atan y le dice uno:)

Qué tiembla, ¿no dice que es hijo de Dios?, pues dígale a Dios que lo libre de nuestras manos, que no lo hará porque no ha de salir de aquí con vida.

(Lo atan con las manos por delante, lo azotan dos sayones; después lo atan con las manos por detrás y lo azotan otros dos; vienen otros dos, lo atan como al principio y lo azotan, y cuando ya se desmaya, llega uno y dice:)

Ya este hombre se muere. ¿Cómo le quitáis la vida sin estar sentenciado?

(Sin aguardar respuesta saca el cuchillo y corta los cordeles, cae Cristo desmayado y se está así un rato, y cuando comienza a tomar aliento vuelven a azotarle y después con el pie lo vuelven boca arriba y así lo azotan; después se levanta buscando su vestidura, los ángeles le ayudan a vestir y el Centurión lo lleva a Pilatos y le dice:)

Cent. Este hombre ha querido hacerse Rey; dadnos licencia para coronarlo y hacerlo rey de burlas.

Pilatos. Andad y hacedlo.

(Centurión a Cristo:)

Cent. Ya se os han cumplido vuestros deseos de ser Rey, porque el Presidente de los romanos nos

ha declarado que lo sois, y que os demos la posesión de Rey de Judea, en nombre del Senado Romano. Desnúdese vuestra Majestad esos pobres vestidos; le vestiremos la púrpura real.

(Le desnudan la túnica y le ponen la vestidura encarnada, una caña en la mano, y al coronarlo, le aprietan la corona con un palo y le dice uno:)

¡Oh! gran Rey, alegracs; ¿cuándo habéis merecido una dicha como esta, que os coronen los soldados romanos? Alzad esa cabeza...

(Le ponen la corona y le dice uno:)

Ya tenéis corona y cetro y tenéis púrpura y soldados de guardia, ¿qué más queréis?

(Se van hincando y le dicen:)

Dios te salve, Rey de los Judíos...

(Y le dan uno con la caña, otro una bofetada, y así los demás después de esto.)

Pilatos (A ellos:) Subid acá ese hombre.

Uno a
Cristo Levántese de ahí, y vamos.

(Al levantarse, por débil, cae, y a tirones lo levantan, lo suben a Pilatos.)

Pilatos. Veis aquí el hombre; miradle, si está bien castigado; si por envidia le procurabais la muerte, ya le veis que no está para tenerle envidia, sino lástima.

- Todos. Qúitalo hayá, quítalo, crucificalo.
- Pilatos. Si vosotros tenéis ley para quitar la vida a los inocentes, llevadlo allá, y según esa ley, crucificalo; porque si he de obrar conforme a ley, no puedo condenarlo porque es inocente y sin culpa.
- Todos. Nosotros tenemos ley y según nuestra ley ha de morir, porque se hizo Hijo de Dios.
- Pilatos. (Aparte, a Cristo:) ¿De dónde eres tú?, ¿de dónde veniste?
- (No responde Cristo.)
- Pilatos. ¿No me respondes? ¿No ves que soy juez y tengo potestad para librarte, y para crucificarte?
- Cristo. No tuvieras tú potestad alguna sobre mí si no fuera dada de lo alto y por eso pecas, porque usas mal de ella; mayor pecado han cometido los que me han entregado a tí.
- Pilatos. Llevadlo a la sala de Justicia.
- (Bajan a Cristo y después de desatado, le dice uno:)
- Vaya el embustero y recoja presto su ropa.
- (La toma Cristo, que estará retirado y sin vestirse, lo ponen ante Pilatos, el cual dice:)
- Pilatos. ¿Veis aquí vuestro rey?
- Todos. Qúitale, quítale, allá crucificalo.

Pilatos. ¿A vuestro rey queréis que crucifique, gente maldita?

Todos. Nosotros no tenemos más rey que el César y si no crucificas a éste, eres traidor al César.

Pilatos. Pues, ¿qué he de hacer del Rey de los Judíos?

Todos. Crucificalo, crucificalo.

Pilatos. (Lavándose las manos.) Yo estoy inocente en la efusión de sangre de este Justo; allá os lo hayáis a vosotros.

Todos. Su sangre caiga sobre nosotros y sobre nuestros hijos.

(Se sienta Pilatos y firma la sentencia, y se la notifica a Cristo y baja Cristo la cabeza y la besa, le quitan la ropa encarnada y le ponen la túnica, le preparan la Cruz, y mirándola Cristo, le dice:)

Cristo. Dios te salve Cruz preciosa, por mí tanto tiempo deseada y con amorosas ansias solicitada. ¿No deseó tanto tiempo Jacob el desposorio de su amada Raquel como yo he deseado desposarme contigo? Descanso mío, único alivio y fin glorioso de mis tormentos, principio de mi gloria, centro de mi Reino, triunfo de mis victorias, insignia de mis capitanes y estandarte real de mis ejércitos; ven a mis brazos, amada mía, descansa tú en ellos que luego descansaré Yo en los tuyos. Ven enhorabuena, que en tí se ha de obrar la salud y redención de los hombres que tanto he deseado. Ven árbol entre todos el

más precioso, que tú has de ser la cama en que tengo de dormir el último sueño.

(La abraza y la besa, se la ponen en los hombros y caminan un ladrón delante y Cristo en medio y otro ladrón atrás. Dada la primera caída, uno le dice:)

Levántate, hipócrita, hechicero; ¿no decías que eras Hijo de Dios? ¿cómo no tienes fuerzas para llevar esa Cruz que te ha de servir de cama?

Otro. Date priesa, que en llegando allá descansarás a tu gusto.

(Se levanta y camina; echan el pregón y da la segunda caída y dice uno:)

¿No decías que habías de reedificar el templo en tres días? buenas fuerzas tuvieras para tanta obra; pues ¿cómo no las tienes para llevar ese madero? Levántate, embustero.

(Se levanta, camina, encuentra con la Virgen y se quedan mirando uno al otro; echan el pregón y le tiran y cae la tercera vez, buscan siríneo y lo ayudan y se levanta, y prosiguiendo, vuelve a las personas que le siguen llorando, y les dice:)

Hijas de Jerusalén: No lloréis por mi muerte, sino llorad por vosotras y vuestros hijos; porque vendrán días en que se dirá: Bienaventurados los vientres que no concibieron y los pechos que no criaron; porque si en madero verde se hace esto, ¿qué se hará en el seco?

(Llegados al Calvario, dice uno a Cristo:)

Tire ahí esa cruz y desnúdese esos vestidos que son nuestros, que a nosotros nos pertenecen.

(Le quitan la túnica y la virgen se quita las tocas, las echa a Cristo en las espaldas y Cristo, hincándose, se las ciñe por cendal. Llega uno, le da el vino mirrado y le dice:)

Beba eso.

(Cristo lo prueba y no lo bebe.)

2º ¡Ea!, vaya, acuéstese, le mediremos la cama.

(Cristo se tiende en la Cruz y miden los barrenos y dice uno:)

1º Levántese de ahí.

(Se levanta Cristo y se hinca y cruzados los brazos ofrece al Padre Eterno el Sacrificio; barrenan la Cruz y le dice uno:)

2º ¡Ea! Venga el embustero, tiéndase ahí.

(Llega Cristo, le clavan la mano derecha y para que alcance la izquierda, tiran una y otra con cordeles, y para los pies hacen lo mismo, atándole con un cordel por debajo de los brazos para remachar los clavos. Vuelven a Cristo atado contra la Cruz boca bajo y sobre una piedra rematan, y levantándolo lo ponen en el hoyo. Cristo, alzando los ojos, dice:)

Padre Eterno, perdónales, que no saben lo que hacen.

(Uno le dice:)

¿Tú eres el que habías de derribar el Templo de Dios y reedificarlo en tres días? Sálvate a tí mismo.

(Un mal ladrón:)

Si eres hijo de Dios, líbrate a tí mismo y líbranos a nosotros.

(El buen ladrón:)

¿No temes a Dios estando en la misma condenación?

Nosotros es justicia que padezcamos, pero este hombre es inocente y justo.

Uno 1º ¿No decía que era hijo de Dios y confiaba en El? Veamos ahora cómo le libra.

Otro. Si es Rey de Israel, baje de la Cruz y creemos en él.

B. ladrón. Señor, acuérdate de mí cuando vinieres a tu Reino.

Cristo. De verdad te digo, que hoy serás conmigo en el Paraíso.

(Cristo a la Virgen:)

Mujer, ahí tienes a tu Hijo.

(Cristo a San Juan:)

Ahí tienes a tu madre.

(Cristo en voz alta:)

¡Dios mío! ¡Dios mío!, ¿por qué me desamparaste?

Uno. A Elías llama, veremos si viene a liberarlo.

Cristo Tengo sed.

(Levantando los ojos al cielo le dan el vinagre en la esponja.)

Cristo. Ya se cumplió y consumó la obra de la Redención.

(Levantando los ojos al cielo, en voz alta, dice:)

Cristo Padre Eterno, en tus manos encomiendo mi Espíritu.

(Un soldado le da la lanzada.)

Cent. Verdaderamente este Hombre era el Hijo de Dios.

(Aquí se sigue el Sermón.)

F I N

**Inquisición, Vol. 1072.
Pág. 278.**

**INFORME SOBRE PULQUERIAS
Y TABERNAS EL AÑO DE 1784**

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

N O T A

Con motivo de la representación hecha por los curas párrocos de la ciudad de México ante los prelados reunidos en el Concilio IV Mexicano sobre la frecuencia de los hallazgos de cadáveres desnudos en las acequias de la ciudad, así como de su exposición en los atrios de las iglesias, efecto todo ello del abuso del pulque, el Rey Carlos III expidió cédula de 21 de octubre de 1775 ordenando el remedio, tanto de dicho abuso como de las desastrosas consecuencias que originaba. Posteriormente, con fecha 18 de marzo de 1778, se ordenó por la autoridad real practicasen los alcaldes cuantos arbitrios juiciosos dictase su celo a la realización de aquel fin, prescribiendo al efecto la formación de una junta compuesta por el Arzobispo, el Regente de la Audiencia, el fiscal más antiguo y el Superintendente de la Aduana de Pulques, para que en presencia del virrey se propusiesen, tratasen y examinasen los medios más eficaces, especialmente el de poner las pulquerías en administración, como ramo estancado, manejado por cuenta de la Real Hacienda, para detener los grandes males y ofensas a Dios que de tal abuso provenían.

Formado el expediente de rigor, se encomendó la presentación del dictamen a una junta compuesta por Antonio de Mirafuentes, Miguel Calixto de Acedo, Cosme de Mier y Trespalacios y Eusebio Ventura Beleña, quienes rindieron un prolijo e interesante informe con fecha 27 de septiembre de 1784 dirigido al virrey don Matías de Gálvez, que es el que a continuación se publica, y en don-

de los comisionados ponen de manifiesto su profundo conocimiento sobre un asunto que, aún hoy en día, padece trágica actualidad.

El importantísimo dictamen contiene 256 párrafos, en los que se tocan los cuatro siguientes puntos:

1.—Los desórdenes que causa la embriaguez en México, y cuán arraigado se halla este abominable vicio en las gentes de su ínfima plebe.

2.—Los desórdenes consiguientes a la embriaguez son inevitables subsistiendo las pulquerías y tabernas de esta capital en su actual situación, construcción y manejo.

3.—Propónense los medios más oportunos de evitar o disminuir en lo posible los desórdenes que causa la embriaguez en México.

4.—De efectuarse los medios propuestos en el precedente punto no resultará daño alguno a la Real Hacienda, cosecheros, tratantes ni consumidores de pulque y demás caldos de España.

En unos y otros puntos se trata sobre las formas como se adultera el pulque; su distribución en las pulquerías; los nombres y ubicaciones de éstas; las prácticas viciosas de los borrachos; el producto del impuesto real; las tierras en donde se cultiva y cosecha el aguamiel; la forma como deben estar construídas las pulquerías y expendios; el problema de su frecuentación por parte de hombres y mujeres a la vez; los artificios y quimeras usados para defraudar al fisco y a los consumidores; el precio de la bebida; la relajación de las costumbres; retos y adulterios; lugares clandestinos; fomento lícito de la producción y consumo; valor de la moneda en relación con la calidad del pulque; calidades de éste: fino, entrefino, otomite;

efectos de la cal y otras drogas excitantes; heces y madres en cueros y tinajas; sus efectos rápidos o tardíos, etc., etc.

Los resultados prácticos de carácter legal y moral a que puede llevar la detenida lectura de esta publicación y las provechosas reflexiones que sugiere tan interesante documento, han parecido a la Dirección de este Instituto más que suficientes para darlo a la luz pública, como ahora se hace.

F. G. de C.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. This is essential for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail. The records should be kept up-to-date and should be easily accessible to all relevant parties.

2. The second part of the document outlines the procedures for handling cash receipts and payments. It is important to ensure that all receipts are properly recorded and that payments are made in a timely and accurate manner. This helps to prevent errors and ensures that the company's cash flow is properly managed.

3. The third part of the document discusses the importance of reconciling the bank statements with the company's records. This process helps to identify any discrepancies and ensures that the company's records are accurate. It is important to perform this reconciliation regularly and to investigate any differences immediately.

Conclusion

In conclusion, the proper management of financial records is crucial for the success of any business. By following the guidelines outlined in this document, companies can ensure that their financial statements are accurate and reliable. This not only helps to build trust with investors and creditors but also provides valuable information for internal decision-making.

Excelentísimo Señor:

Visto este expediente, con cuanta atención, meditación y reflexión exige su gravedad y delicados puntos que contiene, parecen reducirse éstos a tres. Siendo el primero sobre avisarse a los curas los nombres de los cadáveres que por disposición de los jueces se lleven a enterrar de resultas de haber muerto casual o violentamente. El segundo, para evitar los desórdenes que hay en esta capital los días más festivos por hallarse abiertas sus tabernas y pulquerías; como también los que se notan en las procesiones de semana santa, vendiéndose varios comestibles que retraen de la devoción en actos tan sagrados. Y el tercero dirigido a cortar, y si es posible, arrancar de raíz los desarreglos de embriaguez, y aún mayores escándalos que en ofensa de Dios, del orden público y de la decencia se cometen en las pulquerías de esta capital.

2.—Como respecto de los dos primeros puntos se expidieron dos separadas reales cédulas en 21 de octubre de 1775, y el segundo comprende parte del tercero, sobre el cual se dirigió posteriormente a ese gobierno la Real Orden de 18 de marzo de 1778. Cuando llegó ésta, se había ya tratado mucho y bueno relativo al tercer punto que es el más sustancial, y fué lástima que no la hubiese tenido presente el Real Acuerdo, pues sobre no poderse leer sin dejar de reconocer en cada una de sus palabras la delicadísima conciencia de nuestro católico Monarca, y que prefiere a los mayores intereses de su erario evitar los menores desórdenes contra la religión; acaso con este nuevo motivo se hu-

bieran exployado más aquellos sabios magistrados que con tanto acierto, pulso y madurez extendieron sus respectivos votos consultivos en vista sólo de las dos citadas reales cédulas, mediante dar margen para esto la nunca bien ponderada última soberana resolución que conoce esta Real Sala, debiera grabarse en letras de oro, como oportunamente se predicó a toda la Real Audiencia esta última cuaresma, cuya especie despertó la presente del letargo en que yacía, promoviéndola ahora eficazmente el notorio cristiano celo del señor fiscal de Real Hacienda, don Ramón de Posada.

3.—Contrayéndose, pues, este tribunal, a informar a vuestra excelencia sobre cuanto comprende el presente negocio, acordó por unanimidad de votos hacerlo en la forma siguiente:

4.—Limitándose el primer punto a saber los curas los nombres de los cadáveres que se llevan a enterrar por disposición de algún juez, cuando resultan muertos casual o violentamente, admira que sobre una especie tan fácil de remediar aquí, se ocurriese a ocupar la real atención debiendo siempre considerar ésta dedicada a asuntos cuya decisión no pueda darse por tribunal alguno, y más admira se haya calificado este recurso de poco necesario, porque entonces no se especificaron casos, ni después ha tenido esta Real Sala noticia de alguna en que interviniesen los abusos expuestos sobre el particular y antes bien resulta de todo lo actuado a continuación de la real cédula respectiva a este punto; que si no se avisaron a los curas los nombres de algunos cadáveres, fué por ignorarse al tiempo de llevarlos a enterrar, cuyos casos son irremediables a los jueces seculares aun cuando éstos no omitan diligencia alguna para su averiguación, siendo muy corta la que puede hacerse en las pocas horas de tener expuestos los cadáveres a las puertas de las cárceles para indagar sus nombres y circunstancias.

5.—Pero conociendo esta Real Sala los gravísimos inconvenientes que se evitaran practicándose cuanto sobre este punto haya arbitrario, juzga el más oportuno se sirva vuestra excelencia expedir sus respectivas órdenes al señor corrégidor, alcaldes ordinarios y juez de la Acordada, previniéndoles que cuando envíen a enterrar algún cadáver, lleve el escribano de la causa toda cuanta razón resulte en ella de su nombre, estado, calidad, vecindad y demás circunstancias que deban expresarse en su partida de entierro.

6.—Que cuanto se haya colectado de limosna para éste, lo entregue el escribano al cura de la parroquia, recogiendo recibo y agregándolo a la causa.

7.—Que si en el progreso de ésta se averiguase lo ignorado al enterrarse el cadáver, se pasen inmediatamente las noticias conducentes al cura para que las anote al margen de su partida de entierro.

8.—Y quedando como queda esta Real Sala y sus ministros en guardar este método, podrá vuestra excelencia comunicárselo al ilustrísimo señor Arzobispo, manifestándole prevenga a todos los curas que si no se observase por algún juez secular, ocurran a vuestra excelencia, cuya invariable justificación tomará de pronto las correspondientes providencias para que se cumplan inviolablemente las comprendidas en los tres precedentes párrafos.

9.—Conteniendo el segundo punto dos partes, se reserva para el tercero la respectiva a evitar los desórdenes que se representó había en esta capital, por hallarse abiertas sus tabernas y pulquerías los días más festivos, tratándose ahora únicamente de los que también se expusieron resultaban de venderse varios comestibles en las procesiones de semana santa, retrayendo con esto a los fieles de

la devoción que debe observarse en funciones tan edificantes y religiosas.

10.—No hay duda se convierten éstas en las más irregulares por aquel motivo, pues no debiendo darse el más mínimo para quebrantar el ayuno que en tan santos días parece de mayor obligación, olvidados de la de cristianos cuantos venden comestibles y bebidas al rededor de las mismas procesiones y por toda su carrera dando grandes gritos, sobre con esto alborotar y distraer a las personas devotas de su compunción propia de tan piadosos pasos, como a ellos asisten no pocos indevotos, poner a éstos en el precipicio de comer y beber desordenadamente, causando el escándalo consiguiente a acciones tan ajenas y distantes de manifestar el interior sentimiento que en aquel santo tiempo debe tener todo buen católico y aun explicarlo con señales exteriores.

11.—Pero no sucede así por nuestra desgracia, aumentándose ésta en tanto grado, que además de los desórdenes de semana santa, se experimenta el increíble de venderse crecida cantidad de géneros y efectos en las calles, plazas y soportales de México los días más clásicos, ocupándose en esto un sinnúmero de gentes, que debiendo emplearlos en los templos, acaso no irán a ellos ni aun a misa y muchos por el corto vil interés de expender una friolera que valga medio real, cuya especie ha parecido conveniente a este tribunal representarla ahora a vuestra excelencia como conexas con la de este punto, esperando se dignará mandar publicar un bando prohibiendo toda venta que no sea de cosas comestibles en los días domingos, de dos cruces, o una en que obliga la misa bajo la pena de ocho días de cárcel al vendedor y perder éste el efecto o género, aplicándosele íntegro al ministro aprehensor, aumentándose la cárcel a un mes por la segunda contravención y castigándose la tercera con cuatro años de presidio.

12.—Iguales penas se impondrán en este bando a los vendedores de dulces, cualquier otro comestible o bebida en las procesiones de semana santa y cuantas salgan con otro motivo, no privándose por esto su venta en las tiendas, plazas o calles por donde pasen, como sea en puestos firmes y sin andar al rededor de la procesión delante ni detrás de ella, y mucho menos dando gritos, los que tampoco podrán dar ni en los referidos puestos, pues aun desde ellos causan turbación a la quietud con que debe estarse al tránsito de las procesiones.

13.—Y como para las de semana santa se expide todos los años bando particular comprensivo de otras providencias de buen gobierno, podrá también en él añadirse ésta, cuya repetición hará más a la memoria la prohibición de venderse comestibles ni bebida alguna en sus procesiones, y tendrán sus contraventores menos disculpas qué alegar para sufrir las penas correspondientes a su exceso, imponiéndose éstas desde luego como de ordenanza, sin más averiguación que la del mero hecho y su aprehensión, no libertándose de ellas los militares ni otro alguno por privilegiado que sea, sin admitirse apelación ni recurso alguno y siendo jueces aptos para ello todos los ordinarios de esta ciudad, en cuanto a las dos primeras contravenciones, cuyas penas podrán mandar ejecutar por sí solos; pero para la de la tercera deberá darse cuenta a esta Real Sala.

14.—En las capitales de los obispados que comprenden esta gobernación y otras muchas poblaciones tiene noticia este tribunal, son también frecuentes los excesos de venderse géneros o efectos en días festivos y cosas comestibles en las procesiones: por cuya razón será conveniente circule a toda ella el bando propuesto en los tres anteriores párrafos y que por su parte también concorra la jurisdicción eclesiástica a celar su puntual observancia, especialmente en cuanto a no venderse géneros ni efectos algunos los días festivos, a cuyo fin se servirá vuestra excelencia

pasar sus correspondientes oficios a los ilustrísimos señores Arzobispo y obispos de Puebla, Michoacán, Oaxaca y Nuevo Reino de León, acompañándoles ejemplares del bando que se publique sobre el asunto.

15.—Muchos y muy graves es preciso tocar para hablar del tercero y último punto de este informe, con cuyo motivo se subdividirá en otros cuatro para su mejor comprensión y mayor claridad. Tratándose en el primero de los desórdenes que causa la embriaguez en México y cuán arraigado se halla este abominable vicio en sus moradores de la ínfima plebe. En el segundo, que son aquéllos consiguientes e inevitables subsistiendo las pulquerías y tabernas de esta capital en su actual situación, construcción y manejo. Se propondrán en el tercero los medios más oportunos de evitar o disminuir en lo posible estos daños. Y últimamente procurará demostrarse no sentirán alguno la Real Hacienda, cosecheros, tratantes ni consumidores del pulque y demás caldos de España.

PUNTO PRIMERO

Los desórdenes que causa la embriaguez en México, y cuán arraigado se halla este abominable vicio en las gentes de su ínfima plebe.

16.—En este negocio se ha oído a la Nobilísima Ciudad, a todos sus curas, al Promotor Fiscal de la Curia Eclesiástica, al ilustrísimo señor Arzobispo, al señor Fiscal de lo Civil y a los señores del Real Acuerdo.

17.—En variedad tan grande de personas a cual más condecoradas, no la hay en afirmar los muchos y graves excesos, que de cuantas maldades son imaginables se experimentan en México por la borrachera y hallarse ésta conaturalizada casi con todas las gentes de baja esfera de ambos sexos.

18.—Cuando testigos tan autorizados no sobran para auténtica prueba de verdad tan sensible como lastimosa, bastaría se la asegurásemos a vuestra excelencia los que por nuestro ministerio experimentamos diariamente las más fatales resultas de la embriaguez que posee a gran parte de hombres y mujeres; especialmente entre los indios, negros, mulatos, coyotes, zambos y demás castas que hay en este numerosísimo pueblo; debiendo también contarse no pocos borrachos aún entre los que se llaman o reputan españoles y algunos de los que efectivamente lo son.

19.—Como al oír vuestra excelencia este informe habrá ya oído cuántos y cuán gravísimos desórdenes ocasiona en México la embriaguez, conociendo esta Real Sala el cristiano corazón de vuestra excelencia, que se lo traspasará más y más cualquiera recuerdo de las continuas maldades en particular que causa la borrachera. Suspende referirlas por menor, no considerando necesario repetir lo que tantas y tan diestras plumas han asegurado sobre la misma especie en este expediente.

20.—Pero confiado este Tribunal que en el amable gobierno de vuestra excelencia se han de minorar estos daños cuanto sea posible, tenga ya vuestra excelencia el consuelo de que aun los actuales (por la misericordia de Dios) no son tantos como cuando extendieron su informe los curas de esta capital, sirviendo de prueba irrefragable de esto, prescindiendo de otras que pudieran darse, la siguiente reflexión.

21.—Entre las muchas y buenas de estos celosos párrocos, fué una llamar iniquísima a la fiesta que al Apóstol Santiago hacen en su día los indios de ésta parcialidad: porque en ella había muchos borrachos, notable disolución y echaba su resto el escándalo.

22.—Declamóse así contra esta función el año de 1776, pero el año de 1778 afirmaron dos señores del Real Acuerdo, se ejecutaba ya con el mayor orden, mediante las dadas a este fin por el Superior Gobierno con acuerdo del Juzgado de Naturales, cuya Asesoría había tenido el actual señor decano don Antonio Villaurrutia, sirviéndola entonces el señor don Diego Madrid, y ahora por fallecimiento de éste, el señor don Eusebio Ventura Beleña.

23.—Acaso serían aquellos dos señores los mismos que uniformes en su voto consultivo aseguraron haber cesado los antiguos desórdenes que regularmente se experimentaban en esta concurrencia.

24.—Nunca pudo haberla mayor que el último día de Santiago ni habrá quien diga se notó el menor exceso. Estuvo aquella grandísima plaza llena de frutas y comestibles en puestos bastante separados del tránsito de la procesión. Celóse eficazmente no hubiera bebida alguna prohibida, licores, ni pulque y consiguientemente no se halló un borracho ni sobrevino la más mínima quimera, antes bien se regocijó la mayor parte de México en aquel modo sencillo que es tan conveniente y aun preciso en poblaciones numerosas, para con estos recreos honestos, separar a la juventud de cosas sospechosas de juegos y demás parajes expuestos a precipitarse de un exceso en otro mayor.

25.—No es posible demostrar cuántos habrá evitado el famoso Paseo Nuevo y la espaciosa y famosa Alameda que está en su tránsito a la salida de México. Pero reflexionando que antes de facilitarse este justísimo desahogo a las gentes, apenas salían cien personas de a pie al campo ni aun los días festivos y que ahora en éstos pasan de cinco a seis mil las concurrentes a sólo la Alameda, especialmente desde que vuestra excelencia dispuso toquen en ella algunos ratos los músicos de los regimientos; debe inferirse que siendo esta diversión de las más inocentes y aun la más saludable para los cuerpos, habrá pre-

cavido y precaverá la pérdida de no pocas almas, que sin este lícito motivo de pasar las tardes de días de fiesta, es presumible las empleasen menos sencillamente.

26.—Por otros muchos que han sobrevenido especialmente de veinte años a esta parte, aseguran cuantos conocieron antes a México se reconoce cada día menos relación de costumbres en toda clase de personas y estados, incluyendo su clero secular y regular; notablemente disminuida la general y vergonzosa desnudez que aún hay en la gente baja, cuyo lunar afeará a esta hermosa ciudad mientras lo tenga; mirando considerablemente el número de muertes violentas, heridas, hurtos y aun el de borrachos; pero como éstos eran innumerables cuando la renta del pulque corrió arrendada y hasta 29 de enero de 1776 que se publicó el último bando sobre exterminar el chinquirito, tepache y demás bebidas prohibidas, cuyos buenos efectos ha acreditado el tiempo. aun el presente se hallan tantos ebrios en las pulquerías, tabernas, calles y salidas de México, que justamente se afirma produce aún muchos desórdenes la borrachera y estar actualmente muy arraigada en las gentes de su infima plebe.

27.—Es difícil referir todas las causas segundas a que debe atribuirse no hallarse México tan relajado como veinte años ha, y ser mucho menor la desnudez de su plebe: pero seguramente entre aquéllas pueden numerarse las siguientes:

28.—La venida de tropa veterana, establecimientos de Correos Marítimos, de Monte de Piedad y Hospicio, administrarse las rentas reales, no beneficiarse sus empleos y mucho menos los que tienen jurisdicción, el aumento de plazas en esta Audiencia y creación de la de rerente para facilitar la justicia, tener subalternos dotados para ejercerla sus alcaldes del crimen y el juez de la Acordada, el celo con que se ha perseguido y persigue a los portadores de armas prohibidas, haberse familiarizado la división

de esta ciudad en ocho cuarteles y creado treinta y dos alcaldes de barrio, en los de los indios hallarse bien dotadas escuelas del idioma castellano para varones y hembras con separación, la conque trabajan diariamente en la fábrica de cigarros más de ocho mil personas, las muchas que asisten las noches de academia a la de las nobles artes de Escultura, Arquitectura y Pintura, residir en el Consejo de Indias algunos señores que han servido en esta Audiencia y conocen bien a México. con cuyo motivo han venido las más oportunas providencias. Y últimamente estar a la cabeza de aquel supremo senado y despachando con nuestro soberano el excelentísimo señor don José de Gálvez que tan a fondo se instruyó aun de las menores cosas del incomprendible México, a quien carezca de iguales superiores luces a las notorias de su excelencia y no tenga los motivos que tuvo con sus autorizadas comisiones para ignorar poco o nada de este vastísimo pueblo, cuyo gentío no bajará de doscientas mil personas, sin contar otras diez y ocho o veinte mil que entran y salen en el mismo día o a más tardar el siguiente, volviéndose a sus pueblos después de haber vendido o dejado lo que conducen para su abasto, siendo de éstos algunos de los muchos borrachos que se encuentran fuera de México por las tardes, cuyo vicioso fruto han cogido de su regular detención, dos, tres, cuatro o más horas en las pulquerías, con la proporción de hallarse casi todas a sus salidas para los arrabales o caminos. Mientras sigan de este modo, no se altere su actual manejo y el de las tabernas, serán inevitables los desórdenes que ocasiona la embriaguez en México, cuya especie ofreció comprobarse en el siguiente:

PUNTO SEGUNDO

Los desórdenes consiguientes a la embriaguez son inevitables, subsistiendo las pulquerías y tabernas de esta capital en su actual situación, construcción y manejo.

29.—Aunque no se hallan agregadas a este expediente las ordenanzas del pulque impresas aquí en 16 de mayo de 1753, comprensivas de las formadas en 26 de julio de 1671 y de otras providencias anteriores y posteriores a estas últimas, se tienen presentes para este informe, como también la real orden de tres de junio de 1761, que previno se administrase el pulque en esta capital concluido su último asiento y la real cédula de 3 de mayo de 1765, reintegrando a esta Real Sala, sus ministros y demás jueces ordinarios en el conocimiento respectivo a evitar los abusos introducidos por la bebida del pulque, embriagueces y ofensas que se hacen a Dios con este motivo, encargándose castiguen aquellos delitos y los demas que se cometan en las pulquerías.

30.—Apenas se halla ya un ejemplar de ordenanzas y convendrá reimprimirlas, insertando las dos citadas reales disposiciones de 3 de junio de 1761 y 3 de mayo de 1765, como también cuantas haya posteriores concediendo gracias de pulquerías en esta capital, pues limitándose a 36 en ambas ordenanzas y en la ley 37, lib. 6, tít. 1º de la Recopilación de Indias, haya ahora en México 45 pulquerías.

31.—Lejos de proponerse la reimpresión de ordenanzas porque incluían cuantas providencias basten a refrenar los frecuentes excesos que ahora se cometen en las pulquerías, antes bien procurará demostrarse hay necesidad de otra nueva con muy diversas reglas, y comprensiva únicamente de las que deban observar los cosecheros, tratantes, vendedores y compradores de pulque, cuyas respectivas obligaciones sabrán de este modo y podrán castigarse sus contravenciones sin recelo de que ignoren aquellas, como alegan muchos pulqueros, diciendo algunos no tienen las ordenanzas ni las han visto ni oído jamás, cuya excusa podrá ser cierta si se reflexiona que sobre escasear tanto sus ejemplares, comprenden más de quince pliegos

impresos, cuando en uno o menos pudieron explicarse con separación las disposiciones relativas a cosecheros, tratantes, vendedores y compradores del pulque, los que aun cuando ahora tuvieran cada uno su ejemplar, necesitaban entresacar aquella menor parte para enterarse de la respectiva a ellos, cuya operación, siendo molesta aun a los acostumbrados a manejar papeles, con dificultad la haría ninguno de la clase de aquellos cuatro, mayormente importándoles a todos hacerse ignorantes del contenido de las ordenanzas.

32.—Pero como éstas recopilan cuantas noticias antiguas y modernas conviene tener presentes respecto de la bebida del pulque, sobre cuya permisión o prohibición tanto se ha escrito, y con el transcurso del tiempo pueda no hallarse ejemplar alguno, conducirá reimprimirlas según queda propuesto en el párrafo 30.

33.—Siete artículos contienen las antiguas ordenanzas y se aprobaron en real cédula, fecha en Madrid a 6 de julio de 1672, declarándose no excediese de 36 el número de pulquerías, siendo 24 para hombres y 12 para mujeres.

34.—En las nuevas ordenanzas hay otros trece artículos y por el tercero se revocó aquella separación de pulquerías para hombres y mujeres, cuya segunda providencia es la observada desde entonces, sin embargo de dimanar la primera de una soberana deliberación tomada con acuerdo del Supremo Consejo de Indias, estar ratificada en la ya citada ley 37 y no hallarse real aprobación alguna de estas últimas ordenanzas.

35.—Según ellas, debía hacerse el señalamiento de sitios para pulquerías por el señor ministro comisionado del superior gobierno, cuidando se arreglasen a lo prevenido sobre este punto en las antiguas y nuevas ordenanzas. Pero como éstas se formaron por este superior gobierno para

el último asiento hecho en don Juan Martín Astiz, y concluido éste se puso desde 9 de febrero de 1763 en administración, agregándose a la de esta Real Aduana, parece se cometi6 también a sus superintendentes la asignación de terrenos para pulquerías, pues desde entonces las han hecho y hacen, hallándose ahora 45, cuyos nombres son los siguientes:

- | | |
|----------------------|------------------|
| 36.— 1.—Bello. | 24.—Soledad. |
| 2.—Alamedita. | 25.—San Martín. |
| 3.—Hornillo. | 26.—Organo. |
| 4.—Orilla. | 27.—Papas. |
| 5.—Pelos. | 28.—Tenexpa. |
| 6.—Calderas. | 29.—Granadas. |
| 7.—Recogidas. | 30.—Cántaros. |
| 8.—Puesto nuevo. | 31.—Celaya. |
| 9.—San Felipe. | 32.—Rodríguez. |
| 10.—Arbolillo. | 33.—Solano. |
| 11.—Retama. | 34.—Mixcalco. |
| 12.—Candelaria. | 35.—Lagunilla. |
| 13.—Puente quebrada. | 36.—Navarra. |
| 14.—Tumbaburros. | 37.—Maravilla. |
| 15.—Camarones. | 38.—Risco Nuevo. |
| 16.—Montiel. | 39.—Romero. |
| 17.—Cuajomulco. | 40.—Tepozán. |
| 18.—Madrid. | 41.—Florida. |
| 19.—Nana. | 42.—Biznaga. |
| 20.—Carbonero. | 43.—Jardín. |
| 21.—Altima. | 44.—Jamaica. |
| 22.—Tepechichilco. | 45.—Buenavista. |
| 23.—Jolalpa. | |

37.—De las anteriores no tienen corriente en el día las cinco respectivas a los números 27, 29, 35, 36 y 43.

38.—De todas cuarenta y cinco se hallan puentes afuera de México veintisiete, y puentes adentro las dieciocho

correspondientes a los números 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 31, 32, 33, 34, 37, 38, 39, 41 y 45.

39.—El circuito o recinto dentro del cual se hallan situadas estas diez y ocho pulquerías, no bajará de dos leguas y media ni de cinco el de las otras veinte y siete existentes puentes afuera, bajo cuya explicación se distingue esta ciudad de sus arrabales por carecer de puertas y no estar amurallada; comprendiéndose puentes adentro cuanto hay interior a las dos Acequias Reales que salen de la procedente de la de la laguna de Chalco, cubriendo a aquellas dos por sus cuatro vientos los puentes siguientes:

40.—Comenzando por el de San Francisco hacia el Norte, siguen los de Santa Isabel, Mariscalá, Gallos, Galán, Villamil, hasta el del Zacate, por cuya acequia, doblando de Poniente a Oriente, corren los de la Misericordia, Amaya, Santo Domingo, Leguizamo y Carmen, hasta el de los Cantaritos. Y continuado esta acequia por el mismo rumbo poco más arriba, da vuelta de Norte a Sur por los puentes de las Vacas, San Antonio Tomatlán y San Lázaro, hasta la esquina de la calle de los Siete Principes, donde dobla entre unas casitas y sale a los puentes de San Marcos, Solano y Alhondiguita (corriendo este tramo de la esquina de Siete Principes hasta la Alhondiguita, de Oriente a Poniente) y volviendo a tomar el de Norte a Sur, siguen los puentes de la Leña, Merced, Santiaguito, Colorado, Blanquillo, Curtidores, San Pablo y Santo Tomás. Y como a cuarenta varas dobla la Acequia Real de Oriente a Poniente por los puentes del Molino de Tablas y San Antonio Abad, introduciéndose a distancia de una cuadra un ramo hasta el barrio de Necatitlán, que sigue por el puente del Caballete y espada de la capilla del Chapitel de Monserrate, a salir a la calle real de Monserrate por el puente de don Toribio hasta el del Salto del Agua, donde se halla cerrada esta Acequia, volviendo a abrir a poca distancia en el lavadero que llaman del Risco. Y corriendo de Sur a Norte, pasa por la

espalda de la Teipan de San Juan, siguiendo el Puente de Peredo, y pasado éste, va la acequia subterránea por la pulquería de la Agua Escondida a salir por los puentes de la Teja y Victoria por la espalda, y costado al Norte del Hospital Real hasta el puente de su esquina, concluyendo por los de San Juan de Letrán y Santa Brígida, hasta el de San Francisco, donde comenzó.

41.—Al paso que la ciudad en esta parte interior tiene mediano aseo en sus calles, y se va completando con las oportunas resoluciones de vuestra excelencia a este fin, es tan inmundada en casi toda su parte exterior, que no puede andarse sin notable incomodidad, y el horror de ver a cada paso están haciendo sus necesidades corporales casi juntas aun las personas de diverso sexo, contribuyendo a esta detestable indecencia las muchas que a todas horas del día salen de sus veinte y siete pulquerías, o como se dirá después, las que también aun sin salir de algunas, tienen en ellas corralones donde meterse con este prohibido motivo y teniéndolos para otras acciones que en sí sean pecaminosas.

42.—Con esta sola idea, aunque por mayor ya puede formarse la de cuán difícil habrá sido y será vigilar los excesos de estas veinte y siete pulquerías; pues además de su inconsiderable distancia del centro de la ciudad donde viven los principales jueces, y hallarse casi todos sus arrabales llenos de basura e inmundicias y muy descampados por los grandes terrenos que hay sin habitarse, cuyo tránsito es penosísimo, como las pulquerías están construídas en muy diferente modo del prevenido en las antiguas ordenanzas, han crecido sus desórdenes, se aumentarán y serán inevitables continuando aquéllas en su actual situación y construcción.

43.—Cómo había de ser ésta, lo previno el artículo cuarto de las antiguas ordenanzas, diciendo: "Que los puestos estén apartados de las paredes y casas y no tengan más

que las cubiertas y un lado resguardado del sol y aire competentes, quedando todo lo demás descubierto, de modo que pueda verse y registrarse desde afuera, pena de tres días de cárcel por la primera vez, y por la segunda de cincuenta azotes, y que no puedan vender pulque en adelante las pulquerías que faltaren a esto”.

44.—Cuando todo el anterior contexto no indicara debe venderse el pulque en unos simples puestos públicos sin pieza alguna firme, más resguardo ni cubiertas que las precisas para libertarse del sol y aire las personas que lo expendan, con sólo suponerse han de ser éstas mujeres y no mencionar hombres, bastaría para persuadir se hallan ahora estos puestos en muy diferente modo del prevenido en el precedente artículo, pues mal pudieran manejarlos mujeres cuando en cada uno se ocupan regularmente diez hombres y un muchacho, sirviendo éste para recoger los cajetes que dejan sin quebrar los bebedores, y de aquellos diez es uno administrador, otro probador que prueba el pulque, otro tintero, que lo vende, otro sobresaliente que cuida no haya quimeras, y los seis restantes llaman cajeteros porque solicitan su expendio en cajetes de barro, excitando a él a gritos, convocando a cuantos pasan cerca de las pulquerías.

45.—Pero lejos de ser éstas ahora unos simples puestos públicos, tienen más de casas ocultas y con un ámbito tan espacioso y cubierto, que no ofende el sol, aire, ni agua, a persona alguna de las quinientas o seiscientas que bajo el jacal regularmente se albergan la mayor parte del día mal gastándolo en las perjudiciales resultas consiguientes a reunirse tantos holgazanes y viciosos de ambos sexos en estas cuevas de maldades.

46.—¿A quién, pues, deberá atribuirse un trastorno tan opuesto a las antiguas ordenanzas, y que tantos males ha causado y causará? Sin duda alguna a la insacia-

ble codicia de los primeros asentistas, que según el aumento de venta de pulque fueron introduciendo hacerla en puestos de mayor extensión, cubriéndolos para libertar de toda inclemencia de tiempo a los compradores, excitándolos así a detenerse en ellos y congregarse muchedumbre de personas aun siendo todo esto contra los artículos quinto y tercero de las antiguas y nuevas ordenanzas. Y como hasta formarse éstas pasaron más de ochenta años, es regular creciese insensiblemente aquel abuso, hasta el de haberse construido los jacaes y tinacales o bodegas que permite su artículo quinto, con las limitaciones siguientes:

47.—“Las pulquerías que se asignaren, sólo han de tener el jacal público a los tres vientos sin otro asiento que el portátil del pulquero y sin otra pieza que otra capaz y suficiente para el tinacal y los aperos precisos, y esta pieza ha de estar frente del jacal público con sola una puerta, sin otra entrada, salida, comunicación ni enlace a otras casas o cuartos; y dicha puerta se ha de mantener cerrada y sin abrirse más que para lo preciso de sacar o introducir los aperos que se necesitan”.

48.—Si se observan cuantas justas precauciones contiene el anterior artículo, hubieran sido mucho menores los desórdenes causados en las pulquerías; pero han crecido éstos por la observancia de casi todas aquéllas, y siendo imposible verificarla en algunos puntos bien substanciales, continuando las pulquerías en su actual situación y construcción, es preciso no cesen sus desarreglos y que sigan o se aumenten cuantas innumerables ofensas a Dios se han hecho, hacen y harán en ellas mientras no se pongan como oportunamente se dirá, en cuya conformidad se disminuirán cuanto es posible.

49.—¿Cómo lo será no haya más asiento que el portátil del pulquero, cuando todo el suelo del jacal sirve de asiento proporcionado a la clase de personas concurrentes

a pulquerías, y las vemos sentadas en aquél con igual comodidad a la que pueda tenerse en la silla más poltrona? Esto sólo bastaría para hacer inobservable no haya otro asiento que el portátil del pulquero.

50.—Pero concurre más para aquella inobservancia, porque algunos de éstos, especialmente de los nuevos, han puesto muchos asientos firmes y altos en los mismos jacales, sosteniendo sus veinte y cinco o treinta pilares de madera en basas cuadradas de piedra, tan capaces, que en cada una pueden sentarse cómodamente cuatro personas, y consiguientemente ciento o más, con este prohibido arbitrio; pues para precaver a los pilares de humedad en su pie, se permitió resguardarlos con basas de piedra en figura de pilón de azúcar, porque así no admiten asiento alguno.

51.—Los de dichas basas cuadradas se hallan ahora en las veinte y dos pulquerías correspondientes a los números 1, 2, 7, 8, 9, 11, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 29, 33, 34, 36, 37, 38, 40, 41 y 44.

52.—No contentos con esto, siete pulqueros tienen poyos al rededor de las paredes donde con toda comodidad pueden sentarse cincuenta, sesenta o más personas, cuyo exceso se advierte en las pulquerías respectivas a los números 8, 9, 10, 14, 22, 36 y 37.

53.—Aumentando su contravención, cuatro pulqueros de los anteriores, han puesto tinglados o cubiertas en la circunferencia de sus paredes y sobre los poyos contiguos a éstas; hallándose así las cuatro pulquerías comprendidas bajo los números 8, 10, 14 y 22, y en otras dos, correspondientes a los números 18 y 31, hay iguales tinglados fuera del jacal, aunque sin poyos debajo.

54.—Como según lo reflexionado desde el párrafo 41, lejos de estar las pulquerías en disposición de no detener-

se las gentes, antes bien, la hay para mantenerse en ellas muchas horas, no satisfechos algunos pulqueros con las contravenciones ya referidas se han precipitado a la insinuada en dicho párrafo 41, de fabricar corralones dentro y fuera de las bodegas, para que los concurrentes ni aun con pretexto de ir a hacer sus mayores necesidades corporales desamparen aquellas oficinas de Lucifer, metiéndolos en otras peores cavernas de éste con aquel reprochado motivo, y dándoselo para cuanto malo debe discurrirse de la oculta mezcla de hombres y mujeres a cual más lujuriosos, borrachos y sin la más mínima señal de cristianos, pues de esta lastimosa clase, son casi todos las personas asistentes a pulquerías.

55.—En las tres pertenecientes a los números 2, 37 y 38. hay corralones dentro y fuera de sus bodegas. En otras tres correspondientes a los números 3, 24 y 27, los tienen con puerta interior en sus bodegas. Y fuera de éstas los hay en otras ocho pulquerías respectivas a los números 5. 8. 14. 16. 20. 22. 28 y 33; de modo que tienen corralones catorce pulquerías. habiéndolos en tres dentro y fuera de sus bodegas. en otras tres, dentro de éstas, y fuera de ellas en otras ocho, aun siendo todo esto contra los citados artículos 4 y 5 de ambas ordenanzas, insertos en los párrafos 43 y 47.

56.—También es contra estos dos artículos no tengan descubiertos tres vientos, de modo que pueda verse y registrarse desde afuera cuanto hay en las pulquerías; pero solamente están así las siete correspondientes a los números 4, 12, 19, 23, 25, 29 y 44.

57.—Se hallan cubiertas por dos vientos las nueve pertenecientes a los números 2, 3, 5, 11. 14, 18, 20, 28 y 42.

58.—Están cubiertas por tres vientos las once respectivas a los números 10, 21, 22, 27, 30, 32, 33, 34, 35, 37 y 40.

59.—Pero aún es más reprehensible se hallen cubiertas por todos cuatro vientos las diez y ocho comprendidas en los números 1, 6, 7, 8, 9, 13, 15, 16, 17, 24, 26, 31, 36, 38, 39, 41, 43 y 45, de tal forma que a éstas ni de éstas nada se ve no dirigiéndose a ellas mismas, pues únicamente tienen entrada por dos calles contiguas a la pared fronteriza al jacal o bodega, y hasta asomarse por una de aquellas dos calles no se registra cosa alguna de la pulquería ni casi son paso para otra parte, como situadas en unas plazuelas o recodos de sólo el ámbito correspondiente a colocar con algún desahogo la bodega o jacal, ocupando éste por lo común veinte varas de largo y diez y seis de ancho, y aquella veinte y dos varas de largo y nueve de ancho.

60.—Algunas pulquerías de estas diez y ocho, cerradas por todos cuatro vientos, son de mayor extensión, pero aun en sólo aquella discúrrase. ¿Cuántos haraganes y viciosos de ambos sexos se congregarán? Mejor es dejar este cálculo al silencio para no continuar sacando más tristes consecuencias que las ya sacadas de antecedentes tan corrompidos.

61.—Pero permítase manifestar ahora cuán equivocados han salido los que sirvieron de sólido fundamento para inferir sería menos perjudicial no observar la separación de pulquerías para hombres y mujeres; pues suponiendo no se detendrían más tiempo que el corto de comprarlo y beberlo, se supuso debían considerarse como de tránsito en las pulquerías, y que hallándose éstas separadas, tendrían precisión los padres, maridos o hermanos de dejar ir solas a sus hijas, mujeres o hermanas a beber pulque, con cuyo motivo los tendrían, así éstas como aquéllos, de cometer a excusas unos de otros las liviandades tan comunes en semejante casta de gente, que aun las ejecutan no pocas ocasiones a su recíproca vista.

62.—Y pues queda demostrado desde el párrafo 41 ser imposible en la práctica, aunque parezca posible a la

consideración, evitar concurso de gentes en las pulquerías, ni que se detengan en ellas muchas horas las personas de ambos sexos, parece salieron equivocados los antecedentes que movieron a quitar la separación de pulquerías para hombres y mujeres.

63.—No se ha aclarado esta especie con otro fin que el de aclarar más, y más fué el principal de ambas ordenanzas no hubiese en las pulquerías concurso de gentes ni se detuviesen en ellas sino para beber muy de paso, prohibiéndose consiguientemente en sus artículos quinto de las antiguas y tercero de las nuevas, que puedan comer allí de asiento, congregarse muchos, detenerse después de haber bebido, tener arpas, guitarras, ni otros instrumentos; bailes, ni músicas; asientos de firme, ni portátiles; almuercerías, ni otra cosa alguna que provocase al concurso que tiró a evitarse en todas sus providencias.

64.—Pues si la continuada experiencia de más de un siglo ha acreditado no sirven ya éstas o que por la imposibilidad de su observancia y la de celarla son precisas otras reglas y muy diverso modo de situar y construir las pulquerías para evitar los desórdenes y desarreglos de embriaguez y aun mayores escándalos que en ofensa de Dios, del orden público y de la decencia se cometen en ellas. ¿Por qué no ha de proponerse y ejecutarse cuanto sea dirigido a estos santos fines mandándolo así el Santo Rey que ahora nos manda?

65.—Por su parte así lo hará esta Real Sala, prescindiendo de que muchos dirán (y algunos han dicho ya en este mismo negocio) se remediarán todos los excesos de las pulquerías observándose sus ordenanzas y celando su cumplimiento los jueces, particularmente los alcaldes del crimen.

66.—¡Oh, si lo fueran los que opinan así! Verían a la primera vista de una pulquería en todas las horas de ven-

ta y especialmente desde las diez de la mañana hasta las cuatro o cinco de la tarde, congregadas muchas personas de ambos sexos, sentadas en el suelo las más, comiendo unas lo que ellas mismas llevan, comprándolo otras de las varias almuercerías portátiles que hay en todas, y en no pocas hallarían juegos y advertirán otras acciones inhonestas que procuran ocultar, sucediendo lo siguiente:

67.—Llega un alcalde a la pulquería con sus tres alguaciles y escribano, si no lo tiene ocupado otro compañero. Luego que los divisan el pulquero y sus sirvientes, gritan todos éstos a los concurrentes se levanten y se vayan, singularizándose con los que venden comestibles o juegan para disculpase de contravenir a las ordenanzas, diciendo los estaban echando de allí mucho antes y no querían irse.

68.—Bien conoce el juez ser esta una falacia para engañarlo, y que lejos de contribuir pulquero alguno a observar las ordenanzas, antes bien se esmeran todos a cual más en su contravención, como que del aumento de éstas proviene el de su venta, y ellos no conocen más Dios, rey ni juez a quien reverenciar, servir ni obedecer, que a su vil interés.

69.—Pero, aun conociéndose todo esto ¿podrá castigarse al pulquero? De ningún modo, o muy rara vez, por ser en las más, inaveriguable. Consentía estuviesen vendiendo comestibles, se sentasen o mantuviesen allí las muchas personas que ya habían bebido, sin cuya justificación no puede imponerse pena alguna, libertándose así de éstas y reduciéndose toda la visita del juez a espantar por el corto rato que dura en la pulquería, los pájaros anidados en ella, volviendo éstos al punto mismo que aquél se retira, sirviendo ya de poco seguir visitando otras pulquerías, pues de una en otra vuelan las noticias de andar por allí la justicia, y se encuentran entonces con algún or-

den, huyendo los concurrentes y precaviendo así el pulque-ro ser reconvenido; de modo que para evitar los desórde-nes de las pulquerías en su actual situación y construcción, era preciso mantenerse en ellas todo el día los jueces, cu-ya imposibilidad es notoria siendo éstos ocho y aquéllas cuarenta y cinco, sin poder subrogar otras personas para sus visitas que precisamente previenen ambas ordenan-zas las ejecuten por sí mismos los alcaldes del crimen, los ordinarios y el corregidor.

70.—Este con sus muchas ocupaciones de ciudad y vivir precisamente en la casa de Ayuntamiento, inmediata al Palacio, no puede atender con comodidad ni frecuencia a las pulquerías de su cuartel, como situado puentes afuera.

71.—Lo mismo sucede a los dos alcaldes ordinarios que tienen también los suyos así en la mayor parte; y como regularmente son comerciantes que viven en casas propias o acomodadas a sus negociaciones, no se les obliga a mudarse a sus cuarteles, así por escasear en éstos ha-bitaciones proporcionadas como por libertarlos de la inco-modidad y gastos consiguientes a hacerlo por sólo un año.

72.—En el de 1783 que se formalizó la división de cuarteles, estábamos completos los cinco alcaldes. Ahora se halla vacante la quinta plaza, y el que sirve la cuarta no asistió a la vista de este negocio por ocupado en la resi-dencia del excelentísimo señor don Martín de Mayorga. Este ministro vive en su cuartel, y de los otros tres, el primero y segundo tienen sus casas en la otra acera de las calles de sus mismos cuarteles, teniéndola el tercero a solos cien pasos del suyo y en el segundo, a que optará si se proveyese alguna de las tres vacantes de oidores en uno de los dos más antiguos alcaldes, de modo que los cuatro actuales pueden considerarse viviendo cada uno en su res-pectivo cuartel, hallándonos en el centro de la ciudad y

con distancias proporcionadas entre nuestras cuatro habitaciones.

73.—Pero reflexiónense las muchas demandas verbales, tareas diarias y extraordinarias que siempre tenemos con la precisión de asistir al acuerdo dos tardes cada semana, y se conocerá visiblemente cuán pocas visitas personales podremos hacer ni aun a las trece pulquerías de nuestro territorio correspondiente puentes adentro, y muchas menos a las otras veinte que nos tocan puentes afuera, mayormente no teniendo cada uno más subalternos que tres alguaciles y un portero con quien contar; pues aunque hay dos capitanes de alguaciles y debía haber cinco escribanos receptores, como éstos se hallan dotados a doscientos pesos, nunca hemos tenido completo el número, siendo ahora solos tres, y cuando llamamos a alguno suele estar ocupado con otro ministro, sucediéndonos casi lo mismo con los dos capitanes.

74.—¿Pues qué sucederá con las restantes doce pulquerías pertenecientes al corregidor y alcaldes ordinarios, hallándose estos tres jueces sin más subalternos que los que pagan de su bolsillo, y siete de aquéllas, como situadas puente afuera, muy distantes de sus casas? Responda a esta pregunta otra mejor pluma que la nuestra, sirviéndose vuestra excelencia oír lo que entre otras especies relativas al ramo de pulques dejó dicho el excelentísimo señor don José de Gálvez en su instrucción al excelentísimo señor don Antonio María Bucareli, que fué lo siguiente:

75.—“Tampoco hay jueces suficientes en la sala del crimen y juzgados ordinarios para celar los innumerables abusos de las pulquerías, que son el verdadero centro y origen de los delitos y pecados públicos en que se anega esta numerosa población, donde se ha proyectado y dispuesto muchas veces la división de cuarteles y formación

de gremios, sin que jamás tuviese efecto ni haya podido conseguirlo mi eficacia auxiliada de la voz fiscal y de las grandes utilidades que por consecuencia resultarían al rey y al público”.

76.—Ya conoce éste las de la división de cuarteles aun no viviendo en los suyos el corregidor ni alcaldes ordinarios y sin embargo de lo poco que han trabajado muchos de estos primeros treinta y dos alcaldes de barrio; pues únicamente se han esmerado cuatro o cinco, pagando ellos mismos dos o tres alguaciles y a su escribano actuario para hacer algo de provecho.

77.—El grande que resultaría de la formación de gremios, se dirá en lugar más oportuno, y aunque pudiera decirse mucho más en comprobación de ser inevitables los desórdenes de las pulquerías, continuando éstas en su actual situación y construcción, se omiten otras consideraciones juzgando suficientes las expuestas y por exponerse ya las que también comprueban ser inevitables los desórdenes de las pulquerías, siguiendo en su actual manejo.

78.—Conspira éste a vender cuanto más pulque se pueda en cada una de aquéllas, sin reparar los expendedores en cosa alguna por reprobada que sea, como consigan su único fin de enriquecerse a costa de los consumidores, inclinándolos cada vez más a preferir el preparado con confecciones nocivas que les privan su poco juicio, destruyen la salud, acortan la vida y aun se la quitan violentamente algunas ocasiones.

79.—En precaución de estos daños, debiera prohibirse absolutamente el pulque si no estuviera ya completamente calificado de útil y aun saludable para ciertas enfermedades, bebiéndolo blanco, con moderación, ni confesión dañosa; y si con su falta no se diera motivo a usar de otras bebidas en sí nocivas y más fáciles de adquirir por

las gentes que lo usan y no pueden ya pasar sin algún igual refrigerio como tan acostumbrados a él.

80.—Por estas y otras justísimas razones que con tanta individualidad como solidez refiere la Real Cédula de 3 de junio de 1697, inserta en las antiguas ordenanzas, no puede ya dudarse de la utilidad y aun necesidad del pulque, pero sí deben aplicarse cuantos medios sean posibles a lograr se beba con templanza y sin confección alguna perjudicial a la salud, cuyo beneficio es casi imposible lograr, no variando a los pulqueros su actual método.

81.—Referiráse éste con cuanta concisión se pueda, para la del presente informe que va siendo difuso, cuyo exceso disimulará vuestra excelencia, pues ni aun así se descubrirán todos los de los cosecheros y expendedores de pulque.

82.—No lo produce la planta de maguey como vulgarmente se cree; sólo da aguamiel, que introducida en unos cueros enteros de res vacuna, donde de inmemorial tiempo se ha echado y deja fermentar dos, tres o cuatro días, sale un pulque llamado fino, si es de maguey superior; ordinario, siendo de mediano, y otomite del inferior.

83.—Hay otro pulque de clase más ínfima que llaman tlachique, por tlachicarlo, o sacarlo los indios de sus magueyes cimarrones y sin cultivo que tienen fuera de México al rededor de sus casitas, vendiéndolo en ellas o en la circunferencia de la fuente de esta plaza mayor, donde se permite venderlo a las indias, expendiéndolo ahora solas tres en unas ollas medianas, dando por medio real alguna más porción que en las pulquerías.

84.—Aquellos cueros están en todas las bodegas de los ranchos donde se cosecha pulque, ignorándose hasta ahora la causa de las madres o heces que tienen su fondo

y convierten la aguamiel en pulque, para cuya mejor sazón y que salga blanco, suelen echar agunas raspaduras de maguey a fermentar con aguamiel.

85.—Esta es tan delicada, que al día siguiente de sacada, o cuando más al día y medio, se avinagra en tanto grado, que lejos de servir para endulzar o rebajar a los pulques su regular agrio que ya traen y aquí se les aumenta con su detención de cuatro, seis, o más días en las bodegas de las pulquerías, antes bien los pone más acres y nocivos, pues para precaver llegue aquí avinagrada la aguamiel, sale ya confeccionada de los ranchos con cal viva, en cuya conformidad mantiene muchos días su sabor dulce, pero produciendo ya su oculto veneno de la cal perjudicialísimos efectos contra la salud, mayores y más ejecutivas embriagueces.

86.—Con cada veinte y cinco cargas de pulque viene otra de esta aguamiel viciada, viniéndolo ya regularmente todas aquellas con la misma cal viva u otros de los muchos nocivos ingredientes que echan al pulque para conservarlo y fortalecerlo, especialmente una cáscara de cierto palo llamado **tlacopaque** o **capolastle** que abunda en todo este reino, pero especialmente en la jurisdicción de Chalco y es conocido por el **árbol del Perú** o de la **quina**, haciendo de aquella cáscara la semilla del pulque, cuyo secreto ocultan todos sus cosecheros, tratantes y expendedores; porque como lo enardece de tal modo que luego embriaga aun bebiendo muy corta porción, procurando encubrir esta notoria maldad, comprobándola que así como nadie sabe el origen de las madres o heces que hay en los cueros destinados a convertir la aguamiel en pulque, tampoco ninguno dirá el de su semilla, y lo más cierto es ser ésta aquellas madres, asientos o heces causados en los cueros de las bodegas de los ranchos con la prohibida mezcla de echar a la aguamiel su correspondiente cáscara del **árbol del Perú** o de la **quina**.

87.—Poco importa sea éste o cualquiera otro ingrediente dañoso con el que se confecciona el pulque en los ranchos donde se cosecha, al conducirlo a México sus arrieros, para de este modo reemplazar con agua las porciones que furtivamente venden antes de entregarlo en las pulquerías, o que en éstas mismas hagan iguales confecciones o fraudes si los cometen cuando no es posible verlos ni aun calificarlos.

88.—¿Prescribe acaso algún artículo de las antiguas ni nuevas ordenanzas, a juicio de qué peritos se ha de hacer esta calificación? Es punto omiso en ambas, y como ya son dueños de muchas pulquerías sujetos acaudalados y condecorados, no puede procederse contra pulquero alguno sin completa justificación de su exceso, porque protegen a éstos a todo trance sus amos.

89.—Sucede pues, que entra un juez a la bodega de la pulquería y halla diez o doce tinas llenas. Conforme va probando su respectivo pulque, lo encuentra a cual más agrio y mordicante. Reconviene al administrador sobre este exceso y procura disculparse diciendo ser aquél su regular sazón, que así viene ya de los ranchos ni gusta a los bebedores estando menos agrio.

90.—Como no es fácil graduar su punto para declararlo nocivo ni aun llamando médicos o boticarios, dan su dictamen de pronto, reservando hacerlo después de una análisis de cada porción de las existentes en aquellas diez o doce tinas, sobre ofrecer cada paso de estos mucha incomodidad y dilación; con sola esta última, no es asequible ni provechoso el buen fruto que debían producir las visitas de pulquerías, derramando entonces sus pulques dañosos, ni sirve prohibirles su venta mientras se califican malos o buenos, porque reclaman se pierden no despachándolos en el día y protestan cargar sus perjuicios a los dueños del pulque, cuyo conjunto de impedimentos de

hacer pronta justicia, retrae a los jueces administrarla cuando ya sirve de poco o nada y cuando aun calificados de nocivos algunos pulques a juicio de médicos o boticarios, tenían los pulqueros el recurso (que no omitirían) de alegar ignorancia en aquellos profesores para decidir este punto, como no expresamente autorizados para ello en las ordenanzas.

91.—El parecer inserto a continuación de las antiguas que dió este Protomedicato en 19 de noviembre de 1697, a consecuencia del judicial reconocimiento hecho en cinco cueros de pulque conducidos del rancho donde se benefició, acredita palpablemente no deberse permitir otro que el blanco hecho con raspadura de maguey, sin más correctivo, artificio ni mixtura, que la aguamiel simple y natural, como también que de este modo se conserva sin corrupción cuatro días o algunos más en invierno y tres días en el estío o verano, con poca diferencia, excluyendo cualquiera otra composición o mixturas de cal, raíces, cortezas y frutas, por nocivas y expuestas a la salud pública.

92.—Con anterioridad a este parecer, se halla también inserta la ya citada Ley 37, explicando más vivamente los innumerables perjuicios que en lo espiritual y temporal ocasiona el pulque confeccionado con ciertas raíces, agua hirviendo, o cal, en cuya precaución dispone lo siguiente:

93.—“Y Nos, en atención de extirpar tantos vicios y quitar la ocasión de cometerlos por lo que deseamos el bien espiritual y temporal de los indios y aún de los españoles que también lo usan, ordenamos y mandamos que en el jugo simple y nativo del maguey no se pueda echar ningún género de raíz ni otro ningún ingrediente que lo haga más fuerte, cálido y picante, así por inmixción destilada o infusión como por otra cualquiera forma que cause estos semejantes efectos, aunque sea a título de

preservar la destemplanza y corrupción. Y mandamos a los virreyes y audiencias de México, que velen con particular cuidado sobre el cumplimiento de esta nuestra Ley”.

94.—Antes de élla prohibió lo mismo el artículo tercero de las antiguas ordenanzas, y con referencia a él previno el segundo de las nuevas: “Que la prohibición de la ordenanza para que no se le eche al pulque cal, palo, ni otro ingrediente nocivo a la salud y que lo fortalezca con el pretexto de conservarlo, bien sea por inmixción, destilación o infusión, se ha de entender también para que no pueda introducirse o ingresarse en la aguamiel con que los pulqueros conservan el pulque ni echársele a dicha aguamiel ingrediente alguno de los expresados, u otro equivalente o igualmente nocivo”.

95.—Todas estas decisiones no pueden ser más claras ni terminantes para que únicamente se venda pulque blanco, puro y limpio de toda confección, mixtura, raíz o corrupción. ¿Pero son capaces de celarse fraude alguno de los innumerables que sobre esto se han cometido, cometen y cometerán, continuando las pulquerías en su actual manejo?

96.—Responda también a esta pregunta la misma sabia pluma que lo hizo a la del párrafo setenta y cuatro con otro suyo del tenor siguiente:

97.—“De este hecho (alude al de darse cinco cuartillos de pulque por medio real) puede inferir vuestra excelencia que es absolutamente imposible evitar las embriagueces destructoras del pueblo y del buen orden, porque siendo el medio real la moneda menor, y dándose por ella hasta cinco cuartillos de pulque, ha de privarse cualquiera que se los beba, mayormente cuando por lo regular se expende fermentado y compuesto con raíces, cal y otros ingredientes que le mezclan para conservarlo y fortalecerlo;

pues sin embargo de que en las antiguas ordenanzas, bandos y otras muchas providencias, se prohíben rigurosamente estas confecciones, queda ilusoria y desarmada la justa severidad de ellas por la codicia de los pulqueros, el desenfrenado apetido de los consumidores y la insuperable dificultad de poner límites a la malicia y vicios de los hombres comunes”.

98.—¿Podrá acaso decirse más ni tan adecuado al intento a que se contrae? Pues si el excelentísimo señor don José de Gálvez habló según el manejo de las pulquerías en tonces, y ahora es el mismo, sin necesidad de otra prueba, la hay plenísima de ser inevitables en éstas los desórdenes de embriaguez, no impidiendo vendan el pulque sin acritud ni confección alguna nociva, a cuyo fin se propondrá cuanto juzgamos conducente, siéndolo añadir algunas especies y omitir otras como menos sustanciales para abreviar este Informe.

99.—En el año de mil setecientos setenta y dos, dijo el excelentísimo señor don José de Gálvez, se daban hasta cinco cuartillos de pulque por medio real, y como el de setenta y seis empezó a aumentarse la contribución de su entrada en México, se ha ido rebajando aquella porción, dándose ahora tres cuartillos, bien que todo esto a arbitrio de cada pulquero; nunca han tenido medida fija para su venta ni la que ahora tienen de la aduana, comprensiva de tres cuartillos, la observan, sino cuando les acomoda.

100.—Reflexionó entonces su excelencia que con cinco cuartillos era preciso se privase quien los bebiese, y lo mismo diría de quien beba los tres que dan ahora, por ser éstos seguramente mucho más fermentados y confeccionados que lo eran aquéllos, utilizando así los pulqueros su menor costo en la compra de pulques, aumentándolos con agua a proporción de los mayores ingredientes noci-

vos con que los confeccionan; siendo lo peor que cuando por estarlo ya en sumo grado, desagradan a los consumidores y sobran estos pulques; para salir de ellos dan cinco, seis o más cuartillos hasta **desempulcarse** de todos, cuya frase usan los pulqueros en este caso, no teniendo alguna para el remoto de conocer según la concurrencia les faltara pulque, pero rebajan entonces de los tres cuartillos, dándolo en cajetes de menor tamaño.

101.—El regular contiene tres cuartillos, pesando lle-
no cuatro libras cuando menos, y como los compradores no beben de pronto ni de paso, sino que antes bien se detienen con las malas compañías que regularmente llevan, sentándose o paseándose por la pulquería, cuando se retiran es la gala quebrar el cajete tirándolo al suelo y haciéndolo varios pedazos, de los que hay grandes montones en cada pulquería, y con ellos se han hecho, hacen y harán muchas heridas y no pocas muertes, procedidas de las continuas ocasiones de quimeras que se ofrecen allí entre amancebados, celosos inicuamente unos de otros y entre maridos que justamente lo están de sus adúlteros, o con otros de los muchos motivos que son consiguientes a la embriaguez de que están poseídos casi todos los concurrentes a pulquerías.

102.—En éstas tienen también otros cajetes de a dos reales que llaman cuberos y caben doce cuartillos destinados para cuando van juntos cuatro amigos o dos, cada uno con la suya, y se entran a beber en los corralones o bodegas, cuyas fatales resultas de tan detestables ocultaciones, mejor es no discurrirlas ni referirlas y procurar su total exterminio en la conformidad que se dirá a su debido tiempo.

103.—Este dió también a conocer cuán perjudicialísimos efectos causaba la venta de pulque en casas de almuer-
cería y otras destinadas a su expendio, siéndolo comun-

mente por cuenta de los mismos pulqueros, dejando a las mujeres expendedoras medio real por cada arroba que distribuyen, y resultando de semejantes clandestinas concurrencias de personas de ambos sexos cuanto malo queda ya tantas veces reflexionado, por cuya razón se prohibió en bando de 7 de marzo de 1760 de la Real Audiencia Gobernadora, imponiendo a sus contraventores las penas que se consideraron correspondientes; pero como ninguna tienen los pulqueros para dar o vender sus grandes porciones que al intento entregan en cueros de dos o tres arrobas, nunca se ha conseguido ni conseguirá extinguir esta no menos fatal polilla que la de los pulqueros públicos, sin prohibir a éstos entreguen o vendan pulque para revenderlo, y también las heces o asientos que dejan las tinas, pues sirven para hacer tepache, sirviendo de poco o nada perseguir estos excesos ni castigarlos como lo ha hecho siempre esta Real Sala, habiéndolo verificado en los últimos cuatro meses con 65 hombres y 63 mujeres que contravinieron a este bando, al de bebidas prohibidas y ordenanzas de pulque en lo que de ellas debe celar este tribunal.

104.—Y pues con lo ya expuesto en el presente punto, se ha procurado fundar cuanto ofreció probarse respecto de los desórdenes de las pulquerías, falta hacerlo en cuanto a los de las tabernas.

105.—Como éstas no tienen la amplitud que aquéllas, hay menos concurrencia, y sus excesos son menores en número, pero bastantes y de clase acaso más perjudicial; porque a las tabernas asisten personas de todos estados y a todas horas del día hasta las nueve de la noche, cuya limitación puso esta Real Sala en Bando de primero de octubre de 1766, y su continuado celo en vigilar su puntual observancia ha precavido muchos daños.

106.—Experimentóse frustraban tan saludable providencia teniendo otra puerta o comunicación interior a sus

tabernas y se prohibió este fraude por auto de 31 de marzo de 1773, notificándolo a todos los taberneros, cuidándose igualmente su exacto cumplimiento con la imposición de penas prescriptas en ambas resoluciones.

107.—Se han publicado muchas dirigidas a evitar toda clase de juegos prohibidos, advirtiéndose siempre que ni los permitidos lo son en las tabernas a hora alguna del día ni noche, cuyo particular se ha celado con no menor eficacia por este tribunal, acreditándolo haber castigado en los precedentes cuatro meses a treinta y cinco personas contraventoras de las tres referidas providencias, porque vuestra excelencia en 23 de marzo último se sirvió expedir la justísima de declarar expedita nuestra jurisdicción ordinaria contra los taberneros militares; pues como casi todos aquéllos son individuos del regimiento del comercio, se han burlado antes de nuestras amonestaciones, no han comparecido a nuestros mandatos y aun hemos sufrido bastantes sonrojos con este motivo, no solamente de los jefes militares de los taberneros soldados, sino de éstos mismos.

108.—Para conocerse cuántos desórdenes ocurrirán en las tabernas, basta saber se ponen éstas, donde, cuando y como cada uno quiere, no teniendo ordenanza alguna para su manejo, cuya informalidad proviene de no haber gremio formal de taberneros, y consiguientemente tampoco puede hacerseles cargo de otras contravenciones que las relativas a las tres providencias últimamente referidas, ni éstas solas alcanzan a refrenar los muchos excesos que se cometen en las tabernas por su actual situación, construcción y manejo, como pasa a fundarse:

109.—En 11 de mayo último remitió este tribunal a vuestra excelencia un reglamento dirigido a formalizar el antiguo importante establecimiento de guardas de pito que custodian de noche esta capital, especialmente sus

casas de comercio, tiendas y tabernas, con cuyo motivo se hizo entonces una extrajudicial pero fiel numeración de todas aquéllas y resultó haber ciento noventa y cuatro de las últimas, existiendo puentes adentro de la ciudad ciento cincuenta y ocho, y las treinta y seis restantes, puentes afuera.

110.—De éstas hay algunas tan distantes que lo estarán casi una legua de la plaza mayor, no pudiéndose visitar frecuentemente con este motivo, y teniéndolo sus dueños para recibir con mayor proporción el mucho chinguirito que a deshoras de la noche les llevan. Las tabernas de puentes adentro se hallan en varios parajes, tan sin método, que en sólo el corto soportal de tlapaleros hay ahora cuatro, cuya proximidad perjudica a todos en su recíproca menor venta, aumentándose allí la concurrencia de bebidas de ambos sexos, y consiguientemente sus desórdenes.

111.—Suben éstos de punto por la construcción de las tabernas que tienen sus mostradores en medio de su respectiva pieza, siendo tan grandes algunas, que sobre haber mucha gente en su parte interior y exterior del mostrador, aun suelen tener otra pieza interna donde más ocultamente beben y juegan y se detienen cuanto tiempo les parece, observando el siguiente perjudicialísimo manejo:

112.—Como no hay prohibición de estar en las tabernas después de haber bebido, si algunos jueces, celosos de evitar las malas resultas que deben presumirse de aquellas concurrencias y detenciones, quieren desalojar a la gente, sobre alegar los taberneros se les quita su venta por este medio no prohibido, se expone el juez a continuas desobediencias y frecuentes lances con los concurrentes, especialmente siendo eclesiásticos o militares, que siempre forman empeño de detenerse, sosteniéndolo mucho más si llevan mujeres consigo; de modo que, precaviendo funes-

tas resultas de semejantes encuentros, suele preferirse disimular tan criminales asambleas.

113.—Estas son mayores desde anochecer, ofreciendo continuas ocasiones de quimeras, heridas y aun muertes, cuyo debido castigo rara vez se completa por la general excusa y fácil prueba que casi siempre dan los agresores de estar borrachos cuando cometieron sus crímenes, sucediendo lo mismo en la mayor parte de causas de homicidio que vienen fuera de México, admirándonos ya cuando en alguna no se alega la excepción de embriaguez, cuyo vicio se contiene poco, aun imponiendo las penas prevenidas en bando de 7 de marzo de 1760, mandado publicar por esta Real Sala con las moderaciones que hizo la Real Audiencia Gobernadora al publicado en 24 de mayo de 1748, que quiso este tribunal repetir según está inserto en las ordenanzas del pulque, para con sus mayores penas refrenar más y más la borrachera.

114.—Poseídas de ésta las personas concurrentes a tabernas con su detención en ellas y tomar frecuentes vasos de aguardiente como es común entre las de diverso sexo, aun cuando al entrar fuesen a sólo beber y sin otro mal pensamiento, son éstos tan consiguientes al ardor de los licores, que ya puede inferirse cuántas y cuán lascivas resultas habrá de las borracheras causadas con la detención de los bebedores en las tabernas.

115.—Para no ser vistos en éstas los que asisten de día, han inventado sus dueños poner cortinas gruesas de lienzo en todo el hueco de la puerta, o su mayor parte, libertándose así del sonrojo que tendrían si los hallasen tan mal empleados sus mujeres, padres, jefes, preladados, jueces u otras personas cuyo buen concepto quieran conservar.

116.—Y ¿qué harán estos holgazanes todo el día en la taberna? Unos ratos parlan cosas ociosas, otros juegan,

y de ambos modos no se pasa cuarto de hora sin beber su buen trago de aguardiente, cuyo licor es de más consumo que el vino entre estas gentes.

117.—Para pagar lo que pierden o beben, suelen empeñar la capa, vestido, hebillas, reloj o alguna otra cosa que sacaron de sus casas y echándola menos sus mujeres a los maridos, conociendo proviene su falta de haberla empeñado en la taberna, resultan quimeras y desuniones en sus matrimonios, sobre cuya reunión tenemos frecuentísimas demandas verbales, sucediendo respectivamente iguales desavenencias de padres con hijos y amos con criados.

118.—No fueran tantos estos excesos si estuviese prohibido recibir prendas a los taberneros como lo está a los pulqueros por los artículos 7º y 4º de sus antiguas y nuevas ordenanzas. Pero lo peor es que aun estos últimos las reciben, especialmente con posterioridad al bando mandado publicar por el excelentísimo señor don Martín de Mayorga en 23 de abril de 1781; pues con prohibir éste recibían prendas los pulqueros de cosas que conozcan ser de iglesia, ajenas o robadas, se han creído ya con arbitrio de recibir las que reciben los tenderos.

119.—Según lo reflexionado en los precedentes trece párrafos parecen tan inevitables como en las pulquerías los desórdenes que se cometen en las tabernas, siguiendo éstas en su actual situación, construcción y manejo, en cuyo supuesto corresponde ya proponer los medios más oportunos de evitar o disminuir en lo posible estos daños, cuyo asunto será el siguiente:

PUNTO TERCERO

Propónense los medios más oportunos de evitar o disminuir en lo posible los desórdenes que causa la embriaguez en México.

120.—Antes de hacerlo conduce dar alguna noticia del modo y términos con que se ha propagado el pulque y erigido en estanco esta bebida que usaron los mexicanos en su gentilidad y continuaron después de pacificados, pero contribuyendo doce reales en cada carga a los corregidores y demás ministros que se la permitían en ésta, tanto más injusta exacción, cuanto de ella nada percibió la Real Hacienda hasta el año de 1668 que de su cuenta se arrendó por tres años la respectiva a México y sus cinco leguas en sesenta y seis mil pesos, con la misma imposición de doce reales en cada carga, destinando diez para la Real Hacienda y los otros dos a las cañerías de esta ciudad, construídas sin duda con este fondo, tan famosas y durables, que aún ahora las tenemos y admiran cuantos reconocen su tan dilatada, como por partes muy elevada y vistosa arquería.

121.—Extendióse el uso del pulque a otras partes, especialmente a la ciudad de Puebla, en cuya Diócesis y ésta es donde más abunda; pues en las de Michoacán, Guadalupe, Durango y Linares ni aun ahora hay consumo de sustancia; pero en la de Oaxaca se experimenta bastante de algunos años a esta parte, habiendo en aquella ciudad y la de Puebla pulquerías tan formales y perjudiciales como en México, acreditándolo produjeron el año último las de Oaxaca, 38,720 pesos, y las de Puebla 65,015 pesos siendo así que en los de sus últimos respectivos asientos solamente contribuyeron los arrendatarios de las pulquerías de Oaxaca con 15,385 pesos y los de las de Puebla con 24,000 pesos.

122.—El de esta capital y sus cinco leguas en contorno con el agregado de Tescuco, se remató en 128,500 pesos anuales, debiendo cobrar su asentista doce reales en la garita por la entrada de cada carga de pulque, regulada ésta por doce arrobas netas.

123.—Púsose en administración desde 9 de febrero de 1763, exigiéndose un real y dos tercios de grano por entrada de cada arroba y produjo el resto de aquel año 242,684 p., 6 r. y 6 g., habiendo subido el siguiente a 264,315 p., 0 r., 6 g., cuyo notable exceso respecto de la cantidad que pagaba el último asentista puede atribuirse al celo de su administración; pero acaso consistiría también en que aquél cobraba sus doce reales por cada carga, regulándolas de doce arrobas sin pesarlas a su entrada; y como los cosecheros de pulque introdujeron muchos años ha conducir cada carga en dos bestias para aligerar su llegada a México, trae cada una de éstas dos cueros de a cuatro arrobas y media, componiendo así la carga de pulque diez y ocho arrobas, que pesadas a su entrada en la garita producirían casi duplicado a la exacción del asentista, mayormente con el aumento de dos tercios de grano en cada arroba impuesto desde la administración de este Ramo, que se ha ido acrecentando a proporción de sus mayores exacciones y el notorio incremento de México en su vecindario, conociéndose visiblemente respecto de la gente baja conforme se ha solidado la fábrica de cigarros que empezó en 17 de junio de 1769 y ha atraído, atrae y atraerá muchas familias pobres a esta capital.

124.—Para vestuario de su regimiento de milicias provinciales, se destinó medio grano en cada arroba de pulque desde 4 de marzo de 1764, con cuyo aumento y el de gente consumidora de esta bebida, lo tuvieron sus productos líquidos en esta forma:

El año de 1774.....	285,606 p., 0 r., 2 g.
El de 1775.....	319,627 p., 2 r., 10 g.
Y el de 1776.....	344,941 p., 6 r., 3 g.

125.—Desde primero de enero de 1777 se aumentaron otros dos granos y cinco sextos, aplicados a la Real Hacienda, para de este modo cobrar un real y cuatro granos

a cada arroba, con cuyo motivo subió el producto de aquel año a 435,361 p., 6 r., 2 g.

126.—En primero de febrero de 1778 se empezó a exigir otro grano más en cada arroba, consignado su producto por mitad para dotación de subalternos del juzgado de la Acordada y de esta real sala, con lo que ascendieron los del mismo año a 501,167 p., 3 r., 6 g., y los del sucesivo completo de 1779 a 520,198 p., 7 r., 0 3/6 g.

127.—Como en 22 de junio de 1780 principiaron a cobrarse otros seis granos más en cada arroba para atender a las urgencias de la guerra, fueron sus productos en aquel año 527,937 p., 4 r., 8 g., y después los siguientes:

El año de 1781..... 613,959 p., 7 r., 4 g.

El de 1782..... 637,092 p., 0 r., 3 g.

Y el de 1783..... 626,165 p., 1 r., 2 g.

128.—De modo que según los aumentos de la exacción de derechos de esta bebida a su entrada en México, han sido los de sus productos, cuya especie se comprobará más cuando la adaptemos al intento para que se ha tocado, pues ahora corresponde tratar sobre lo que especialmente encarga la real orden de 18 de marzo de 1778, preguntando si para remediar los desórdenes de las pulquerías ¿conviene ponerlas en administración como lo está el pulque?

129.—Así como la de ésta en su actual método ha producido tan grandes utilidades al erario, la de aquéllas disminuiría éstas considerablemente y se perdería el ramo en pocos años, produciendo únicamente muchos motivos de usurpar al Rey sus justos intereses cuantas personas manejasen los de las pulquerías, cuyo mecanismo es difícil de ajustar aun por los mismos dueños de ranchos de pulque, y con este conocimiento casi todos arriendan sus pulquerías para libertarse de los inevitables fraudes que les han

hecho y se harían mucho mayores a la Real Hacienda por su menor proporción de celarlos, no sufriendo este trato poner en él sujetos de honor, porque regularmente serían inútiles para su desempeño, obedecerían poco a los jueces con el fuero de dependientes de la renta y ésta sufriría mayores gastos, cuando ahora con menos de diez mil pesos al año recauda más de seiscientos mil, cuyo producto no juzgamos se minorará con los medios que ya vamos a proponer por el orden mismo con que se expusieron los daños de las pulquerías.

130.—Deberán situarse todas éstas puentes adentro, con arreglo a la demarcación hecha en el precedente párrafo cuarenta, colocándose a distancia de cuatro cuerdas una de otra, cuando menos, en cuya conformidad no se perjudicarán para su respectiva venta y podrán ser visitadas con más frecuencia por los jueces.

131.—Quedará reducida cada pulquería a sola una pieza de catorce varas de largo y nueve de ancho a lo más, debiendo estar descubierta a tres vientos y sin comunicación alguna interior, más entrada ni salida que la de su puerta a la calle, cuyo hueco tampoco excederá de tres varas.

132.—Al frente de ella habrá un mostrador que cierre por ambos lados con las dos hojas de la puerta, en tal disposición, que ninguno pueda entrar a su parte interior, desde la cual venderán el pulque a cuantos lleguen a comprarlo y beberlo o recibirlo de la parte de afuera, permitiéndose poner encima de sólo el hueco de la puerta, una cubierta de dos varas de ancho que defienda del sol y agua; pero de ningún modo ha de entenderse dicha cubierta al frente de las catorce varas exteriores de la pieza, ni a lo interior del mostrador ha de entrar persona alguna fuera de las destinadas al recibo y venta del pulque.

133.—Construídas así las pulquerías, no se detendrán las gentes en ellas más que el corto espacio de beber, estará el pulque menos fermentado con el ambiente que recibirá hallándose abierta la pieza mientras lo vendan, se evitará toda concurrencia, y consiguientemente los desórdenes que de ésta resultan; pero aún es preciso cortar los que ocasiona su actual manejo estableciendo el siguiente:

134.—No ha de beneficiarse ni expendirse otro pulque fuera del blanco y neto, que únicamente venga compuesto de la aguamiel y raspaduras del maguey, sacado cuando más tarde dos días antes, ni en las pulquerías ha de quedar pulque alguno trasnochado, vertiéndose todo el sobrante a la hora de cesar su venta, que será a las seis de la tarde en los seis meses de abril a septiembre inclusive, y a las cinco en los otros seis, empezando su expendio en todo el año a las ocho de la mañana los días que no sean de una cruz, pues en los de ésta, y con mayor razón en los de las de dos cruces o domingos, no se han de abrir las pulquerías hasta la una de la tarde para que puedan haber oído misa cómodamente los conductores del pulque, sus expendedores y bebedores.

135.—Estos han de pagar lo que compren con dinero de contado, sin podérselo fiar ni recibir prenda alguna, prohibiéndose vender a nadie más de dos reales sin expresa licencia por escrito del juez mayor del cuartel a quien corresponda la pulquería, y de ningún modo las heces o asientos que deja el pulque en sus tinas.

136.—En todas han de sujetarse a dar precisamente dos cuartillos por medio real, recibiendo al efecto su correspondiente medida marcada en la fiel ejecutoria, cuyos jueces lo serán también para celar y castigar no se use de otra ni se dé más ni menos porción que la contenida en dicha medida, suministrándose indispensablemente el pulque en chacuales de guaje que abundan en esta capital y

regularmente vienen de la jurisdicción de Olinalue, Obispado de Michoacán, pues son de mayor duración que los cajetes de barro y sobre no ser fácil quebrarlos, ni así ni llenos causarán daño aunque se los tiren unos a otros.

137.—No se permitirá en dos cuadras de distancia de cada pulquería casa alguna de almuercería ni taberna, y en ninguna de estas dos ni en otra parte fuera de las cuarenta y cinco pulquerías de su actual número ha de venderse pulque, exceptuando el tlachique tolerado a las indias que lo expenden al rededor de la fuente de la plaza mayor, en cuyo único paraje podrán hacerlo, pero a las mismas horas asignadas a las pulquerías, permitiéndose dar otro cuartillo más por ser este pulque menos ardiente que el fino y no tan perjudicial a la salud como compuesto de aguamiel y solas raspaduras del maguey de un día para otro, aunque comunmente se diga lo contrario.

138.—También dirán muchos es impracticable en su mayor parte lo propuesto para contener los desórdenes de las pulquerías, o que si se lleva a efecto experimentarán notable detrimento la Real Hacienda, cosecheros, tratantes y consumidores.

139.—Pero reservando tratar sobre esto último en el siguiente punto, repite esta real sala a vuestra excelencia que sin observarse cuantos medios se han propuesto, nada se remediará en los actuales desórdenes de las pulquerías. Estos no pueden ser mayores ni hallarse más arraigados; y querer desarraigarlos por medios regulares es querer un imposible. No bastan medicinas cortas ni parciales para curar enfermedades reconcentradas y que tienen en sí mismas unas complicaciones tan difíciles de combatir, que sin otros grandes, eficaces y extraordinarios remedios, de nada sirven los demás. Podrá equivocarse este tribunal en pensar así; pero sus experiencias en el asunto y la franqueza que da el Rey y en su real orden para ha-

blar con la mayor, le alientan a explicarse en términos tan claros, fuera de que entre los medios propuestos ahora, sólo pueden sustancialmente considerarse nuevos los seis siguientes:

(Concluirá.)

**LA REAL Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD
Y LOS COLEGIOS DE FILIPINAS**



1

N O T A

Uno de los capítulos más importantes de la historia de la Real y Pontificia Universidad de la Nueva España, que aún está por escribirse, será, a no dudarlo, el que se refiera a sus relaciones con diversas instituciones educativas de los dominios españoles. Como madre, como hermana mayor, acudían a pedirle que prohiciera sus esfuerzos, que admitiera como suyos a los graduados en Mérida, Lima, Guadaluajara, Pátzcuaro, Manila, todos nombres acogidos entusiastamente por los doctores del ilustre claustro, que transparentan en sus palabras la idea de una prolongación cultural no estorbada por fronteras, pues sobre límites de virreinos y capitanías, cruzaba propiciada por una fe firme y un sentimiento de novo-hispanidad que cuajaría siglos más tarde en un preciso sentimiento hispano-americano.

De todas las instituciones relacionadas con la Universidad de México, los colegios de Filipinas sentíanse más íntimamente ligados a ella, por la decidida protección económica que la Nueva España le prestaba y también por su atmósfera cultural inusitada para la época.

La historia de la educación en el archipiélago, es la historia de la obra conjunta de los misioneros agustinos, avanzada cristiana en Filipinas, franciscanos, dominicos, jesuitas y agustinos recoletos, que pudieron ufanarse de contar entre la población a su cargo sólo un 25% de analfabetos. (1) Bien recompensados deben haberse sentido los

1.—Zamora, Eladio, agustino.—*Las corporaciones religiosas en Filipinas*. Valladolid. Imp. y Librería religiosa de Andrés Martín. 1901. pág. 236.

frailes al mirar por las plazas, las calles, los caminos, a los pequeños tagalos improvisando escritorios en piedras, repitiendo hasta imitar a la perfección la escritura del fraile, hendiendo torpes con su pluma de caña, el envés aterciopelado de las hojas del plátano. Honda satisfacción traducen las palabras del arzobispo de Manila, Hilarión, dirigidas al Ayuntamiento de la ciudad: "hay multitud de pueblos tales como el Argao, Dalaguete, Bolhoon en Cebú y muchos en la provincia de Iloilo en los que es difícil hallar un solo niño o niña que no sepa leer y escribir; ventaja que no han alcanzado todavía muchas ciudades de nuestra España". (2)

Pero su celo les llevaba más allá del limitarse enseñarles a leer y a escribir y trataron de abrir nuevos horizontes a la juventud estudiosa. Fueron las órdenes jesuítas y dominicana las que se encargaron de la educación superior. Los jesuítas obtuvieron de Felipe II la orden de fundar el colegio de San José por real cédula de 5 de junio de 1585, (3) al que ya se había dado principio gracias a la liberalidad de Gabriel Rivera. (4)

La primera cátedra que se impartió, la de Teología Moral, fué para los miembros de la Compañía exclusivamente, siendo su primer catedrático el P. Raimundo Prat que había pasado a Filipinas por instancia del primer presidente de la Audiencia de Manila, Santiago de Vera. (5) En 1594 principia la clase de Gramática y en 1601 con trece alumnos se inician los cursos del colegio de San José. Con el establecimiento de este colegio quedaba resuelto en parte el problema de la educación superior, los hijos de los españoles residentes en Filipinas ya tenían su escuela de es-

2—Ibidem.

3—Ibidem, pág. 286.

4.—Alegre, Francisco Javier. Historia de la Compañía de Jesús en la Nueva España. México, 1841, 3 vs. T. I, pág. 211.

5.—Y no Vera; como dice Decorme. T. I, pág. 31.

tudios mayores; pero quedaba un gran por ciento de jóvenes, toda la juventud filipina, sin un sitio en dónde realizarlos, por lo que el entonces arzobispo de Manila, fray Miguel de Benavides, proyectó la construcción de otro colegio en donde no hubiera limitación de número o calidad en el alumnado. Para realizar ésta, una de las más caras ambiciones de su vida, invita al también dominico, obispo de Nueva Segovia, fray Diego de Soria a cooperar económicamente y reúnen entre ambos \$5,000.00. La construcción del edificio, sin embargo, requiere mayor aportación efectiva y venden sus bibliotecas. Por fin, en 1617, diecisiete años después de haberse iniciado las obras, está en condiciones de servir inclusive de casa a los dominicos. Felipe IV distingue con especial carifio a este colegio de Santo Tomás a quien toma bajo su especial protección, en cédula de 27 de noviembre de 1623 y logra de S. S. el papa Inocencio X la bula por la que es erigida en Universidad (20 de noviembre de 1644) y en 1640 el 17 de mayo, se entera por otra cédula real que por haberse declarado su patrono su Majestad el Rey, puede usar los títulos de Real y Pontificia. Sus estatutos se redactaron hasta 1781, siendo aprobados 5 años más tarde, el 20 de octubre de 1786 por el gobierno de la colonia.

El documento a que esta nota sirve de presentación, (el original se encuentra en el Ramo Universidad, tomo 19, fojas 226 v. a 230) refiere la solicitud presentada por el padre Francisco Villalva, de la orden de predicadores, procurador general en las Islas Filipinas, al claustro pleno de la Real y Pontificia Universidad de la Nueva España, para que no concediera la incorporación como Universidad al Colegio de San José de Manila, como lo solicitaba el procurador general de la Compañía que había de lograr la mayor honra concedida al hombre, ser llevado a los altares, Francisco de Borja.

Eso fué el principio de un pleito entre ambos colegios que había de ser llevado al arbitraje del Real Consejo de

Indias, no sólo de la Real Audiencia, como afirma el P. Alegre. Precisamente el documento que se publica viene a dar la versión oficial de ese juicio, en que, al decir del cronista jesuita citado: "ganó la antigüedad al de Santo Tomás, por sentencia de aquella real Audiencia, en 16 de mayo de 1747", (7) el Colegio de San Joseph de Manila.

G. P. S. V.

7.—Alegre, op. cit. pág. 211.

(Al margen:) Claustro para ver cartas de España y lo pedido por parte de los padres dominicos de Filipinas.

En la ciudad de México, a nueve de marzo de mil setecientos y un años, a las once de la mañana con poca diferencia, en la sala de claustros de estas escuelas, según uso y costumbre, se juntaron a celebrarlo pleno con el señor Rector de ellas, doctor don Rodrigo García Flores de Valdés, canónigo lectoral de esta Santa Iglesia y Capellán del convento de señoras capuchinas de esta corte, por virtud de la cédula de antedíem del tenor siguiente: Pedro y Melchor Camacho, bedeles de esta Real Universidad, citaréis y llamaréis a los señores doctores, maestros y conciliarios del claustro mayor de ella para que mañana miércoles nueve del corriente, a las diez de la mañana, se junten a claustro pleno para abrir, ver y leer en él un pliego que viene a estas escuelas por la Reina Nuestra Señora y gobernadores de España, y asimismo para ver una petición del presentado fray Francisco de Villalva, del orden de predicadores, Procurador por su religión de las Islas Filipinas, en que parece haber llegado a su noticia la pretensión que tienen para dichas islas los padres de la Compañía cerca de la incorporación, que pretendían en esta Real Universidad sobre que se celebró claustro y en que parece la contradice, para cuyo fin lo tengo remitido a dicho claustro para que en él se vea y determine la materia de ello según pide su importancia y a ello sea más conducente. Y daréis recado de mi parte, a cada uno de sus señorías, para que ninguno falte en dicho día y hora citado a dicho fin y a mayor abundamiento sub pena *prestiti juramenti*. Dada en la ciudad de México, a ocho de marzo de mil setecientos y un año.

Doctor don Rodrigo García Flores de Valdez. Por mandado del señor Rector don Joseph Miguel de Torres, Secretario.— Con dicho señor Rector, los señores doctores y maestros de dicho claustro, conviene a saber: Maestro fray José de la Parra, fray Diego de la Cadena, fray Juan de Olachea, fray Diego de Aguilar, don José de León, don Agustín de Cabañas, don Lucas Verdiguél, don José de Torres, don Agustín Franco, don Ignacio Castorena, don Felipe Barrales, don Carlos Bermúdez, fray Juan de Medina, don Juan de la Mota, fray Patricio Trillanes, fray Bartolomé Navarro, don Nicolás Valdés, don Juan de Aldave, don Juan de Brizuela, don Antonio de Avistur, don Bernardo de Avila, don Ildefonso de Rojas, don Antonio de Ita, don Luis Solano, don Cristóbal de la Vega, don Nicolás Altamirano, maestros don Joseph Adame, don Antonio Terreros, don Tomás Montaña y bachilleres conciliarios don Juan Vallejo, don Jacinto Bohórquez y Antonio Villagómez; y así juntos, leída dicha cédula, se abrió por mí el secretario un pliego venido en el presente aviso que me entregó el correo mayor, intitulado por la Reina y gobernadores al Rector y claustro, sellado con el real sello, en que se hallaron tres reales cédulas firmadas del Rey nuestro señor, don Carlos II, que esté en gloria, las dos duplicadas sobre el voto de método en las cátedras de Medicina y privilegios de los jubilados y la otra sobre el lance con el doctor Jiménez, que se leyó y obedeció poniendo sobre su cabeza dicho señor Rector y se mandó asentar, cuyo tenor a la letra es el siguiente: (Aquí la real cédula fechada en Madrid, a 5 de abril de 1700, sobre que se haga amonestación al Dr. Jiménez.) Y por segundo punto se vió una petición del presentado fray Francisco de Villalva, del orden de predicadores, Vicario del Hospicio de San Jacinto, procurador general de las Islas Filipinas por su religión, en que en su nombre, se presentó pidiendo traslado y testimonio de la pretensión que tienen en estas escuelas los padres de la Compañía de dichas islas y expresa el claustro antecedente presentando un tomo 2 de la Historia de su Provincia, en que está inserto el Breve de Su Santi-

dad y un párrafo conducente a esta materia, a fojas 161. Cuyo tenor de dicho petitorio y párrafo de dicho libro, sacado a la letra fielmente, es el siguiente: (Al margen:) **Petición.** El presentado fray Francisco de Villalva del orden de predicadores, vicario del hospicio de San Jacinto, extramuros de esta corte y Procurador General de su Provincia del Santo Rosario de Filipinas, en su nombre y como su apoderado según derecho y en aquella vía y forma que al suyo en él haya lugar, protestando, sin confundirlo, de usar de todos los que más requiriere dónde y según le importe, parece ante la grandeza de vuestra señoría y dice que: a su noticia ha llegado el que por parte del Colegio de San José de la Compañía de Jesús de la ciudad de Manila, en dichas islas y en su nombre, el padre Francisco de Borja, su procurador general, pretende incorporarle en esta Real Universidad con el título de decir serlo (que se le niega) y otras cosas; que asimismo es participante y por esto (caso que se le concediese), es en notable perjuicio de su colegio de Santo Tomás, que está en dicha ciudad y hoy goza legítimamente del título de Universidad por virtud de bulas Apostólicas y cédulas reales que se protestan presentar, en cuya virtud, habiéndose pasado por los consejos y tribunales que convino hará tiempo de cincuenta años, con poca diferencia, se formaron estatutos debajo de la erección loable de esta ilustre academia, a quien se remitieron con súplica para su protección, y en esta atención se sirvió vuestra señoría admitirla e incorporarla en sí, gozando hasta hoy quieta y pacíficamente de tan gran privilegio como se percibe por el tomo 2º de la historia de dichas islas, capítulo 36, a folio 171, que presentó con la solemnidad debida; en donde asimismo se inserta dicha bula y demás que hace a mi favor y constará del archivo de esta ilustre y Real Universidad, sin que en su paz y posesión haya sido perturbada con pretexto alguno, como ni menos por ninguna razón debe dejar de persistir en ella, y vuestra señoría en su prosecución mantenerle y por esta causa no innovar ni conceder otra alguna pre-tensión que en dicha razón se intente, sino antes sí mandar

se me dé traslado de lo hasta aquí actuado, como testimonio por duplicado de lo pedido y resuelto sobre esta materia, para remitirlo a dicha provincia y colegio para que use y ocurra a los derechos que le importen sobre ella, por estar sin noticia de semejante novedad y ser contra *inaudita partem*, con término ultramarino, y que en el entretanto no se innove ni altere en manera alguna por ser así justicia y porque de lo contrario pueden resultar graves perjuicios dignos de la atención de vuestra señoría, a quien pido y suplico así se sirva en todo mandarlo y darme testimonio con inserción de este escrito, en que espero recibir merced con justicia de la mucha que asiste a la grandeza de vuestra señoría, y en lo necesario, etc. Fray Francisco de Villalva.— (Al margen:) Auto. México y marzo primero de mil setecientos y un año. Remítase a claustro pleno y en el ínterin no se innove en cosa alguna.—Proveyólo el señor Rector de esta Real Universidad.—Doy fe, Doctor Flores; don José Miguel de Torres, secretario.

(Al margen): Párrafo del libro.

Este breve se presentó en el Real Consejo de las Indias, y los señores de él, habiéndolo visto, mandaron dar testimonio de su presentación en veinte y ocho de julio de mil seiscientos cuarenta y seis años, de que da fe en treinta y uno de dicho mes, Diego López de Leitona y Mendoza, Oficial Mayor de los papeles de Gracia, Gobierno y Guerra de la Secretaría del Real Consejo de las Indias de la parte de la Nueva España y de ser así Oficial Mayor de dicho Real Consejo y debérsele dar crédito, testificándolo escribanos reales Diego Carrreño Aldrete y Antonio Gómez, el mismo día treinta y uno de julio del dicho año. Asimismo se presentó el dicho breve y el testimonio de su presentación en el Real Consejo de las Indias, ante los señores de la Real Audiencia de esta ciudad de Manila, que visto acordaron que usase del dicho breve la parte de la Universidad de Santo Tomás, y así lo proveyeron por auto el día ocho de julio de mil seiscientos cuarenta y ocho años, de que da testimonio el

mismo día el Capitán Diego Núñez Crespo, escribano de Cámara de la dicha Real Audiencia de Manila. Item se presentó el dicho breve ante los señores deán y cabildo de esta santa Iglesia Metropolitana de Manila, con las dichas presentaciones del Consejo Real y Audiencia, y los dichos señores lo dieron por presentado, dando licencia para que use de él el colegio de Santo Tomás y su Rector, que es o por tiempo fuere, en aquella forma y manera que en la dicha bula se contiene, de que da fe el Secretario de Cabildo Fernando de Carvajal el mismo día que se proveyó el dicho auto, que fué en catorce de julio de mil seiscientos cuarenta y ocho. Instituída pues y erigida esta Universidad, con tan grandes honras Pontificia y Regia, su Rector y cancelario primero, que era el padre fray Martín Real de la Cruz con la apostólica autoridad que tenía, hizo los necesarios estatutos, siguiendo en todo el estilo y práctica de la Real Universidad de México; (de quien desde sus principios se hapreciado de ser muy hija y en quien ha hallado los honrosos oficios de Generosa Madre con comercio de cartas y favores, que le ha hecho) y así los dejó ordenados el dicho padre Rector, en veinte y ocho de agosto de mil seiscientos cuarenta y ocho años, que se observan inviolablemente siendo de la dicha su real y siempre noble madre, que los determinó por el estilo y forma de la celeberrima de Salamanca. El año de mil seiscientos cincuenta y uno escribió esta Universidad y su Rector a la dicha Universidad de México, dándole cuenta de su erección y de cómo en ella misma había nacido su obligación del atento respecto de hija a aquella Real Universidad, pues el Rey nuestro señor se la había dado por Madre y por Maestra, y que así se le rendía y ofrecía y en esta parte concluyó su carta con toda ponderación y afecto aquel año de cincuenta y tres. Aquella nobilísima y siempre célebre Universidad le escribió a esta, nuestra la carta siguiente que formó en claustro pleno. Muy ilustres señores: esta Real Universidad de México, se halló muy favorecida con la carta de vuestra señoría del año pasado de cincuenta y uno, haciendo de ella el aprecio y estimación que es justo y se debe a tan ilus-

tre claustro y con sumo gusto recibió la prohijación suya, que si es doctrina del Espiritu Santo, proverbio 17 gloria filiorum patresiorum, inmediatamente antes había dicho corona senum filii filiorum. Con que tendrá a esa Real Universidad por corona y gloria suya, y como tal la venera siempre y dará a su Majestad (que Dios guarde) las gracias de la merced que por su cédula concede a vuestra señoría de gozar los privilegios que en esta Real se gozan y lo que fuere necesario de recados y papeles. En orden a esto y a la pretensión de vuestra señoría, se entregaron al reverendo padre maestro fray Francisco de la Trinidad, para que los lleve y presente a su Majestad en su Real Consejo de las Indias, y en todo lo demás que del servicio de vuestra señoría se ofreciere para su mayor lustre y aumento esta Real Universidad y su claustro pleno, con toda prontitud le asistirá. Guarde Dios a vuestra señoría en toda felicidad, etc. México y febrero siete de mil seiscientos cincuenta y tres años, maestro fray Juan de Airola y Flores, rector; y luego firman ocho señores doctores y maestros y por último el secretario bachiller Cristóbal Bernardo de la Plaza. Con tan dichosos principios ha ido creciendo esta Universidad con todo aquel lustre digno de toda estimación, donde ha habido y hay personas muy doctas, que han ocupado prebendas y dignidades en la Santa Iglesia de Manila y en otras de nuestra España, y ha tenido tres hijos meritísimos obispos y uno de ellos ascendió a la silla archiepiscopal de esta ciudad, de quien se tratará en su lugar.

(Al margen:) **Prosigue el claustro.**

Que visto y leído según dicho es, como considerado por dichos señores asistentes en dicho claustro y asentado por el presente secretario, como visto el libro de claustros que cita del año de cincuenta y tres y en él no hallarse por ahora el que expresa, fueron votando cada uno por su lugar, grado y antigüedad, fundándolo según más convino, que visto y reconocido por todo dicho claustro, excepto uno de él, se

halló determinado el que se estuviese a lo resuelto en dicho claustro antecedente; pues no tiene implicación mediante a ser colegio, a quien se le dé testimonio, (como se pide), con citación de la parte para que se entere el no estar perjudicado en lo determinado en manera alguna dicho colegio de Santo Tomás, no innovándose en ello ni en la materia sobre este punto y cerca de la posesión que tuviere, siendo un voto del sentir que se le debía dar traslado; pero consecuente en lo demás y otro tan sólo que a los dichos padres de la Compañía, substanciándose los autos ante el señor Rector, pero todos los demás según dicho es como va expresado y porque quedó resuelto y decidido, con que se acabó dicho claustro, firmándolo a quienes toca.—Pasó así, por ante mí, de que doy fe. Y que se le dé el testimonio que pide el Dr. Sardeneta.

Dr. Flores.—(Rúbrica.)

Mo. Fr. Joseph de la Parra.—(Rúbrica.)

Joseph Miguel de Torres, Secretario.—(Rúbrica.)

(Al margen:) Se citó la parte del testimonio y consta en los autos.—(Una rúbrica.)



LA BAMBA POBLANA EN 1804



N O T A

Se publica a continuación un pequeño documento que encierra la causa seguida contra José Ramón Arreguín en Cuautla Amilpas, por homicidio en la persona de José Barrantes y que, según se desprende de las diligencias respectivas, aparece como un accidente involuntario, pero en el que resultan indispensables factores el baile y el alcohol.

El proceso, cuyo original se encuentra en el Ramo Criminal, tomo 537, expediente 2, se instruyó durante los años de 1804 a 1806 y pasaría inadvertido tratándose de un asesinato vulgar cometido durante una fiesta pueblerina.

Sin embargo, llama la atención saber que en esa época, es decir hace 143 años, ya era bien conocida la hoy tan popular BAMBÁ; aunque no puede asegurarse que se trata del mismo baile; pues en declaración rendida por el reo el 7 de julio de 1805, entre otras cosas dijo que “no sabe quién de los que allí estaban (en el velorio), pidió dos belduques para bailar la BAMBÁ POBLANA....”

Se trata, pues, de un baile ejecutado con cuchillos, costumbre que perdura hasta la fecha; y en cuanto al nombre de “bambá” seguramente era aplicado al ritmo y no a determinada tonadilla.

Más pues por curiosidad que por el interés histórico que encierra, se inserta este documento que pinta con claridad las costumbres de nuestro pueblo.

R. G.



CRIMINAL QUE DE OFICIO DE LA REAL JUSTICIA SE SIGUE CONTRA LA PERSONA DE JOSE RAMON ARREGUIN, POR LA MUERTE QUE INFIRIO EN LA PERSONA DE JOSE BARRANTES, COMO ADENTRO SE EXPRESA.

Don Roque Amado, Subdelegado Justicia Mayor por S. M. de este partido, en las cuatro causas de Justicia, Policía, Real Hacienda y Guerra, que actuó por Receptoría con testigos de asistencia a falta de todo escribano Público o real que no le hay en los términos de la ley.

Por cuanto hoy jueves veinte y cuatro de mayo de mil ochocientos cuatro, como a las tres y media de su mañana, se me ha dado parte por uno de los ministros de vara de este juzgado, llamado Miguel Franco, que a José Barrantes, lo había matado de una puñalada José Ramón Arreguín, sin saber la causa, habiendo yo mismo a esa hora pasado con los que de mi asistencia y ministros de este juzgado, y el facultativo, a inspeccionar el cadáver, para la prosecución de esta causa y castigo del que aparece reo, mandaba y mandé formar este auto cabeza de proceso, procediendo a la averiguación de testigos. Así lo mandé y firmé yo, el referido Juez subdelegado, actuando en la forma de estilo, de que doy fe.

Roque Amado.—(Rúbrica.)

(Al margen:) Declaración preparatoria del reo.

En el pueblo y cabecera de Cuautla Amilpas, a veintisiete días del mes de julio de mil ochocientos cinco

años, ante mí, Roque Amado, Justicia Mayor, Subdelegado por S. M. de este partido, hice comparecer a José Ramón Arreguín, reo en esta causa, mandándolo extraer de la Real Cárcel para tomarle su declaración, para cuyo efecto, habiéndole recibido juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz, en toda forma de derecho, prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere interrogado, siéndolo pues por su estado, calidad, ejercicio, patria, vecindad y edad, dijo: ser español, originario de la ciudad de Querétaro, vecino de este pueblo hace mucho tiempo, de oficio tejedor, y de edad de veintiséis años, y responde.

Preguntado, por qué causa o con qué motivo, con qué arma, y a qué hora mató el veinticuatro de mayo del año pasado a José Barrantes, dijo:

Que como a las dos o tres de la mañana del día que se le interroga, se hallaba en compañía de Barrantes en un velorio al que ambos habían concurrido a divertirse, y habiéndose allí proporcionado un trago, tomaron como todos por convite una corta cantidad, suficiente a enajenarse un algo, pero no por esto se excedieron ni uno ni otro en juguetes entre ambos, o con los que allí estaban, sino que se estuvieron divirtiéndose, viendo bailar algunos; que en este intermedio no sabe quién de los que allí estaban pidió dos belduques para bailar la **bamba poblana**, y teniendo el que responde uno de ellos en la mano, juntamente un palo de su padrino José Barrantes, se le antojó a éste en este tiempo pedírselo para retirarse a su casa, y habiéndole suplicado el que declara, que aún no se fuera, que se irían juntos, luego que se divirtieran otro poco, empezó el citado Barrantes a forcejear queriendo quitarle el palo, y no queriendo soltárselo por tal de contenerlo o que no se fuera, como quiera que su padrino Barrantes estaba más cargado de la bebida, cargó su cuerpo sobre el palo haciendo a un mismo tiempo empuje con la cabeza en el cuerpo del que responde, en cuyo hecho por un

efecto de casualidad se picó o cortó en el cuchillo que tenía el que declara en una mano que con ambas tenía el palo afianzado, pero todo esto sin disgusto o visos de enemistad uno con otro; oyó una expresión en medio de este forcejeo que produjo su padrino Barrantes, diciendo ya me cortaste, ahijado; e inmediatamente se cayó al suelo, pero no hizo fuerza al que responde porque creyó que era astucia o maña de que se valía para conseguir el palo, o tal vez por asustarlo; pero advirtiéndole que aquella expresión ya tenía visos de cierta, y que los pocos que allí estaban producían la expresión de lo mató, sorprendido de aquel imprevisto lance que ni aun remotamente podía haber imaginado en atención a la estrecha amistad que entre ambos regía y al sagrado vínculo del parentesco que los unía, trató por lo de pronto de huírse, pero vagante su idea, creyendo aun incierto este lance casual, no fué su separación distante, hasta que como abatido de un cúmulo de funestas ideas que le cercaban hubo de separarse más distante, hasta que en el día, habiendo considerado que este hecho sólo podría serle más perjudicial que la misma casualidad de la muerte, tuvo a bien presentarse y responde.

Preguntado: si antes o en ese día habían tenido alguna enemistad o sentimiento uno con otro, dijo:

Que no, antes todo lo contrario, pues de día y de noche andaban siempre juntos, y con grande unión como dice, que es notoria a este vecindario; que lo expuesto hasta aquí es la verdad bajo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó leída que le fué esta su declaración la que no firmó por no saber, y en su defecto lo hice yo el presente juez, con los de mi asistencia, de que doy fe.

Amado.—(Rúbrica.)

Asistencia,

Miguel Alvarez.—(Rúbrica.)

Asistencia,

Ignacio Flores.—(Rúbrica.)

En la ciudad de México, a ocho de enero de mil ochocientos seis, los señores gobernador y alcaldes del crimen de la Real Audiencia y Chancillería de esta N. E. Habiendo visto la causa formada contra José Manuel Arreguín, por la muerte que ejecutó en la persona de José Barrantes, con que ha dado cuenta el Relator, dijeron: que confirmaban y confirmaron la sentencia del Subdelegado de Cuautla de Amilpas, en la que absolvió al expresado José Ramón de todo cargo, y condenaban y condenaron a Pablo José Rivera, en cuya casa aconteció la muerte de Barrantes, a que pague veinticinco pesos que en calidad de costas se repartirán entre los dependientes del juzgado inferior y subalternos de esta Real Sala, previniéndose a dicho Subdelegado, que con la mayor vigilancia evite los desórdenes y diversiones de que provienen semejantes excesos, y mandaban y mandaron, que separándose las actuaciones de este Superior Tribunal, se le devuelva la causa a fin de que ponga en ejecución lo determinado, y cancele la fianza comentariense otorgada por el reo don Mariano Aguntes. Y por este auto así lo proveyeron y rubricaron.— Señores Gobernador. — Villaurrutia. — Collado. — Campo. — Durán. — Lic. don Manuel de la Bandera.

Es copia de su original de que certifico. — México, quince de enero de mil ochocientos seis.

Manuel de la Bandera.—(Rúbrica.)

Cuautla, enero 17 de 1806.

Cumplase y guárdese lo dispuesto por los señores Gobernador y alcaldes de la Real Sala del Crimen de esta N. E., para cuyo efecto póngase en libertad al reo de esta causa, y exíjase de don Pablo José Rivera la multa de veinticinco pesos prevenida. Así lo mandé y firmé yo, don Roque Amado, justicia mayor Subdelegado por S. M. de

este partido, actuando en la forma de estilo a falta de todo escribano. Doy fe.

Roque Amado.—(Rúbrica.) **Asistencia,**
Bernardo de la Arada.
—(Rúbrica.)

Asistencia,
Ignacio Flores.—(Rúbrica.)

En dicho día se canceló la fianza y para su constancia lo rubriqué. (Una rúbrica.)



INDICE DEL RAMO DE TIERRAS

VOLUMENES 1628 A 1646.

(*Continúa.*)

Años 1602-1717. 1743-1804. Vol. 1628. Exp. 1. F. 400. HUICHAPAN, P^o.—José de Padilla y Estrada, Marqués de Santa Fe de Guardiola, dueño de la hacienda de Vidoó, contra los naturales de los pueblos de San Bernardino Tasquillo y San Juan Caltimacán, sobre posesión de tierras y aguas. Un plano. Juris. Hidalgo. Tierras.

Años 1768-70. Vol. 1629. Exp. 1. F. 7. TLALPAN, P^o.—Los naturales del barrio de San Pedro Soncuicuilco, o Tezoncuicuilco, contra Juan José de Cuéstas, sobre posesión de tierras. Juris. D. F. Tierras.

Años 1794-1842. Vol. 1629. Exp. 2. F. 138. CUAUTITLAN, P^o.—Los naturales del pueblo de Teoloyucan, contra Juan Manuel Fernández de Arcipreste, dueño de la hacienda de San José, sobre posesión de aguas. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1738-57. Vol. 1629. Exp. 3. F. 284. TEXCOCO. —Los vecinos de la ciudad de Texcoco, y pueblos de Santa Inés, Santa María Tecuanulco, San Nicolás Tlaminca, San Miguel Tlaixpan, San Juan Tezontlá y La Purificación, contra Juan Miguel Carballido, dueño de la hacienda Blanca, sobre posesión de un monte y aguas. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1654-1757. Vols. 1630 y 1631. Exp. 1. F. 699. XOCHIMILCO, P^o.—Los naturales del pueblo de San Pedro Tláhuac, contra los herederos de Melchora María y Pedro Velázquez, y los vecinos de los pueblos de San Francisco Tlaltenco y Santiago Zapotitlán, sobre posesión de tierras y canteras. En el Vol. 1631, se encuentran dos planos. Cita el rancho de Tlazala. Juris. D. F. Tierras.

Años 1697-98. Vol. 1632. Exp. 1. F. 15. AMECAMECA, P^o.—Nicolás e Isabel de Silva, contra Nicolás González Mejía, sobre posesión de tierras. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1698-1706. Vol. 1632. Exp. 2. F. 214. ALFAJAYUCAN, P^o.—Testamentaria de Nicolás de Trejo, poseedor de la hacienda de Golondrinas. Juris. Hidalgo. Tierras.

Años 1699-1702. Vol. 1632. Exp. 3. F. 214. TEXCOCO.—Jerónima Manuela de Marquina, contra Andrés de Ven-gochea y Anduaga, sobre propiedad de unas casas. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1693-97. Vol. 1633. Exp. 1. F. 514. HUICHAPAN, P^o.—Concurso de herederos a bienes de Angela Plan-carte, viuda de Alonso Yáñez. Juris. Hidalgo. Tierras.

Años 1690-1731. Vol. 1634. Exp. 1. F. 8. TETEPANGO, P^o.—El Colegio de San Pedro y San Pablo, de la Compañía de Jesús, sobre posesión de tierras. Juris. Hidalgo. Tierras.

Años 1693-1726. Vol. 1634. Exp. 2. F. 188. ALMOLOYA, P^o.—Juan de Santana, dueño de la hacienda de La Concepción, contra Juan Martín Albarrán, sobre posesión de tierras del sitio nombrado San Francisco Acaxúchil, o Canchiqui. Juris. Edo. de México. Tierras.

Año 1719. Vol. 1634. Exp. 3. F. 15. MEXICO.—Antonia de Aguilar, viuda de José Maldonado, contra Juan de Alemán y Sebastián Antonio, sobre propiedad de una casa ubicada a espaldas de la calle de San Juan de Letrán. Juris. D. F. Tierras.

Años 1678-1734. Vol. 1634. Exp. 4. F. 244. ATITALAQUIA, Pº.—Francisco de Orduña Sosa y Castilla, dueño de las haciendas de Guadalupe y Salto del Agua, contra Isidro de Madrid y Miguel García de Acosta, dueño de la de San Juan Bautista, sobre posesión del sitio nombrado Xalmomotla, en términos de los pueblos de Tlapanaloya y Hueypoxtla, del Edo. de México. Cita la hacienda de San Sebastián. Juris. Hidalgo. Tierras.

Años 1619-1729. Vols. 1635 y 1636. Exp. F. 790. TOLUCA.—Diego de Salinillas, contra Pedro Cortés, Marqués del Valle, Domingo Serrano y vecinos de la ciudad de Toluca y pueblo de San Jerónimo Chichicahuasco, o Chicabasco, sobre posesión de los bienes de Diego Serrano Cortés, y tierras del cacicazgo de Fernando Cortés Coyotzin. Juris. Edo. de México. Tierras.

Año 1699. Vol. 1637. Exp. 1. F. 6. CUAUTITLAN, Pº.—Los naturales del pueblo de San Francisco Tultepec, sobre que se les conceda licencia para arrendar tierras a Francisco de Vega. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1695-1713. Vol. 1637. Exp. 2. F. 129. TLALNEPANTLA, Pº.—Pedro Hurtado de Mendoza, contra Alonso de Avalos Bracamonte, Conde de Miravalle, dueño de la hacienda de Las Tablas, sobre posesión de tierras de la hacienda de Guadalupe. Cita los pueblos de Santa María Cahuacán y San Francisco Nacas. Dos planos. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1751-59. Vol. 1637. Exp. 3. F. 68. PACHUCA.— Los naturales del pueblo de San Pedro Tezontepec, contra Santiago Bautista, dueño del rancho de Tlaixpa, sobre posesión de tierras. Juris. Hidalgo. Tierras.

Años 1743-71. Vol. 1637. Exp. 4. F. 63. MIXQUIAHUALA, Pº.—Miguel Fernández de Castañeda, dueño de la hacienda de San Isidro Bojay, contra los naturales del pueblo de San Pedro Tlaxcoapan y barrio de Apepechoca, o Pepechoca, sobre posesión de tierras. Juris. Hidalgo. Tierras.

Año 1801. Vol. 1637. Exp. 5. F. 2. CUAUTITLAN, Pº.—Los naturales del pueblo de Santa María Tianguistenco, contra los del de Santiago, sobre servicios personales y posesión de tierras. Juris. Edo. de México. Tierras.

Año 1750. Vol. 1637. Exp. 6. F. 11. CHALCO, Pº.—Los naturales del pueblo de San Francisco Tlaltenco, sobre posesión de tierras. Juris. Edo. de México. Tierras.

Año 1810. Vol. 1637. Exp. 7. F. 7. IXMIQUILPAN, Pº.—Los naturales de los pueblos de Tlazintla y Los Remedios, contra el poseedor del rancho de Debodhé, sobre posesión de tierras. Juris. Hidalgo. Tierras.

Años 1750-61. Vol. 1637. Exp. 8. F. 129. CUERNAVACA.—Los naturales del pueblo de Santo Domingo Tlaquiltenco, contra los de la villa de San Miguel Jojutla, sobre posesión de tierras. Cita el pueblo de Tetecala y el rancho de Nexpa. Juris. Morelos. Tierras.

Años 1689-94. Vols. 1638 y 1639. Exp. 1. F. 867. REAL DEL MONTE.—Documentación relativa a la medida, desague y nulidad de las escrituras pertenecientes a las minas Campechana, Peñol y La Joya. Un plano. Juris. Hidalgo. Tierras.

Año 1759. Vol. 1640. Exp. 1. F. 11. CUAUTITLAN, P^o.—Mateo Arizpe, dueño de la hacienda de San Mateo Ac-topan, contra los naturales del pueblo de San Antonio Teo-loyucan, sobre posesión de tierras. Cita el pueblo de La Vi-sitación. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1555-61. 1785-1802. Vol. 1640. Exp. 2. F. 256. TETEPANGO, P^o.—Los naturales del pueblo de San Francisco Tlahuelilpa, sobre restitución de tierras. Juris. Hidalgo. Tierras.

Años 1803-05. Vol. 1640. Exp. 3. F. 181. TEXCOCO.—Los naturales del pueblo de Santa María Tepetlaoxtoc, y barrios de San Pedro Chaucingo y San Andrés de las Pe-ras, contra Dimas Maldonado, dueño de la hacienda de San Lorenzo Zacualtitlan, o Atlaco, sobre posesión de tie-rras. Juris. Edo. de México. Tierras.

Año 1797. Vol. 1641. Exp. 1. F. 12. AMECAMECA, P^o.—Los naturales del barrio de Tlayotlacan, contra Ma-ría de la Trinidad, sobre despojo de tierras. Juris. Edo. de México. Tierras.

Año 1793. Vol. 1641. Exp. 2. F. 6. AMECAMECA, P^o.—Los naturales del barrio de Tecuanipan, contra el Sub-delegado Manuel Antonio Fernández Flores, sobre despo-jo de tierras. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1788-96. Vol. 1641. Exp. 3. F. 100. LERMA.—Los naturales de los pueblos de Santa María Atarasquillo y San Miguel Ameyalco, sobre posesión de tierras. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1818-21. Vol. 1641. Exp. 4. F. 69. TULA, P^o.—Los naturales del pueblo de Tepetitlán, contra Vicente Ji-ménez, dueño de la hacienda de Endó, y el cacique Pri-

mitivo Bárcena, sobre Posesión del sitio de Nextepec. Cita el pueblo de Sayula. Juris. Hidalgo. Tierras.

Años 1790-91. Vol. 1641. Exp. 5. F. 16. MALINALCO, Pº.—Los naturales del pueblo de San Miguel Tecomatlán, contra los poseedores de las haciendas de La Tenería y Peña Pobre, sobre posesión de tierras. Juris. Edo. de México. Tierras.

Año 1813. Vol. 1641. Exp. 6. F. 3. CHALCO, Pº.—Los naturales del pueblo de San Juan Bautista Tlamapa, sobre posesión de su fundo legal. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años. 1759-70. Vol. 1641. Exp. 7. F. 84. CUAUTITLAN, Pº.—Francisco Jiménez Caro, dueño de las haciendas de Lanzarote y San Pedro Cuamatla, contra los naturales del pueblo de San Francisco Tepujaco, sobre posesión de tierras. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1748-84. Vol. 1641. Exp. 8. F. 206. TLALNEPANTLA, Pº.—Los naturales del pueblo de San Lorenzo Tequesquinahuac, contra los poseedores de la hacienda de San Nicolás del Pago, sobre posesión de tierras. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1714-1824. Vol. 1642. Exp. 1. F. 358. HUICHAPAN, Pº.—Los naturales del pueblo de San Bartolomé Tlaxcalilla, contra Miguel García Manzo, dueño de la hacienda de Casa Grande, sobre posesión de tierras. Juris. Hidalgo. Tierras.

Años 1728-99. Vol. 1643. Exp. 1. F. 305. ACTOPAN, Pº.—Los naturales del pueblo de Santiago Tlachichilco, contra los de Santa Bárbara de la Lagunilla y los herederos de Manuel Pérez, sobre posesión de tierras. Juris. Hidalgo. Tierras.

Año 1793. Vol. 1644. Exp. 1. F. 3. **TENANGO DEL VALLE, P^o.**—Los naturales del pueblo de Santiago Tilapa, sobre entrega de sus títulos. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1810-16. Vol. 1644. Exp. 2. F. 13. **IXMIQUILPAN, P^o.**—Los naturales de los pueblos de Tlatzintla y Los Remedios, contra Alejandro Fuentes, dueño del rancho de Debodhé, sobre posesión de tierras. Véase el Vol. 1637, Exp. 7. Juris. Hidalgo. Tierras.

Años 1743-44. Vol. 1644. Exp. 3. F. 40. **ATITALAQUIA, P^o.**—Miguel Fernández Castañeda, dueño de la hacienda de San Isidro Bojay, contra los naturales del barrio de Tlaminulpa, sobre posesión de tierras. Cita el pueblo de San Pedro Tlaxcoapan. Juris. Hidalgo. Tierras.

Años. 1809-16. Vol. 1644. Exp. 4. F. 199. **TLALNEPANTLA, P^o.**—Los naturales del pueblo de Santa María Tulpetlac, contra Guadalupe Berdeja y Teresa Valero, dueñas de la hacienda del Risco, sobre posesión de tierras pertenecientes a su fundo legal. Cita el rancho del Montecillo. Un plano. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1740-41. Vol. 1644. Exp. 5. F. 113. **TENANGO, P^o.**—Los naturales de los pueblos de Tenango del Valle y Atlatlahua, contra Nicolás de Villegas, dueño de la hacienda del Veladero, sobre posesión de tierras. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1688-89. Vol. 1644. Exp. 6. F. 22. **TLAYACAPAN, P^o.**—Los naturales del pueblo de Totolapan, contra Luis Sánchez Pardo, sobre posesión de tierras. Juris. Morelos. Tierras.

Años 1762-1822. Vol. 1645. Exp. 1. F. 193. **JILOTEPEC, P^o.**—Los naturales de los pueblos de San Andrés Ti-

milpan y Santiago Maxdá, contra la Compañía de Jesús, poseedora de las haciendas de Arroyo Zarco y Huapango, sobre posesión de tierras. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1586-88. 1709-62. Vol. 1645. Exp. 2. F. 209. XALAPA.—Los naturales de los pueblos de Tlacolulan y San Salvador Acajete, contra los de La Asunción Jilotepec y San Miguel del Soldado, sobre posesión del sitio nombrado Nacimiento de Sedeño. Juris. Veracruz. Tierras.

Años 1799-1802. Vol. 1646. Exp. 1. F. 67. TEXCOCO.—Antonio Guadalupe de Vivanco, Marqués de Vivanco, dueño de las haciendas de Chapingo y Santa Cruz, contra los naturales de la ciudad de Texcoco, sobre posesión de aguas. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1795-96. Vol. 1646. Exp. 2. F. 10. TECOZAU-TLA SANTIAGO, Pº.—Luis Fernando de los Angeles, contra María Micaela e Ignacio Mariano, sobre sucesión de una huerta. Juris. Hidalgo. Tierras.

Años 1757-1803. Vol. 1646. Exp. 3. F. 61. IXTLAHUACA, Pº.—Los naturales del pueblo de Santiago Teoaya, contra Felipe Antonio Teruel, dueño de la hacienda de San José Buenavista, sobre posesión de tierras. Cita la hacienda de Los Dolores. Juris. Edo. de México. Tierras.

Año 1790. Vol. 1646. Exp. 4. F. 11. IXTLAHUACA, Pº.—Los naturales del pueblo de San Miguel Yolotepec, contra los del de Santa Cruz Tepexpan, sobre entrega de sus títulos. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1793-94. Vol. 1646. Exp. 5. F. 32. METEPEC, Pº.—Los naturales de los pueblos de La Asunción Malacatepec y San Lucas Texcatitlan sobre posesión de tierras pertenecientes a sus comunidades. Cita las haciendas

de La Asunción y San Felipe Neri. Juris. Edo. de México. Tierras.

Año 1791. Vol. 1646. Exp. 6. F. 14. TLALNEPAN-PLA, Pº.—Tomás Paredes, sobre arrendamiento de tierras pertenecientes a los naturales del barrio de Los Reyes. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1738-89. Vol. 1646. Exp. 7. F. 108. JALACINGO, Pº.—Los naturales de la villa de Santa María Tlapacoyan, contra el vecindario de españoles, sobre posesión de tierras. Juris. Veracruz. Tierras.

Años 1782-1820. Vol. 1646. Exp. 8. F. 62. TEOTIHUACAN SAN JUAN, Pº.—Santiago Sandoval y Salamanca, Cura de la parroquia del pueblo de Santa María Magdalena Tepexpan, contra Juana Medina, sobre posesión de tierras. Juris. Edo. de México. Tierras.

(Continuad.)



**PUBLICACIONES DEL ARCHIVO GENERAL
DE LA NACION**

PRECIOS ACTUALES:

	País. Pesos.	Ext. Dls.
Estado General de las Fundaciones Hechas por D. José Escan- dón.—(Tomo II. rústica.) XV..	15.00	4.00
Estado General de las Fundaciones Hechas por D. José Escan- dón.—(Tomo I y II, empastados.) XIV y XV..	30.00	10.00
Crónica de Michoacán.—Beaumont.—XVII, XVIII y XIX....	60.00	16.00
Palestra Historial, por Fr. Francisco de Burgoa.—XVII.....	15.00	4.00
Geográfica Descripción por Fr. Francisco de Burgoa.—XXV y XXVI..	30.00	8.00
Documentos Inéditos Relativos a Hernán Cortés y su Familia. —XXVII	10.00	3.00
Procesos de Luis de Carbajal (el Mozo).—XXVIII..	10.00	5.00
La Administración de D. Fr. Antonio María de Bucareli y Ursúa. Cuadragésimo Sexto Virrey de México.—XXX y XXX..	20.00	5.00
La Iglesia y el Estado en México..	4.00	1.50
Proceso del Cura D. Mariano Matamoros..	2.00	1.00

C A N J E

El Archivo General de la Nación tiene el propósito de establecer un canje de su "Boletín" y demás publicaciones, con Establecimientos, Instituciones, Universidades, Casas Editoras, Autores, etc., que se interesen por las citadas obras. Por lo tanto, hacemos la súplica de que se dirijan a la propia Oficina para tal objeto, en el concepto de que nos será de todo punto satisfactorio atender las demandas que se hagan sobre el particular.

**PUBLICACIONES DEL ARCHIVO GENERAL DE LA
NACION EN COOPERACION CON LA UNIVERSIDAD
NACIONAL**

- Corsarios franceses e ingleses en la Inquisición de
la Nueva España.—Siglo XVI..... \$ 20.00
- Nuevos documentos relativos a los bienes de Her-
nán Cortés „ 10.00
- Documentos para la historia de la cultura en Mé-
xico „ 10.00

EN PRENSA:

Libro Primero de Votos de la Inquisición de México.

Los pedidos deberán hacerse directamente a la Univer-
sidad N. Autónoma de México.—Justo Sierra 16.

Vertical dashed line on the right side of the page.

te Tractado en la gran ciudad de México, en casa de Antonio de Spinosa. Con licencia del muy excelente señor D. Martín Enríquez, Visorrey desta nueva España: y de los muy ilustres señores Dean y Cabildo, sede vacante desta dicha ciudad: Acabóse de imprimir a veinte y dos de Abril de mil y quinientos y setenta y tres años. 8vo., Port., v. en bl. Hojas 2-5 con los preliminares, en letra romana. Texto: 6-90 hojas en letra gótica, más 1 hoja para el colofón y escudo del impresor. Fué reimpresso en Manila, año de 1606. (Véase Medina, la Imprenta en Manila, núm. 5.)

AHUMADA Y VILLALON, Agustín.

- 110 Don Agustín de Ahumada y Villalón.... (Se refiere a la real cédula creando legado forzoso en favor de la Sma. Virgen de Guadalupe.) Fol., 1757. (G. de C., pág. 117, en donde se reproduce íntegro.)

ALANIS Y CALDERON, Miguel.

- 111 Llanto de Melpómene por la muerte del Virrey Gálvez. 1786, 8vo. 7602.

ALARCON, Luis.

- 112 Advertencias para no usar mal de la instrucción de la lengua latina, que compuso Don Esteban de Orellana. 1766, 4to. 5031.

ALARCON, Martín de.

- 113 Relación de (sus) empleos, méritos y servicios. Fol., 1721. 2625.
- 114 Efemeris del año del Señor de 1743, pronosticada según la posición de México. 8vo., 1743. 3633.

115 Efemeris para los temporales de 1727. 12vo. 1727.
2907.

ALARCON, Pedro de.

116 Calendario dispuesto para el año de 1733. fol. doble
(G. de C., núm. 35.)

ALARCON, Pedro de

117 Nueva efemeris anunciada para los temporales de
1724., 12vo., 1724. 2728.

ALAVES PINELO, Ildefonso de.

118 Doxologia retrogradis distichis compacta in hono-
rem D. P. Francisci Borja... 1625, 4to. 373.

119 Astro mitológico político que en la entrada y recibi-
miento del... señor D. Luis Henríquez de Guzmán,
Virrey,... etc. 1650, 4to. 695.

120 Respuesta a los fundamentos de la sentencia del Dr.
Juan de Merlo. S. a. fol. 1794.

121 Por la provincia de San Nicolás de Michoacán, de
la Orden de San Agustín, en el pleito con Fr. Juan de
Espinosa. S. a. fol. 1795.

122 Adiciones a la alegación de derecho por la provin-
cia de San Agustín. (A la anterior.) S. a. fol. 1796.

123 Alegación de derecho por la provincia de San Nico-
lás de Michoacán. (Refiérese a lo mismo.) S. a. fol.
1797.

124 Memorial sobre la posesión de unas haciendas en el
valle de Tezmelucan. S. a. fol. 1798.

- 125 Alegación en favor de don Alonso Ortiz de Ora, en punto de procedencia con: el Cabido Metropolitano. S. a. fol. 1799.
- 126 Alegación en defensa de don Francisco de la Torre, tesorero de la Santa Cruzada. S. a. fol. 1800.
- 127 Defensa jurídica de don Antonio Aguiñaga en causa civil contra el Dr. Antonio Gaviola, fiscal de la Inquisición. S. a. fol. 1801.
- 128 Alegación por el Excelentísimo señor Virrey Duque de Alburquerque, en el asunto de su residencia. S. a. fol. 1802.

ALBERTI, Domingo Estanislao.

- 129 El mes de julio, consagrado a San Ignacio de Loyola. 1746, 12vo. 12362.

ALCALA, José de.

- 130 Motivos de dolor que en las exequias de Luis XIV predicó. . . . 1716, 4to. 2445.

ALCALA GALIANO, Vicente.

- 131 Informe del tesorero general sobre la representación que la Junta Superior de Valencia hizo en 15 de septiembre de este año a la Suprema Gubernativa. . . . (Se refiere a la distribución de los caudales del erario.) Fol., 1810. 10332

ALCALA Y OROZCO, José María de.

- 132 Relación de Méritos y ejercicios literarios de. . . . 1801 fol. 9413.

- 133 Serración en honra y veneración de la Divina Providencia. 1810, 4to. 10333.

ALCANTARA, Diego.

- 134 Memorias de Josías en las honras a Fr. Margil de Jesús. 1727, 4to. 2908.

ALCIATO, Andrés.

- 135 Omnia domini Andreae Alciati Emblemata. Dulce tuum nostro sigas in pectore nomen, Namque tu constat nomini nostra salus. Mexici In Collegio Sanctorum Petri & Pauli. Apud Antonium Ricardum. M. D. LXXVII. (1577) 4to. (Solamente se conoce un ejemplar que apenas llega a la foja 41.) Letra romana. 77.

ALCOCER, Bernardo.

- 136 Noticia del origen y maravillas de la imagen de Nuestra Señora de la Luz, con un devocionario en culto de la Santísima Virgen María. 8vo. Impreso varias veces. S. a. indicado. (Beristáin.)

ALCOCER, José.

- 137 Carta apologética a favor del título de la Madre de la Luz, que con el mismo título se venera en la América. 1790. (Beristáin.)

ALCOCER Y SARIÑANA, Baltasar.

- 138 Exequias a la translación de los huesos de los obispos de Oaxaca Fray Tomás de Monterroso, D. Nicolás del Puerto, D. Isidro de Sariñana y Fray Manuel de Quiroz. . . . 1702, 4to. 2064.

- 139 Sermón predicado el quinto día de la solemnidad de

**COMPENDIO
 HISTORICO CHRONO
 LOGICO, DE EL
 Establecimiento, y progressos
 de la Provincia de la Visitaci.
 on de Nueva España,
 DEL REAL, Y MILITAR
 ORDEN DE N. S. DE LA
 MERCED.**

*Trasladado de la Chancillería, que deva manuscritos el M. R. P. D.
 D. Francisco Pantoja de Arce, y de la casa de Leg. Theol. en la qual
 Vale de Azevedo: dos veces Com. del Gov. grande, y conde de
 Front. Pedro de Alcazar de S. Roman, Qualif. del Rey. Of. C.*

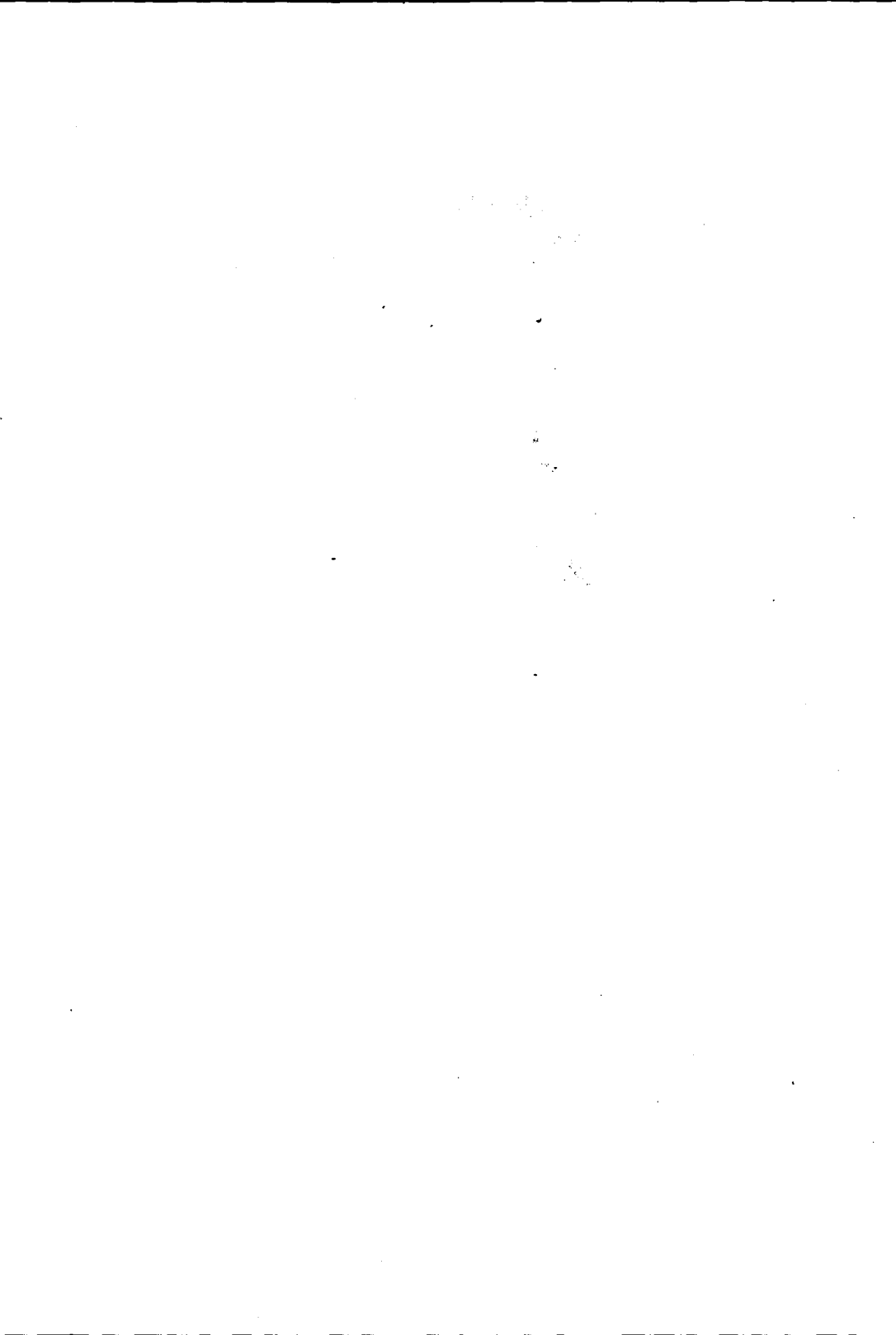
P O R

*El P. M. R. Christoval de Alcaniz Com. que ha sido de los
 Capitanes de Navarra, Guadalupe, y Navarra: recien en
 el Obispado de Ciudad Real del Gov. de la real. de granada*

D. G. y O.

Impreso en la imprenta de la casa de la real. de granada, y diligenter revisado

Por el autor. En la. 1.^a Cap. VII.



la canonización de San Juan de Dios. 1702, 4to., 2085.

- 140 Festivo triduo por la victoria de las armas católicas en Villaviciosa. 1712, 4to. 2308.

ALCOCER Y VERA, José.

- 141 Excelencias de la antiquísima archicofradía de la Santísima Trinidad. 1738, 4to. 3483.

- 142 Indulgencias que goza la archicofradía de la Sma. Trinidad. 4to. (Beristáin.)

ALCORTA, Diego.

- 143 Oración panegírica en el elogio de San Antonio de Padua, jurado patrono de la ciudad de San Luis Potosí. 1723, 4to. 2701.

ALDAMA Y GUEVARA, José Agustín de.

- 144 Arte de la lengua mexicana. 1754, 4to. 4155.

- 145 Alabado en la lengua mexicana. 1755, 4to. 4218.

ALDANA, Cristóbal de.

- 146 Compendio histórico cronológico del establecimiento y progresos de la Provincia de la Visitación de Nueva España del Real y Militar Orden de N. S. de la Merced, extraído de la Crónica que dejó manuscrita el M. R. P. M. Francisco Pareja, Dr. y Decano de Sag. Teología en la Real Universidad de México, dos veces Com. del Conv. grande, y otras dos Proal. Primer Rec. de S. Ramón, Calificador del Sto. Oficio, por el P. M. F. Cristóbal de Aldana, Com. que ha sido de

los Conventos de Zacatecas, Guadalajara y México, Sinodal en el Obispado de Guad. e hijo del Conv. de la Recol., a quien lo D. C. y O. Interroga generationem pristinam & diligenter investiga patrum memoria. Ex. Lib. Job. Cap. VIII.

8vo., Anteportada: Crónica de la Merced de México. Tomo Primero. V. en bl. Port., v. en bl. IV pp. con la dedicatoria del autor al Convento de la Purísima Concepción de las Huertas de Tacuba. 2 ff. s. n. con el prólogo y razón de este compendio, y la protesta preliminar. 1. p. orlada con una advertencia del impresor F. José Gómez. 1 p. bl., más 268 pp. s. n. de texto, más 1 bl. final.

La presente crónica es la única de la Orden de la Merced que llegó a imprimirse en tiempo de la colonia. Solamente se conoce un ejemplar de ella, que perteneció a don Vicente de P. Andrade, y conforme a él se llevó a cabo la reedición facsimilar de la Sociedad de Bibliófilos Mexicanos, México, 1929, en tirada de 250 ejemplares.

La continuación de la crónica anunciada por el autor no llegó a imprimirse, así como tampoco la Relación a la que se refiere en el prólogo.

"El P. Aldana, de quien no habla la Biblioteca de Beristáin, tomó el hábito en el Convento de la Concepción llamado la Merced de las Huertas, extramuros de esta capital. Dice él mismo que nació de padres nobles y acomodados; pero que por muerte de su padre se perdieron los bienes y quedó pobre la viuda. A la edad de nueve años, "por el de 1744," fué recogido en aquel convento, y allí recibió educación. Los cargos que obtuvo en su orden constan en

la portada del librito, que hemos copiado, y sólo sabemos con precisión que en el Capítulo Provincial celebrado el 5 de mayo de 1792 fué electo Comendador de la Recolectión de Merced de las Huertas, por la Gaceta de México que entonces se publicaba. Algunas notas tomadas del P. Aldana las hemos colocado al calce de la obra, aprovechándonos así del trabajo de este padre, cuya muerte ignoramos cuándo sucedió." (García Icazbalceta, Obras, T. IV, pág. 206, ed. Agüeros.)

En la pág. 197 del mismo tomo de las Obras de García Icazbalceta puede leer el interesado noticias acerca del P. Fr. Francisco Pareja, cronista mercedario que escribió en la segunda mitad del siglo XVII la crónica de donde el P. Aldana formó la suya, y cuyo trabajo fué publicado en 2 Tomos por Vicente de P. Andrade en esta ciudad. año de 1882-83, imprenta de Barbedillo.

ALDANA, Ignacio de.

(Véase Santa Cruz Aldana, Ignacio de.)

ALDAVE, Juan Antonio de.

147 Novena en obsequio de la seráfica virgen Santa María Magdalena de Pazzi. 1726, 16vo. 2842.

148 Exposición de las epístolas primeras de San Pablo. (Impreso o manuscrito? Beristáin.)

ALDAVE, Miguel.

149 Deplorata virtutis imago, vitae gressibus adumbrata, in obitu Illmi. D. Fr. Joseph de Lanciego y Eguluz... 1728, 4to. 3017.

ALDAY, José.

- 150 Panegírico de Nuestra Señora del Pueblito, que se venera extramuros de la ciudad de Querétaro. 1802, 4to. 9459.

ALDERETE, Antonio.

- 151 Sermón a las honras que la Ilustrísima Congregación de San Pedro predicó a la memoria de D. Bartolomé González Soltero. 1650, 4to. 696.

ALDRETE, Fr. Pedro de.

- 152 Ardientes luces o lucimientos ardorosos.... (Sermón en memoria del Lic. Mateo de Hajar y Espinosa, deán de la catedral de Valladolid.) 4to., 1742. 3587.

ALDUNATE, Juan.

- 153 Elogios y devocionario del evangelista San Juan... S. a. (Beristáin.)

ALEGRE, Francisco Xavier.

- 154 Honras que la Iglesia Metropolitana de México hizo a su difunto arzobispo el Ilmo. Dr. D. Manuel Rubio v Salinas. 1765, 4to. (Beristáin.)

ALEJANDRO VII.

- 155 Sumario de las gracias e indulgencias concedidas por... en favor de los clérigos presbíteros de San Felipe Neri de México. 1666, fol. (G. de C. 12.)

ALEJANDRO VIII.

- 156 Dos privilegios concedidos por... a la Compañía de Jesús. 1694, fol. 1557.

ALEMAN, Antonio.

- 157 Elogio de Luis I de España, en las fiestas de su proclamación. 1724. (Beristáin.)

ALEMAN, Mateo.

- 158 Ortografía castellana, (dedicada) a don Juan de Billela. 1609, 4to. 244.
- 159 Sucesos de Fray García Guerra, Arzobispo de México. 1613, 4to. 273. (Reproducido íntegro por V. de P. Andrade, Ensayo Bibliográfico.) (Único ejemplar conocido.)

ALFARO, José Jorge.

- 160 Sermón de rogativa por falta de agua, predicado en el Santuario de Guadalupe, extramuros de la ciudad de Zacatecas. 1753, 4to. 4451.
- 161 Claro testimonio de la gloria de María Santísima. (Sermón panegírico con motivo del patronato de la Virgen de Guadalupe en Zacatecas.) 1759, 4to. 4532.

ALFARO, Lucas.

- 162 Alegación jurídica por Cristóbal López de Osuna contra Melchor Rodríguez López, sobre la hacienda de los Apuzagualcos. 1650, fol. 824.

ALFARO, Luis Felipe de.

- 163 Reino piadosísimo ilustrado con nueve ciudades... 1751, 8vo. 4031.
- 164-166 A la más hermosa y salutífera flor de los campos... 1752, 8vo. 4068.—1767, 8vo. 5130.—1783, 8vo. 7369.

- 167-169 Las doce puertas abiertas de la celestial Sion...
1765, 8vo. 4932.—1773, 8vo. 5531.—1774, 8vo. 5623.
- 170-172 Cadena de oro que asegura a los escogidos... 1766,
16vo. 5032.—1776, 16vo. 5851.—1804, 16vo. 9681.
- 173 Camino doloroso que llevó desde el Santo Sepulcro... 1773, 16vo. 5530.
- 174 Refrigerio de enfermos y ancianos que por sus molestos achaques... 1775, 16vo. 5757.
- 175-179 Sendero del cielo, por donde lleva al corazón humano... 1778, 16vo. 6057.—1782, 16vo. 7291.—1784,
16vo. 7435.—1793, 16vo. 8235.—1808, 16vo. 9992.
- 180-182 Muestra de agradecimiento que da un esclavo...
1797, 16vo. 8639.—1804, 16vo. 9682.—1806, 16vo. 9829.

ALMAZAN, Fr. Andrés.

- 183 Sermón panegírico del Santísimo Sacramento. 4to.,
1646. 619.

ALMAZAN Y AGURTO, Francisco de.

- 184 Sermón de la Virgen y mártir Santa Bárbara. 4to.,
1699. 1717.

ALMENDARIZ, Sebastián.

- 185 Relación de las operaciones y sucesos felices de la armada de Barlovento de D. Francisco Cortés, unida con la inglesa de Roberto Wilmont y con el ejército de Gil Corrioso, contra los franceses de la isla de Santo Domingo. 4to., 1696. 1629.

ALONSO MARTINEZ, Manuel Antonio.

- 186 Novena a la Sma. Virgen de Guadalupe, especial abogada contra la peste. 16vo., 1791. 8025.

ALONSO Y RUIZ DE CONEJARES, Francisco.

- 187 Oda a la lealtad mexicana. 4to. 1803. 9547.
- 188 Oda en el cumpleaños del Virrey Francisco Javier Venegas. 4to., 1810. 10395.

ALOYO GOMEZ, Antonio de.

- 189 Señor.... (Relación de Méritos del autor.) Fol., 1775. 5758.

ALUZEMA, Enrique.

- 190 Paralelo militar entre España y Francia, con varias reflexiones sobre el éxito feliz de nuestra independencia. 4to., 1808. 9993.

ALVA, Bartolomé de.

- 191 Confesionario mayor y menor en lengua mexicana y pláticas contra las supersticiones de idolatría que hoy han quedado a los naturales de Nueva España. 4to., 1634. 444.

ALVARADO, Fr. Francisco de.

- 192 Vocabulario en lengua misteca, hecho por los padres de la Orden de Predicadores, que residen en ella, y últimamente recopilado y acabado por el Padre.... Vicario de Tamazulapa, de la misma Orden.

En México. Con licencia, en casa de Pedro Balli 1593. (Colofón:) Acobóse este presente Vocabulario en Tamazulapa a 6 de septiembre de 1592 años. El cual con su auctor se somete y sujeta a la corrección de la Santa Madre Iglesia Romana. En México. En casa de Pedro Balli. Año de 1593. 4to., port. v. en bl., 5 ff. prels. s. n., más 204 ff. a 2 cols., castellano y mixteco. Letra romana. Medina, núm. 116.

ALVARADO, Ignacio.

- 193 Adsertiones civiles, quas in aula Reg. ac Pont. Mex. Acad. Pro ejusdem adimplenda Constit. Sustinere parat.... 4to., 1797. 8640.

ALVARADO, Fr. Juan de.

- 194 Sermón en la muerte del Br. Buenaventura de Medina y Picazo. 4to., 1731. 3158.
- 195 Lágrimas gustosas.... Sermón en la muerte del Papa Benedicto XIII. 4to., 1732. 3217.
- 196 Sermón en la festividad de las llagas de la seráfica virgen Santa Catarina de Sena. 4to., 1732. 3218.
- 197 Sermón del capítulo provincial que celebró la Provincia de Santiago de Predicadores de Nueva España, año de 1733. 4to., 1733. 3268.
- 198 Sermón del Niño Dios perdido. 4to., 1736. 3406.

ALVAREZ, Fr. Bernardino.

- 199 Reglas y constituciones para los hermanos de la Comunidad de S. Hipólito de México. año de 1749. 3925.

ALVAREZ, Fr. Diego.

- 200 Sombra ilustrada con la razón.... (Vida del beato Benito de San Fradello, o de Palermo.) 4to., 1810. 10334.

ALVAREZ, Manuel.

- 201 De Constructione octo partium orationis. P. Emmanuelis Alvari lusitani e Societate Jesu. Mexici. Cum licencia, apud Antonium Ricardum Anno M.D.LXXIX. 8vo., port., v. en bl. En el recto de la primera foja Advertencia Ad tyrones, a cuyo verso empieza el texto, foliado 3-56. A la vuelta de esta última empieza Sintaxis R. P. Emmanuelis Alvari Societati Jesu. Carmen breviter collectae, concluyendo en la foja 60. Letra romana. Medina, núm. 87.
- 202 IHS. Emmanuelis Alvari e Societate Jesu, de institutione Grammatica, libri tres. Mexici. Apud Viduam Petri Ocharte. Superiorum, permissu. M.D.XCIII 8vo., port., al v. comienza la licencia del Virrey Luis de Velasco y concluye en el recto de la siguiente foja, a cuyo verso comienza la licencia del ordinario, don Juan de Cervantes, la cual termina en el recto de la foja que sigue, a cuya vuelta empieza el Praefactio, que alcanza el recto de la foja siguiente. Siguen 2 pp. s. n., más 1 foja s. n. con el comienzo del texto, el cual llega, desde la hoja siguiente, hasta la 108. Enseguida, con nueva portada: Emmanuelis Alvari e Societate Jesu de octo partium orationis constructione liber II. Mexici. Ex Officina Petri Balli. 1595. El verso de esta portada con la continuación del texto, más fojas de la 110 a la 176, con el v. de la última en blanco. Con nueva foliación: De Grammatica institutione liber III, v. con la continuación del texto, foliado, en seguida:

2-58. Letra romana. Libro de gran rareza, del que se conocen solamente dos ejemplares. Medina, núm. 123.

ALVAREZ DE ABREU, Miguel Anselmo.

- 203 Nos el Dr. Dn. Obispo de Oaxaca. (Refiérese a un edicto señalando los lugares que en el obispado debían gozar del privilegio de asilo.) Double folio, 1774. 5624.

ALVAREZ DE CASTRO, Antonio

- 204 Por el licenciado don. Presidente de la Audiencia de Guadalajara. para que sean castigados los oidores y fiscal que escribieron contra él. . . . Fol., 1671 (?) 1805.

ALVAREZ DE GUITIAN, Alejandro.

- 205 Retiro espiritual para un día de cada mes, escrito en francés por el P. Juan Croiset, S. J., y traducido por. . . . 4to., 1757. 4389.
- 206 Vida de Nuestro Señor Jesucristo, escrita por el P. Croiset y traducida por. . . . 4to., 1758. 4452.

ALVAREZ SERRANO, Juan de.

- 207 Excelentísimo señor. Para tomar resolución en el caso y duda sobre las esperas que por rezagos y alcances de reales tributos pretenden los indios. . . . Fol., 1637. 481.
- 208 En no haber salido la flota del puerto de la Nueva Veracruz antes que llegase el navío de aviso de Es-

pañá, son dignos de advertir y ponderar los milagros.... Fol., 1638. 494.

ALVAREZ DE SOTO, Esteban.

- 209 Diarios de lo acaecido en los puertos de la Guayana y Porto Cabello con la escuadra inglesa desde el día 2 de marzo hasta el 14 de mayo, de este año de 1743. 4to., 1743. 3634.

ALVAREZ DE TOLEDO, Fr. Juan Bautista.

- 210 Sermón de la dominica sexagésima en la elección de Ministro Provincial de la Provincia del Smo. Nombre de Jesús de Guatemala. 4to., 1694. 1558.

ALZATE Y RAMIREZ, José Antonio de.

- 211 Diario literario de México. (Sólo 8 números, del 12 de marzo de 1768 al 10 de mayo del mismo año.) 4to., 1768. 5195.
- 212 Observaciones meteorológicas de los últimos nueve meses del año de mil setecientos sesenta y nueve 4to., 1770. 5320.
- 213 Eclipse de luna del doce de diciembre de 1769. 4to., 1770. 5321.
- 214 Descripción del barreno inglés. 4to., 1770. 5322.
- 215 Asuntos varios sobre ciencias y artes. Obra periódica.... (13 números, desde el lunes 26 de octubre de 1772 hasta el lunes 4 de enero de 1773) 4to., 1772-1773. 5469.
- 216 Memoria sobre el insecto grana o cochinilla, con estampa. 4to., 1777. 6008.

- 217 Consejos útiles para socorrer a la necesidad en tiempo que escasean los comestibles. 4to., 1786. 7603.
- 218 Continuación del papel (anterior). 4to., 1786. (Consignado por Medina enseguida de aquí.)
- 219 Observaciones sobre la física, historia natural y artes útiles. 4to., 1787. 7671.
- 220 Gaceta de literatura de México. 4to., 1788-1792 7750. (Con suplementos hasta de 1795.)
- 221 Descripción de las antigüedades de Xochicalco. (Suplemento a la Gaceta de Literatura.) 4to., 1791. 8026.
- 222 Compendio en que se manifiesta el método de sembrar, trasplantar, podar y sacar fruto de las moreras y morales, aprovechando su hoja para la cría de gusanos de seda. Fol., 1793. 8236.

AMABLE, José María.

- 223 Joannis Brunonis elemente medicinae in epitomem redacta. 8vo., 1801. 9412.

AMAR, Rafael.

- 224 Romance endecasílabo en elogio de Carlos Cuarto. (En Obras de Elocuencia y Poesía.) 4to., 1791. 8116.

AMAT, Fr. José.

- 225 Piadosísima devoción de la Escala Santa de Roma. 8vo., 1794. 8359.

Capitán a la conquista de Cibola, habiendo puesto parte de su fortuna en la empresa. Notario: Gerónimo de Lozada. (Véase T. 4. ff. 265-270).

Exp. 3, f. 108-129.

1564 (Diciembre).—Información levantada en el convento de la Concepción de la ciudad de México, acerca de las palabras proferidas por Sor Francisca de la Anunciación, quien afirmó que una monja que se había ahorcado no se había condenado. Por las declaraciones de varias religiosas se viene en cuenta que la citada monja tenía perdido el juicio y obscurcida la razón. Juez comisionado: fray Bartolomé de Ledesma; notario: Juan de Ibarreta.

Exp. 4, f. 130-138.

1565 (3 de marzo).—Proceso instruido por Martín de Alfaro, fiscal de la villa de Antequera, contra Diego de Ordaz de León acusado de haber arrojado una espada con empuñadura de cruz al suelo y haber proferido malas palabras. Este confiesa ser de 36 años y que Nicolás Dávila le acusa por haberlo querido prender en virtud de que su recua perjudicó los bienes de los indios de Quiotepéc, de donde es corregidor, negándose a pagarles los daños, y haberle dicho que él sí le prendía, a pesar de ser tan famoso como Pizarro en el Perú. Juez: fray Martín de Niebla; notario: Cristóbal Ruiz.

Exp. 5, f. 139-144.

1565 (Julio-agosto).—Proceso instruido a Lázaro de Aragón, sastre, por afirmar que aún cuando Dios quería contentar y hacer bien a los hombres, muchas veces no podía. Sentenciado después de permanecer varios días preso a oír una misa de penitenciado, de pie y en cuerpo destocado, con una candela en la mano, en la capilla del Santísimo en Catedral, y a pagar nueve pesos de oro. Juez: el doctor Rodrigo

Barbosa; fiscal: Juan Vellerino; notario: Juan de Avendaño.

Exp. 6, f. 145-153.

1565 (31 de marzo-15 de junio).—Proceso que se instruyó a Juan Flores, arriero, mestizo, por el doctor Rodrigo Barbosa y el fiscal Juan Vellerino. Se le acusó de no haberse confesado hacía varios años, negar que haya infierno y que la excomunión se daba para atemorizar a las gentes, y haber dicho que le quitasen de frente unas imágenes pues pecaba teniéndolas frente. Condenado por no haberse confesado, a oír una misa de penitenciado, de pié, destocado, descalzo y con una vela encendida, y en lo demás se le absolvió quedando obligado a confesar tres veces al año durante cuatro. Notario: Juan de Avendaño.

Exp. 7, f. 154-185.

1565 (6 de abril-4 de julio).—Proceso instruido por el juez doctor Rodrigo Barbosa a Juan Cristóbal de Valderrama, por afirmar que no deberían celebrar el jubileo, que él no iría por no confesarse y por que le negaban la confesión. Además afirmó que los frutos obtenidos con los naturales por la evangelización eran nulos y que mejor cristianos eran los luteranos y por no haberse confesado en muchos años. Condenado a oír una misa el día de San Pedro y San Pablo, descalzo, destocado, con una soga al cuello y mordaza en la lengua y una candela encendida, y a cinco años de destierro de la ciudad de México a cinco leguas de ella y a pagar treinta pesos de minas, diez de los cuales se emplearían para el Hospital del Amor de Dios. Fiscal: Juan Vallerino; notarios: Alonso Volante y Gutierre de Paz.

Exp. 8, f. 185-244.

1565 (Mayo).—Fray Martín de Niebla, juzgando en nombre de fray Bernardo de Alburquerque, obispo de

Antequera, procesa a Rodrigo de Segura, vecino de Ixcatlán y natural de Soria en Castilla, de más de 100 años de edad, hijo de Diego de Segura y Leonor López, por haber afirmado que Jesucristo no había sabido la hora de su muerte, sino que un ángel se lo vino a comunicar. Los testigos aseguran que dijo eso porque lo había leído en un libro de don Antonio de Guevara. Segura informa que su acusador, Diego de Trujillo, es su enemigo por razones de dinero. Testigos: Diego de Ordáz de León, corregidor de Quiotepec, y Lazo de la Vega, alcalde mayor de Teotitlán. Condenado a pagar sesenta pesos de oro y a pedir perdón públicamente durante la misa en su pueblo.

Exp. 9, f. 245-253.

1565 (15 de junio-5 de julio).—Proceso instruido a Bartolomé Sibó de Soberanes, oficial de calcetero, vecino de Mérida de Yucatán y natural de la Gran Canaria, quien declara haber vivido largo tiempo en Córdova de donde era su padre. Acusado por el fiscal Bartolomé de Tolosa por haber dicho, en cierto altercado que tuvo su mujer con la de Alonso de la Vega, en el Hospital de Nuestra Señora del Rosario, durante el cual la primera injurió a la segunda, que su mujer no mentía y que decía tanta verdad como el evangelio. Condenado por misericordia a pagar peso y medio de oro, la tercera parte del cual es para la fábrica de la Catedral de Mérida y rezar siete viernes primeros los salmos penitenciales y a pagar las costas. Juez: don Lorenzo de Monterroso.

Exp. 10, f. 254-266.

1565-1568 (31 de julio-25 de mayo).—Proceso instruido contra Gregorio de Torres, zamorano, comerciante de más de 25 años y estante de la provincia de Acapulco, por haber perjurado e incitar a otros al per-

jurio diciendo que bastaba una libra de cera para ser perdonado. Se le acusa por García de Albornoz de ser hombre que siente mal de nuestra fe, y ser perjudicial su trato y conversación para los nativos por el escándalo y mal ejemplo que les da. Testigos: Cristóbal de la Torre, de 28 años. Juez en Acamalutla, el bachiller Francisco Sánchez Moreno. Interviene en el proceso Francisco Dorantes, vicario beneficiario de aquella provincia. Pasa ante el señor doctor Rodrigo Barbosa, quien le condenó a pagar una arroba de cera en candelas y doscientos pesos distribuidos, la mitad para la fábrica de la Catedral y la otra para el fiscal.

Exp. 11, f. 267-291.

1565 (Noviembre).—Proceso instruido en la ciudad de Mérida de Yucatán contra Hernando de Rivera por blasfemar y decir palabras mal sonantes. Juez: Lorenzo de Monterroso, chantre y vicario general del obispado; fiscal: Bartolomé de Tolosa y notario Francisco de Orozco.

Exp. 12, f. 292-295.

1564-1565 (Diciembre-marzo).—Proceso instruido en la villa de la Trinidad provincia de Guatemala, al clérigo Bartolomé de Valdespino, de Jerez de la Frontera, de 36 años, por haber dicho en un sermón que más méritos tenían los santos que estaban en el cielo que la Virgen María, y que algunos hombres merecían más que ella haciendo buenas obras. Condenado a entregar las limosnas de nueve misas, a no predicar en la provincia sin haber practicado en la Universidad y con licencia del prelado, y a pagar las costas. Juez: Martín de Montes de Oca; fiscal: Antonio Gómez.

Exp. 13, f. 296-302, 305-314.

1565 (6 de septiembre).—Sumario contra Martín Garrido, auto-denunciante, por haber dicho no ser pecado mortal sino venial el tener acceso carnal con la mujer. Dice haber estado en el Real de Pánuco y ser vecino de la villa de Almazán, en el obispado de Ziguéncia. Seguido el sumario en las minas de Zacatecas, ante el bachiller Miguel Hernández de Herrera, visitador. Condenado a mandar decir dos misas por semana, rezar cinco veces de rodillas el rosario y a ayunar tres días.

Exp. 14, f. 303.

1564 (15 de noviembre).—Sentencia dada por el doctor Rodrigo Barbosa contra Juan Bautista de Figueroa, por impedir y estorbar a sus familiares cumplir con sus prácticas religiosas. Condenado a pagar treinta pesos de oro de minas y a no impedir en adelante a sus familiares y gente de su casa el cumplir con tales obligaciones.

Exp. 15, f. 304.

1566 (19 de abril).—Denunciación y sumario de Tomás de Lorrio, estante en el Real de Pánuco, por haber tomado peyote y decir no era malo su empleo, así como afirmar que no era pecado estar amancebado y que por eso no se iba a ir al infierno. Seguido en las minas de Zacatecas, ante el visitador bachiller Miguel Hernández de Herrera. Notario: Juan de Aranda.

Exp. 16, f. 315-316.

1566 (18 de abril-18 de julio).—Proceso instruido por el doctor Rodrigo Barbosa y el fiscal Juan Vellerino, al capitán Andrés López Patiño, de veinte años, de Jerez de la Frontera, acusado por blasfemo, maldiciente y réprobo. Condenado a pasar treinta días en oración y recogimiento en el Monasterio de San

Agustín, y a pagar cien pesos de oro común, de los cuales diez se tomarán para el Hospital del Amor de Dios, diez para el retablo de la capilla del Santísimo en Catedral y diez para un cáliz de la misma iglesia.

Exp. 17, f. 317-361.

1568 (6 de mayo).—Proceso, incompleto, instruído a Juan Bermeo, vizcaíno, por no haberse querido confesar antes de salir a México con un cargamento de plata desde Guadalajara, y por haber dicho que no dejaría lo más por lo menos. Juez: el chantre don Alonso de Miranda.

Exp. 18, f. 362-365.

1586 (3 de julio).—Información hecha contra Sebastián de Segura, en la ciudad de San Salvador, por el padre Antonio Dávila, juez en nombre de fray Gómez de Córdoba, obispo de dicha ciudad, por haber afirmado que la sentencia de Pilatos fué justa. Denunciado por Francisco Lozano.

Exp. 19, f. 366-373.

T. 6.

1566 (12 de julio-31 de agosto).—Miguel de San Pedro, indio, fiscal de la villa de Tacubaya, comisionado por el Arzobispo de México para velar no haya bigamos, hechiceros, idólatras y amancebados, acusa a Francisco de Saavedra, teniente de alcalde mayor en Coyoacán y Tacubaya por encargo del Marqués del Valle, de haberle negado autoridad para prender y enviar a la cárcel de la Inquisición a unos indios amancebados, alegando no tenía el arzobispo ni el provisor derecho de intervenir en la jurisdicción del marquesado y haber manifestado no ser pecado

juntarse carnalmente temporal u ocasionalmente los solteros, no debiendo por ello ser castigados. Quéjase el indio fiscal de que Saavedra lo prendió enviándolo a la cárcel donde le engrilló. Saavedra declara ser de cerca de 40 años, hijo de Alberto Arias de Saavedra e Inés López de Guevara de la Isla de la Gomera. Condenado a pagar treinta pesos de oro de minas, la mitad de los cuales será para pagar gastos de la construcción de la iglesia de Tacubaya y Sagrario de la Catedral y el resto para gastos de justicia. Además se le ordena que en lo futuro se reporte al hablar. Pedro Hidalgo, uno de los testigos dice ser alguacil mayor y vecino del barrio de Tequisquinahuac, y tal vez su cacique; juez, el doctor Barbosa; fiscal, Juan Vellerino. Como provisor de los indios del arzobispado aparece Rodrigo de Albornoz con título de bachiller.

Exp. 1, f. 1-63.

(S. F.) Orden de venta de esclavos negros en pública almoneda. Es parte de un proceso sin nombre y fecha que se encuentra tras la carátula del proceso de Maese Nicolás. Probablemente años 1568-71.

Exp. 2, f. 64 v.

1568-1571 (23 de agosto-25 de enero).—Proceso instruído a Maese Nicolás Boeto, carpintero, genovés, de más de 60 años, avecindado en Nicaragua por más de treinta años, por haber dicho a Nicolás Guillén de Mendoza, quien leía un libro de Petrarca sobre nuestros primeros padres que el pecado de Adán no fué el comer la manzana sino haber tenido relaciones contra natura con Eva. Confiesa Boeto que tal cosa se la oyó decir a un milanés quien le afirmó haberlo oído de boca de un letrado y que si no lo predicaban en el púlpito era por ser cosa muy fea. Sígrese el proceso en Granada y León ante Juan de

Estrada, vicario de Granada y el Dean de León con intermitencias. El primero lo condenó a oír una misa rezada de rodillas, a trabajar durante una semana como carpintero en la iglesia de la ciudad y a entregar dos libras de cera blanca, no pudiendo terminar el trabajo por causa de los terremotos que asolaron la provincia. La segunda vez a oír una misa de pie y a destierro de un año de Nicaragua, habiéndose de avecindar en Granada y a confesar y comulgar frecuentemente y a pagar 15 pesos de oro y media arroba de cera. Fiscal, Nuño Rodríguez.

Exp. 3, f. 64-90.

1566-1567 (16 de septiembre-16 de febrero).—Proceso instruido a Hernán Sánchez, de Jerez de la Frontera, vecino de León en Nicaragua, autodenunciante, por haber afirmado no ser pecado mortal sino venial echarse con mujer soltera pagándole o ser menos grave que el tener relaciones con doncella o casada. Condenado a ser llevado de la cárcel a la Catedral a oír una misa descalzo, destocado, sin sayo, en cuerpo, con una candela en la mano y soga a la garganta y a pagar cien pesos de oro aplicados a la obra y reparo de la iglesia y a abjurar de sus herejías y a pagar las costas.

Exp. 4, f. 91-142.

1557-1562 (13 de abril-10 de marzo).—Proceso seguido a Francisco Hernández, herrador, natural de Almeida en Portugal, poseedor de la encomienda de Tepich cercana a Valladolid, por fray Diego de Landa, custodio de la provincia de San Francisco en Yucatán y por Damián de Góngora, fiscal. Se acusa a Francisco Hernández nahuatato, de haberse expresado ante los indígenas acerca de los religiosos en una forma irreverente, diciendo que si se metían

a frailes era porque eran unos ovachones y no querían trabajar o porque trataban de ocultarse de la justicia, que iban a los pueblos a amancebarse con las indias, que el monasterio de San Francisco era una cueva de ladrones, que en la provincia desde tres años antes se había vuelto a sacrificar, a idolatrar a los ídolos y se vivía en continua borrachera y en otros ritos antiguos. Que ellos, los indios, deberían desechar a los frailes, golpearlos y correrlos al norte negándoles la comida, porque de Guatemala vendrían unos encargados de castigar a los religiosos y que si ellos ayudaban a éstos, los castigarían también. Se le acusa además de obstruccionar la labor evangelizadora en el pueblo de Chancente y Chemax al negar a sus indios a concurrir a la doctrina de los religiosos afirmando que sus actos no tenían validez y por haber mandado a las gentes que vivían en Sisal junto al monasterio, al pueblo de Chemax. Hernández, en la apelación que hace ante la audiencia de los confines en Guatemala se queja de que se falsea la verdad por haberse quejado ante el doctor Quesada, presidente de la audiencia, que fray Hernando de Guevara, guardián del Convento de San Francisco en Valladolid, azotaba y maltrataba a los naturales de dicha provincia habiéndose muerto algunos por esos castigos y les pedía tributos excesivos, que descasaba a los naboríos que habían sido casados por clérigos, que quitaba varas de justicia y se excedía conociendo civil y criminalmente en todos los negocios y causas, encorazando y emplumando a los indios, a los cuales quitaba muchas veces de su asiento para trasladarlos a lugares estériles, por hacerles daño, etc., fué condenado Hernández por Cristóbal de Miranda, juez conservador y vicario, en 400 pesos de oro, retención de sus bienes y tributos, más la

costas y a destierro por 5 años de la jurisdicción. Se le mantuvo engrillado largo tiempo y murió antes de terminar el largo proceso. La multa fué dividida en 35 pesos para un cáliz de Valladolid, 30 para un retablo de Chancernote, 40 para sayales de los frailes y obra de la iglesia. Se queja igualmente de que se le hizo consentir la sentencia bajo amenaza de enviarlo a las cárceles de la Inquisición en España. Su viuda María Hernández obtiene que Landa le devuelva los bienes secuestrados. Testigos de Hernández, Francisco de Montejo, y Juan López de Ricalde. Testigos en contra, Diego de Robledo, escribano, y Hernando Muñoz Zapata, procurador. Como miembros de la Real Audiencia de Guatemala intervienen Pedro Ramírez, presidente y Jufre de Loayza, oidor.

Exp. 5, f. 143-394.

T. 7.

1567 (17 de enero).—Proceso contra Diego Leal, vecino de Santiago, en Guatemala, por blasfemar cuando jugaba a los naipes. Lo condena el licenciado Antonio Remón, juez de la causa, a oír misa de penitenciado y al pago de las costas.

Exp. 1, f. 1-6.

1567 (27 de marzo).—Proceso instruído a Guillén Bernal, saboyano, peón de las minas de San Martín en Nueva Galicia, por afirmar que las relaciones carnales pagando a la mujer no constituyen pecado. Actúa como juez fray Pedro de Espinareda en nombre de fray Pedro de Ayala, obispo de Nueva Galicia. Infíciase el proceso en Nombre de Dios, Nueva Galicia. y se le condena a oír misa de penitenciado, ser azotado públicamente y con pregón y a ser desterrado

a Sevilla para que haga vida marital con su mujer que vive en Villafranca, Niza, secuestrándole sus bienes. Como testigo aparece Francisco de Ibarra, quien declara ser de más de treinta años.

Exp. 2, f. 7-64.

1567 (15 de abril-2 de mayo).—Proceso contra Juan de Morales, autodenunciante, por decir delante de dos amigos que trataban sobre un asunto de tostones, que ahí estaban Padre, Hijo y Espíritu Santo. Condenado por el Deán de López, su juez, a oír una misa de penitenciado y a pagar 12 pesos, parte de los cuales se empleó en la fábrica de la Iglesia de León, Nicaragua. Fiscal, Juan Hermosíño.

Exp. 3, f. 65-74.

1569 (20 de junio-29 de julio).—Proceso contra Pablo de Acevedo, clérigo, diácono, de 23 años, natural de San Ildefonso de los Zapotecos por afirmar que Jesucristo no está en el cielo sino Dios Padre, Hijo y Espíritu Santo. Condenado a pagar las costas y a no volver a discutir cosas que no entiende. Fiscal, Francisco de Villegas.

Exp. 4, f. 75-98.

1567 (25 de junio-28 de noviembre).—En el proceso instruído a Francisco Castellón, aragonés, se le acusa de haber afirmado que Eva no fué formada de la costilla de Adán sino de la cola de un perro y otras afirmaciones heréticas contra la virgen María. Confiesa tener varios libros, el de hechicerías del maestro Ciruelo y otros de Erasmo. Que estudió en Alcalá de Henares y que pasó a Indias hace 40 años. Condenado a pagar 80 pesos de oro y las costas. Juez, Alonso Alfonso. Fiscal, el licenciado Antonio Remón. Notario, Cristóbal de Bastidas. Seguido

en la ciudad de San Gabriel, provincia de Guatemala.

Exp. 5, f. 99-131.

1567 (22 de junio-30 de agosto).—Proceso por comisión en nombre de Bernardino de Villalpando, obispo de Guatemala, instruido a Martín de Rojas, vecino de la ciudad de San Salvador, provincia de Guatemala, por haber afirmado que en el infierno solamente había tres ánimas penando, la de Judas, la de Caín y la del rico avariento y que si decían los padres que iban muchas era por meter miedo. Condenado a oír misa de penitenciado en día de fiesta y a pagar 40 pesos de oro. Juaz, Alonso Alfonso. Notario, Cristóbal de Bastidas. Aparece también actuando el licenciado Remón.

Exp. 6, f. 132-157.

1567 (20 de junio-9 de julio).—Proceso instruido a Cristóbal García, perdiguero de la Catedral, por haber dicho al licenciado Francisco Horta que se quitara la gorra al pasar la procesión y al negarse excusándose en su enfermedad, le replicó que también Jesucristo estaba enfermo y no llevaba gorra sino corona de espinas. Se le absuelve del cargo por el juez bachiller Martínez de León reconviniéndole no vuelva a decir semejantes cosas y pagar las costas. Fiscal, Francisco de Villegas. Notario, Cristóbal Ruiz. Como testigo aparece Francisco de la Mesquita, quien dice ser natural de Sevilla. Seguido el proceso en Antequera.

Exp. 7, f. 158-165.

1567-1570 (23 de julio-11 de julio).—Proceso instruido en Antequera a Bernardino de Arenillas por afirmar que el provisor del arzobispado daba las censuras en su provecho y haberse negado a ir a un entierro

y dar la cera para el mismo por estar jugando. Afirma Arenillas que lo que dijo fué que la Virgen del Rosario no enterraba a nadie ni daba cera a los difuntos que no eran cofrades. Condenado a pagar 2 pesos de oro aplicados al carcelero indio y al pago de costas, además de habersele amonestado para que cuide sus palabras. Jueces, Diego de Frías Miranda, el Bachiller Juan Ruiz Martínez y el licenciado Ruesga. Notarios, Cristóbal Ruiz y Juan de León.

Exp. 8, f. 166-173.

1567 (18 de junio-2 de septiembre).—Proceso instruido por el doctor Rodrigo Barbosa en vista de la acusación lanzada por Juan de Herrera y su mujer, en contra de Andrés Ortiz, de Durango, en Vizcaya. Afirmóse que había dicho que él no se separaría de su amasia Ana del Rosal ni aunque Dios lo mandase. Se confirma en el proceso que la acusación nació de una mala voluntad de Herrera y su mujer por Ortiz. La declaración de Pedro de Montalvo nos hace saber que Herrera tenía relaciones con una mujer pública Gregoria de Guevara. Fué absuelto de la instancia. Gutierre de Paz, notario; Juan Vellerino, fiscal; Blas de Morales, curador.

Exp. 9, f. 174-205.

1565-1572 (Octubre).—Procesos inconclusos instruidos a Juan Martín de Valverde y Jerónimo de Lozada, autodenunciantes, por blasfemia y palabras irreverentes respectivamente. Seguido en Guadalajara. Juez, el bachiller Martín Gómez.

Exp. 10, f. 206-214.

1567-1568 (9 de octubre-10 de febrero).—Proceso instruido por el doctor Rodrigo Barbosa contra Alonso de San Vicente, caballero que fué del Virrey Luis

de Velasco, por afirmar que la fornicación entre solteros no era pecado mortal sino venial y que esto era mejor que estar amancebados con casadas. Condenado a 50 pesos de oro, 3 libras de cera y las costas y 7 viernes de ayunos rezando los salmos. Fiscal Juan Vellerino, notarios Gutierre de Paz y Juan de Avendaño. Entre los testigos aparece Gaspar Arias de Avila, vecino de Guatemala.

Exp. 11, f. 215-222.

1568 (29 de marzo-10 de abril).—El bachiller Servando Ruiz, provisor fiscal del obispado de Valladolid, en Michoacán, procesa a Hernando Ortega, Francisco y Diego Modaleno, Francisco Troche el mozo y a Juan Bautista, por salirse de la iglesia durante el sermón del guardián del convento de San Francisco fray Pedro de Acenaga y negarse a volver, alegando que era muy mal predicador y no ser ellos moriscos para que los obligaran a oírlo. Condenados Ortega a pagar 12 pesos, los Modalenos y Troche 8 y Juan Bautista 4, así como las costas, y a no desobedecer en adelante a los eclesiásticos y evitar el escándalo. Notario, Juan de Benavides.

Exp. 12. f. 223-252.

1567-1568 (29 de noviembre-29 de septiembre).—Proceso instruído a Juan Pinto, de Tavira en los Algarbes de Portugal, vecino de la provincia de Pánuco, por afirmar que tener cuenta con soltera no es pecado mortal sino venial o es menos que con casada, dicho que oyó en España. Presenta la acusación Luis Olid de Viedna vicario de la villa de Santiago de los Valles de Oxtipa en Pánuco. Síguese el proceso en la estancia de Los Grillos cerca de Tantiseca en Támesis. Pasa a México e intervienen el doctor Barbosa, el licenciado Ruesga y el licenciado Esteban

Portillo, como jueces; como fiscal, Diego de Anaya, y curador, Blas de Morales. Condenado a oír misa de penitenciado y abjurar de vehemente públicamente haciendo pública penitencia.

Exp. 13, f. 253-293.

1567-1568 (9 de diciembre-10 de junio).—Proceso seguido por el licenciado Vadillo contra Andrés de Porras, de Zamora, de 58 años, clérigo del curato de la villa de Nuestra Señora de la Victoria, provincia de Tabasco, por decir durante un sermón que Cristo había venido al mundo a hacerse pecador para salvarnos y que San Francisco era el segundo redentor. Levantada que le fué la excomuni3n se le condenó a pagar 60 pesos de oro de minas de multa, a abjurar ante el obispo o representante y a ser suspendido como cura durante un año. Fiscal, Bartolomé de Sobranes; notario, Francisco de Orozco; poderdante de Porras, Juan Bautista Quijada. Aparece Hernando Muñoz Zapata como mayordomo de la Catedral.

Exp. 14, f. 294-323.

T. 8

1568 (16 de junio-3 de octubre).—Proceso seguido en el convento de la Concepci3n de la ciudad de México, en contra de Sor Elena de la Cruz, monja profesa, por haber afirmado herética y perniciosamente que ni el pontífice ni los prelados podían obligar a pecado mortal, si éstos no se cometían por malicia, ni tampoco podían conceder indulgencia alguna y que no había más de siete pecados mortales. Se cae en cuenta de esto por virtud de la comisi3n que fray Alonso de Montúfar, arzobispo de México, confirió en 1565 a fray Bartolomé de Ledesma, para visi-

tar y examinar en todos los conventos los libros que viniesen a ellos y castigar a los que tuviesen libros prohibidos. Actúa como juez de la causa el dicho maestro de Ledesma y como defensores de la monja el licenciado don Fulgencio Vique y el licenciado Juan Vellerino, quienes alegan que la monja erró más por ser mujer e ignorante que por malicia, y manifiestan que está arrepentida de lo dicho y ha pedido perdón por el escándalo causado en el convento y piden se le trate con indulgencia. En rigor, la denuncia partió por haber dicho la religiosa que había leído en varios libros, entre ellos unos de fray Luis de Granada, que cumpliendo con los mandamientos no se pecaba y afirmado al saber que el hijo de doña Luisa de Lara había profesado en San Francisco sin tener la edad suficiente, que su madre no había pecado mortalmente aún cuando así lo dijese los concilios. Confiesa ser hija del licenciado Altamirano, ya difunto, tener 43 años y haber nacido en Cuba. Sor Inés de la Cruz, monja profesada de 23 años, dice ser hija de Juan Alonso de Sosa e Isabel de la Visitación, de 35 años, hija de Juan Cano. Condenada a oír en el coro del convento la misa mayor del día de fiesta, de pié y con una candelabro y hacer penitencias, ayunar tres viernes, rezar los salmos y abjurar de sus errores no volviendo a decir ni afirmar dichas proposiciones ni actos contrarios a la fe so pena de proceder contra ella con todo rigor, absolviéndosele de todas las censuras en que había incurrido. Notario, Juan de Vergara.

Exp. 1, f. 1-118.

1568-1569 (22 de marzo-23 de marzo).—Manuel de Nava, cura y vicario de la villa de Colima inicia en esa población por vía de comisión del obispo de Michoacán el proceso que después siguió a Pedro de Trejo el

te. El escribano Diego Arias González dió fe de que la vaca muerta era de Pérez de Cárdenas, y se recibieron las declaraciones de los testigos de éste. Habiendo sido aprehendido Agustín Miguel y nombrándosele por defensor a Simón López Maldonado, se procedió a recibir la prueba confesional. El acusado expresó que cinco indios lo invitaron a hacer carne, lo que aceptó por el temor de que lo perjudicaran si se negaba; que cuando estaban deshollando la vaca fueron sorprendidos por Antonio Ortiz, recibiendo un golpe en la refriega que se suscitó; aclaró también que nunca más había robado. Por haber cárceles suficientes se encargó la custodia del reo a Miguel Dearvistu, vecino y minero de Zacualpa. Matías Vázquez de Salazar, apoderado de Pérez de Cárdenas, prosiguió la causa a nombre de éste. Sus testigos declararon que era público y notorio que los indios de Posoltepeque han dado muerte a mucho ganado de Pérez de Cárdenas. El defensor tachó a estos testigos diciendo que no hacían fe por ser paniaguados del actor, y pidió en cambio se exigiera a Pérez de Cárdenas el pago de costas por haber maltratado a su defensor cuando lo aprehendieron. A su vez los testigos del reo dieron fe de la buena conducta de Agustín Miguel. Concluida la causa el alcalde la remitió a la Audiencia a fin de que se dictara la sentencia, la cual no figura en el expediente. Actuaron como intérpretes Juan de Labra y Pedro de Morales.

Exp. 12, f.-373-379, 298-419 430-439.

1820-1821 (8 de noviembre-3 de enero).—Causa criminal seguida ante Vicente Ruiz, alcalde constitucional de Zacualpan, por no haber juez letrado en el partido, y luego, por acuerdo de la Audiencia, ante Mariano Barrera, subdelegado de la cabecera, contra el indio Dionisio Miguel y socios por diversos robos. Los reos

son naturales y vecinos del pueblo de Huatusco. El subdelegado ordenó comparecer en su juzgado al alcalde Ruiz y a un regidor de su Ayuntamiento, ya que éste era la parte actora, pero ambos se negaron a comparecer. Conforme a la opinión del fiscal, la Audiencia resolvió que tanto el alcalde como el regidor merecían más consideración. (Hasta aquí llega el expediente.)

Exp. 13, f.-421-429.

1803 (10 de septiembre).—Oficio del teniente provincial de la Acordada José Julián Vázquez dirigido a Francisco Estrada, teniente también de la Acordada, relativo a las causas que merecen gozar del indulto y a disposiciones de procedimiento y costas.

Exp. 14, f.-440-442.

1803-1808 (9 de noviembre-14 de abril).—Documentos relativos a la queja que Francisco de Estrada, teniente particular de la Acordada, presentó contra José Julián Vázquez, teniente provincial del mismo Tribunal de la Acordada. Presentada la queja ante el capitán Manuel Antonio de Santa María y Escobedo, éste suplicó al subdelegado de Zacualpan hiciese la pesquisa secreta e informase sobre el particular. Posteriormente el mismo capitán pidió la devolución del expediente, pero no pudo devolvérselo en virtud de estar extraviado. Con tal motivo se avisó a Estrada que si deseaba usar nuevamente de su derecho podía hacerlo. Pero no sucedió así, ya que Estrada no contestó el aviso anterior. Sin embargo, Santa María y Escobedo volvió a insistir en que se le devolviera el expediente con el informe que se tuviera a bien hacerle.

Exp. 15, f.-443-457.

T. 6.

1797-1801 (21 de marzo-26 de agosto).—Autos relativos a los capítulos que ante la Audiencia de México fueron seguidos contra Ramón de Jáuregui, subdelegado de justicia de Zimapán, por excesos, según acusación de la diputación territorial de minería de Zimapán y de los naturales del mismo lugar. En este expediente constan, en primer lugar, unos autos en los cuales el subdelegado acusa al teniente provincial de la Acordada Manuel Ramón de Sierra de haberse arrojado tumultuosamente, junto con la diputación de minería, sobre las casas reales a pedir la cárcel para asegurar a José Moreno, acusado por el diputado Juan Manuel Bustamante, de complicidad en un robo. Este asunto de la prisión de José Moreno termina con que no habiéndose formulado en definitiva ningún cargo contra él, el subdelegado Jáuregui dispone que se remitan los originales al virrey. Respecto del atentado del teniente Sierra se dispuso se hiciera la averiguación correspondiente y de ella resultó que no se pretendió cometer ningún atentado contra el subdelegado, aunque sí Sierra tomó excesivas precauciones para aprehender a un hombre pacífico como lo era Moreno. Por hallarse, en ese tiempo, pendiente una causa de capítulos iniciada por la diputación contra el subdelegado, el delegado del virrey Branciforte, Cosme de Mier, ordenó se uniera la causa de Sierra con la de capítulos. Otro agregado a los capítulos es el expediente en que consta que Mariano Sánchez fué encarcelado por el subdelegado por no haber proporcionado dos caballos ensillados. Mariano Sánchez presentó un escrito alegando, en forma irrespetuosa, no haber proporcionado los caballos por no tenerlos, ya que era minero, y pidiendo que para contestar al cargo que se le hacía se le corriera traslado de los autos; el

subdelegado, irritado, mandó darle tormento para que denunciara al autor del escrito, que resultó ser el diputado Bustamante. Sánchez fué puesto en libertad. Separado Jáuregui de su jurisdicción, en 8 de septiembre de 1797 se inició la sumaria, nombrándose al licenciado José González Retana su substituto. En mayo de 98 se encargó de la justicia, como teniente general, Manuel Salas. La república electa de Zimapán pretendió desistirse de la acusación contra Jáuregui, pero no fué acordado el desistimiento en virtud de que su nombramiento no había sido aprobado por el virrey. En junio de 1799 Joseph Fernández de Córdoba, procurador de indios, por impedimento del de pobres, a nombre de Jáuregui solicitó se ayudara a éste evitándole los gastos del juicio, ya que por tener casi dos años separado de su cargo carecía aún de lo necesario, lo que le fué concedido. Pasó arrestado Jáuregui muchos meses antes de que le fuera tomada su confesión, en la cual se declaró inocente de los cargos que se le hacían: autorización y mantenimiento de juegos prohibidos, baratería, no haber cumplido con la instrucción del virrey sobre formación de milicias y otros excesos. Los capitulantes por falta de recursos, pidieron se les considerara como particulares, con objeto de pagar derechos sencillos. Jáuregui, en marzo de 1801, pidió su excarcelación bajo fianza, por lo que los capitulantes se vieron precisados a presentar su acusación en forma: pidieron se castigara a Jáuregui con la privación de oficio, perpetua inhabilidad, destierro de estos reinos, penas del cuatro tanto sobre todo lo mal adquirido por él y costas del juicio. Por no haber presentado los indios su acusación en forma fué declarada su rebeldía. Hasta aquí llega el expediente.

Exp. 1, F.-1-189.

1797 (22 de agosto).—Pié de la lista de la Compañía Suelta de Milicias formada en el Real de Zimapán. Forma parte de la causa de capítulos formulada contra el subdelegado de justicia de Zimspán Ramón de Jáuregui.

Exp. 1, f.-127-128.

1722 (16 de abril-18 de junio).—Juicio seguido de oficio por el alcalde mayor de Zimapán Pedro Vizoso y Lazos contra el mestizo Lázaro de Tovar, por fraude. De la sumaria se desprende que desde hace tres años Lázaro de Tovar convenció al gobernador Felipe Godines de que animara a los indios a seguir un litigio a fin de que se les otorgasen todas las tierras de la jurisdicción de este real, despojando aún a los españoles; para poder seguir ese litigio se cobraron por el gobernador y por Tovar diversas derramas que agotaron el haber de los indios, dejándolos en la mayor pobreza. Por lo anterior y por haber utilizado el gobernador el dinero de los tributos para proseguir el juicio de tierras, el alcalde ordenó se siguiera causa contra él en cuaderno aparte. Lázaro de Tovar se declaró inocente, confesando haber cobrado solamente una derrama; aclaró que el juicio entablado a nombre de los indios se seguía por tres sitios de ganado mayor y "huecos" y baldíos, aguas y montes, contra Alonso Bisuete, Juan Reinoso y sus hermanos, Ignacio Bigueras y los Pérez. Nombrado defensor José de Soria, renuncia luego al cargo en vista de que de lo actuado se desprende que Lázaro de Tovar se encuentra convicto de los cargos que se le hacen y perjurado. Se nombra entonces defensor de oficio a Joseph Pérez Fermín. El fiscal lo es Manuel Rubio, vecino de Zimapán. Rendidas las pruebas se procede a los alegatos, para los cuales el defensor pidió ampliación de término por tener que viajar a México en busca de instrucción de abogado, dada la

naturaleza de la causa. El alcalde remite los autos a la Audiencia. (Expediente incompleto.)

Exp. 2, f.-190-219.

1789-1790 (15 de junio-9 de mayo).—Autos efectuados por orden del virrey Flores con motivo de haberle presentado una denuncia los diputados de minería del real y minas de Zimapán Nicolás Guazo y Martín de Azpillaga, en el sentido de que el subdelegado interino encargado de administrar justicia en ese real, Francisco Antonio de Terán, autoriza y mantiene juegos prohibidos, igual que lo hizo su antecesor el alcalde mayor Pedro de Herrera y Leyva. Pasada la causa al fiscal de lo civil, por acuerdo de él se ordena instruirse la sumaria, comisionando para ello a los diputados. En la sumaria se confirman los cargos a Terán y a Herrera y Leyva, asentándose los graves perjuicios que de los juegos se siguieron, como fué el homicidio de Juan Quezadas en tiempos del alcalde. Previo dictamen del fiscal de lo civil se resuelve por el virrey que los cargos se reserven para el juicio de residencia que les corresponde, ya que al presente han cesado en sus funciones en virtud de que administra la justicia José Miguel Vargas Machuca, como subdelegado. Terán fué teniente del alcalde Herrera y Leyva, de modo que a un solo juez de residencia, Felipe de Ulloa, se encarga de juzgar a ambos. Los autos, pues, son pasados a dicho juez.

Exp. 3, f.-220-223, 414-440.

1785-1786 (24 de diciembre-31 de julio).—Autos en los que consta la investigación que realizó Juan Navarro, juez privativo y director general de las reales rentas de alcabalas, acerca de la actuación de José Ventura de Bustamante, administrador de alcabalas de Zimapán. Fué causa de la investigación una petición

del alcalde mayor de dicho real, Pedro de Herrera y Leyva, dirigida al virrey, en el sentido de que declarara qué efectos estaban libres de alcabala para los indios, ya que Bustamante se la cobraba de todos, con grandes perjuicios. En mayo del mismo año de 1785 los indios presentaron un escrito a la Superintendencia General pidiendo se ordenara al administrador guardase lo dispuesto por S. M., pero no fueron atendidos, y carecían de recursos para hacer más escritos. Pasado el asunto al fiscal de la Real Hacienda, éste solicitó informes al director general de alcabalas. Se agregó al expediente otro escrito con fecha del mes de julio, Presentado por Mariano Pérez de Tagle a nombre del gobernador y común de naturales de Zimapán, que aseguraba que la conducta del receptor de alcabalas producía la ruina del real y de los pueblos comarcanos. Bustamante informó en mayo de 1786 que desde el año de 1779 en que ocupó el cargo, los indios pagaban alcabala de los efectos que comerciaban, pero que él no la había cobrado de los efectos que se demostraba, por certificación del justicia o del cura, que eran de la usanza de los indios o de labranza; que a más, desde ese año de 79 informó a su superior, de su actuación, y no se le previno lo hiciera de otra manera; que en diciembre de 85, al enterarse de la queja en contra suya insistió ante el director general de alcabalas para que se le proporcionaran reglas fijas para cobrar; dijo también que las personas que le acusaban lo hacían porque él les había cobrado la alcabala. Bustamante presentó una abundante prueba documental respaldando su dicho por lo que correspondía a los años de 84, 85 y 86. Navarro contestó que ya en 79 se le había prevenido cumpliera con el capítulo correspondiente de la instrucción; que esto se le ordena nuevamente, así como que guarde la armonía con el justicia del partido. A su

vez, Navarro suplica al virrey se amoneste al justicia. Previo dectamen del fiscal, el virrey Gálvez resuelve que el administrador Bustamante se ha excedido en exigir la alcabala, a los indios tributarios, de los efectos que comerciaban, de modo que estuvo adecuada la amonestación que le hizo el director general; que resta sólo prevenirle a Bustamante no contravenga las leyes e instrucciones alegando costumbres que deben llamarse abusos, y al alcalde Herrera y Leyva que S. E. se ha enterado de que permite juegos prohibidos, que debe corregir su conducta.

Exp. 3, f.-224-413.

T. 7.

1797-1803 (26 de abril-13 de octubre).—Capitulación que se siguió ante la Audiencia de México contra Ramón de Jáuregui, subdelegado de justicia de Zimapán, por autorización y mantenimiento de juegos prohibidos, baratería, no haber cumplido con la instrucción del virrey sobre formación de milicias, falta de religiosidad y otros excesos. Acusaron la Diputación Territorial de Minería de Zimapán y la república de naturales del mismo lugar. Después de otorgar los diputados Juan Manuel Bustamante y Francisco Basualdo la fianza de calumnia, se acordó se recibiera la información ofrecida por los querellantes. Entre tanto Jáuregui, con el pretexto de la acusación que por celebrar juntas sin autoridad y perturbar la paz de los naturales habían interpuesto el gobernador José Mariano Rubio, la república de esa jurisdicción, los gobernadores pasados Mariano Ortiz y Juan Julián Caravantes y otros del común contra los indios Ascencio López, Pablo Martín López y Nicolás García, aprisionó a estos tres acusados, con la verdadera finalidad de recabar datos sobre la capitulación y

de vengarse de ellos, ya que habían tomado parte en la querrela en su contra. Con tal motivo la Sala del Crimen, a fin de que se pusiera en libertad a los tres indios mencionados, comisionó primero al justicia de Ixmiquilpan y luego a Josef María de Nieva, ensayador de la caja de Zimapán, pero ninguno de los dos pudo ejecutar lo mandado en virtud de que Jáuregui les negó el paso con fútiles pretextos. Joseph Maripa Arellano protector de pobres, a falta del de indios, solicitó entonces, a nombre de los presos, que se juzgase a Jáuregui, a más de los delitos señalados en la capitulación, por los motivos ofrecidos después de iniciada aquélla. Multado el subdelegado, por el desacato cometido, en 200 pesos que se destinaron a la Real Casa de las Recogidas de México, se encargó al licenciado José González Retana, a quien ya se había nombrado para llevar a cabo la sumaria información de la causa de capítulos, que llevara a efecto lo acordado. También resolvió la Audiencia declarar nulas las actuaciones de Jáuregui en el proceso seguido contra García y los López, ya que era interesado en él, y las causas que lo motivaron fueron relativas a su propia capitulación. Jáuregui, en junio de 97, dejando encargado de la jurisdicción a José Mariano Zenil, que fué a Orizaba a entrevistar al virrey Branciforte, y éste le autorizó para que volviera a Zimapán diez días a fin de que nombrara apoderado que recaudase los reales tributos. En Zimapán estuvo el subdelegado durante un mes y tres días, cometiendo nuevos excesos, hasta que el 8 de septiembre de 97 se retiró al real de la Pechuga, encargándose de la justicia el comisionado González Retana. Este injustificadamente fué a aquel real, pues ahí no tenía jurisdicción, a exigir a Jáuregui pagara la multa que le impuso la Audiencia; el subdelegado expresó no tener con que pagarla. Libre la jurisdicción sin Jáuregui, se inició

la sumaria en 25 de septiembre de 97, presentando los diputados veintiséis testigos, entre ellos Manuel Ramón de Sierra, teniente de la Acordada, el cura doctor Pedro González, Marcos Yáñez, presbítero del Arzobispado; Mariano Lugo, notario receptor del Juzgado Eclesiástico del partido; Mariano Alarcón, sargento de la compañía de milicias, etc. Al evacuar-se las citas se presentaron 125 testigos, reservándose los faltantes para el plenario; entre las personas distinguidas que declararon se encuentran José Miguel Durán, interventor de la Real Aduana, el bachiller Martín Chávez, presbítero del arzobispado, Mariano Zenil, teniente de Justicia en el real de San José del Oro; Alonso Ortiz, indio, fiscal mayor del curato; el gobernador actual y otros pasados; Domingo Escalona, mestizo del pueblo de Cavagan en Filipinas; José Ventura Bustamante, administrador de la alcabala, etc. Los indios presentaron ocho testigos y evacuaron diez citas. Se recibió también información respecto de la ocultación de bienes de que se acusó a Jáuregui, presentándose cinco testigos y evacuándose diez citas. Concluída la sumaria se remitió a México en febrero de 1798, concluyéndose de ella que el subdelegado había incurrido en los excesos de que se le acusaba, si bien no se comprobaba la ocultación de bienes. Al regresar González Retana a México, Jáuregui encargó de la jurisdicción a Manuel Salas, quien fué separado del cargo por un acuerdo del virrey fechado en 7 de enero de 1799, en virtud de que la Diputación de Minería y los naturales lo acusaron de ser mulato y falto de las condiciones personales necesarias. La República de Zimapán electa en 1798 pretendió desistirse de la acusación contra Jáuregui, pero no fué acordado el desistimiento en virtud de que su nombramiento no había sido aprobado por el virrey. En 6 de diciembre de 1799 Jáuregui fué apresado en el Cuartel de Milicias a fin de que rindiera su

confesión. Durante los meses que el subdelegado pasó preso antes de que llegare a efectuarse su confesión, los indios electos autoridades en 1799, encabezados por Juan Caravantes, el gobernador, interpusieron su desistimiento de la acción contra Jáuregui; se fracasó nuevamente, pues Juan Vicente Pérez, nombrado gobernador en una segunda elección en 1798 declaró ser todavía la autoridad, ya que Caravantes no había sido aprobado por el Superior Gobierno. Por fin, en diciembre de 1800 el abogado de la Audiencia José Echeverría y Godoy tomó la confesión a Jáuregui, quien se declaró inocente de todos los cargos que se le hacían. En julio de 1801 los diputados de Minería presentaron su acusación en forma, cosa que no hicieron los indios. Al siguiente año de 1802 el gobernador Mariano Ortiz y los demás de la república intentaron el desistimiento; lo mismo hicieron los diputados, pidiendo la cancelación de la fianza de calumnia. Jáuregui lo aceptó con la condición de no sufrir ningún perjuicio por su demanda ni volver a empeñarse en nuevo juicio por la misma o por semejante causa. Aprobada por la Audiencia esta transacción en julio de 1803, se decretó la libertad de Jáuregui bajo caución de estar a derecho. Al virrey se giró oficio a fin de que nombrara juez que tomase residencia al ex-subdelegado del tiempo que desempeñó ese cargo. También se giró oficio al subdelegado de Córdoba para que averiguase la solvencia del fiador de residencia del ex-subdelegado de Zimapán, que lo era Juan Antonio Jáuregui. El de Córdoba informó que el estado económico del fiador era regular. Ramón de Jáuregui presentó razones para omitir su residencia: la única queja que hubo en su contra, durante el tiempo que gobernó, fué la de los capítulos, de los que se desistieron sus acusadores, luego, según la cédula real de 24 de agosto de 1799, sólo debía remitirse a Zimapán un despacho, y no proceder a la toma de la

residencia; también pidió que los capítulos se considerasen como juicio de residencia, como se hizo en 1775 con Juan Antonio Lardizábal, alcalde mayor que fué de Tehuantepec, Oaxaca. La Audiencia, en 13 de octubre de 1803 contestó a Jáuregui que no había lugar a lo que pedía. Hasta aquí llega el expediente. Actuaron en esta causa: como intérpretes, Francisco Bizuete; como apoderados de la Diputación de Minería, Ignacio Covarrubias, Juan María Cervantes, Pedro Casasola y el licenciado Joseph Mariano Sanz de Olmedo; de la república de Zimapán, Félix Bustamante y Juan de la Cuesta; de Ramón de Jáuregui, José García de las Prietas, Anastasio José Benítez, Anselmo Rodríguez Balda, José Andrés de Alcántara y Joaquín Guerrero y Cataño.

Exp. 1, f.-1-716.

T. 8.

1812 (23 de febrero).—Con esta fecha fueron detenidos en el pueblo de San Pedro Xalostoc, jurisdicción de San Cristóbal Ecatepec, los indios Juan Francisco, Félix Luciano, Simón Tadeo y José Simeón, acusados del delito de robo, que cometían con el pretexto de ser insurgentes. Se les nombró curador a Juan Cervantes y después de cuatro meses los inculpados fueron puestos en libertad. La causa la instruyó Francisco Samarriba y en ella declararon como testigos Casimiro Feliciano, Pedro Xalostoc y Tomás de Aquino. Se hace mención del escribano de Cámara Luis Calderón.

Exp. 1, f.-1-20.

1809 (2 de octubre).—Con esta fecha se inició la causa contra Esteban Antonio Pineda, en San Cristóbal Ecatepec, por el delito de robo en perjuicio de José Meneses, labrador de la hacienda de Gazabe. El acusado era originario de Sta. Clara, del partido de Zempoala.

la y vecino de la hacienda de Altica, jurisdicción de Pachuca. Fué aprehendido en Chiconautla y fueron testigos Marcos Bautista, Isidro Bonifacio y Pablo Ramos. El expediente está incompleto.

Exp. 2, f. -21-48.

1807 (18 de noviembre).—Con esta fecha se inició la causa contra Esteban Antonio Pineda; por los delitos de robo, asalto y lesiones cometido en contra de Valeriano Antonio y otros indios. El 1º de diciembre del propio año el acusado se fugó de la prisión. La causa la instruyó Francisco Samarriba en San Cristóbal Ecatepec.

Exp. 3, f. 49-64.

1810 (29 de agosto).—El juez asesor del Real Tribunal de la Acordada, Lic. Juan José de la Pascua, ordena a su inferior el teniente José Ignacio Hernández que recoja de Joaquín de Ortuño ocho pesos que recibió del reo Esteban Antonio Pineda y que los entregue a José Meneses, a quien pertenecen. Ortuño niega deber y afirma que el dinero quedó en manos del difunto provincial José Martiarena. Se resolvió con lo declarado por el reo Pineda, que Ortuño debía pagar pero huyó de la población. Mientras, se concluyó la causa contra Pineda a quien se condenó a cinco años de prisión en las fortificaciones de Veracruz. El expediente lo instruyó José Ignacio Herrera en Pachuca y en él se hace mención de Juan José Flores Alatorre.

Exp. 4, f. 65-78.

1807 (2 de enero-12 de marzo).—Proceso seguido ante el teniente provincial de la Acordada en Acámbaro Julián Casas, contra los indios Vicente Malagón y Luis Miranda, por robo de una saca de algodón. Los acusa José Ignacio de Estrada. Declaran ser inocentes,